



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 196

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 196

celebrada el jueves, 28 de marzo de 1985

ORDEN DEL DIA (continuación):

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:

— Proyecto de ley orgánica del Poder Judicial, de la Comisión de Justicia e Interior (final).

Votación de totalidad:

— Del proyecto de ley orgánica del Poder Judicial.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas	8950
Proyecto de Ley del Poder Judicial (continuación)	8950
Artículo 167	8950

Se dan por decaídas las enmiendas 83, del señor Vicens i Giralt, y 884, del señor Pérez Royo, ambos del Grupo Mixto.

El señor Ruiz Gallardón defiende la enmienda 1.025, del Grupo Popular, coincidente con la número 484, de Minoria Catalana, postulando la regulación, a través del proyecto de ley orgánica, del mayor número de temas posible en relación con un organismo tan importante como es el Centro de Estudios Judiciales, frente a la parva regulación que se le da en el proyecto al dedicarle un solo artículo. Como primer punto de discrepancia con la redacción del proyecto, se refiere a la dependencia orgánica de dicho Centro del Ministerio de Justicia, criterio frente al cual el Grupo Popular piensa que debe establecerse la dependencia en relación con el Consejo General del Poder

Judicial. Junto a ello, en la enmienda presentada, y a través de trece apartados, se desarrollan las características esenciales del Centro de Estudios Judiciales, así como todas y cada una de las condiciones que deben informar las actividades del mismo. Expone, por otra parte, que no tiene inconveniente en asumir la petición formulada por Minoría Catalana respecto a la posibilidad de que este Centro pueda establecer delegaciones en los distintos territorios de las Comunidades Autónomas.

Resume su intervención señalando que la nueva regulación propuesta es más extensa y detallada, más orgánica y, en definitiva, más enriquecedora de la Carrera y de los miembros del Poder Judicial.

En defensa de la enmienda 484, del Grupo de Minoría Catalana, interviene el señor Trías de Bes i Serra. Señala que a través de la misma se pretende una regulación distinta a la del proyecto respecto al Centro de Estudios Judiciales, que se convierte en pieza clave para la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, así como de los Secretarios y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Muestra su conformidad con la naturaleza jurídica como entidad de Derecho público atribuida al Centro, pero no así con la dependencia orgánica del Ministerio de Justicia. En este sentido, propone que se altere la redacción fijando claramente dicha dependencia del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de la colaboración necesaria del Ministerio de Justicia. No entra ahora a considerar el sistema de selección de los jueces, puesto que el proyecto lo trata con amplitud posteriormente y será entonces el momento de pronunciarse sobre el particular.

En turno en contra de las enmiendas mantenidas al artículo 167 interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor López Riaño. Comienza precisando que los Grupos enmendantes han bajado mucho el listón de sus posiciones en relación con el debate producido en Comisión. Agrega que la Ley trata de diseñar los mecanismos en virtud de los cuales debe pensarse en una mejor formación de los jueces españoles y en una nueva Judicatura, sin que ello suponga una crítica al pasado. Estima que la pretensión de los enmendantes de que el Centro de Estudios Judiciales dependa orgánicamente del Consejo General del Poder Judicial va en la misma línea de lo ya manifestado en días pasados de extender los poderes de dicho Consejo más allá de lo contemplado en la propia Constitución, lo que viene a contradecir el principio tan querido por los enmendantes de la división de poderes, muy mencionado en los últimos días. De aceptarse tal petición, se produciría, a su juicio, una invasión del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo, ya que si es lógico que el Consejo del Poder Judicial gobierne la situación de los jueces españoles, resultaría improcedente constitucionalmente que extendiera su poder en relación con unos ciudadanos que todavía no son jueces, aunque tengan expectativa legítima de serlo, como son los alumnos de la Escuela Judicial.

El Centro de Estudios Judiciales, al igual que la Escuela

Diplomática y tantas otras que dirigen la formación profesional de los españoles, ha de depender, como apoya la tradición, del Poder Ejecutivo. En este sentido, el diseño que se establece en el proyecto de ley es, en su opinión, el único posible y constitucional.

En nombre del Gobierno, interviene el señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret) para explicar su posición respecto a lo que considera uno de los temas más importantes del proyecto de ley, cual es el referente al Centro encargado de la formación del personal de la Administración de Justicia, entendiendo este concepto en sentido amplio y abarcando, por tanto, más allá de los jueces y magistrados. Cree que todos estarán de acuerdo en la necesidad de contar con unos buenos profesionales de la Administración de Justicia, cuya especialización y preparación técnica sea cada vez más profunda, evitando algo realmente triste que sucede en la actualidad, no sólo en España, sino también fuera de nuestro país, y es que se acuda cada vez más por los ciudadanos a procedimientos extrajudiciales para la resolución de los conflictos ante la lentitud de las actuaciones judiciales y, a veces, porque no existe un exceso de confianza en la respuesta que estas instancias puedan dar. Para ello es preciso que los órganos judiciales funcionen bien y que las personas que desempeñen sus distintas funciones sean buenos profesionales que inspiren confianza por su honradez, competencia y capacidad de trabajo.

Expone a continuación el señor Ministro de Justicia que el actual sistema de selección del personal no es bueno, que todavía existe una especie de desarmonía entre lo que en la oposición se exige y lo que después en la realidad cotidiana se necesita para el desempeño de la función. Alude igualmente al distanciamiento que se produce de la sociedad por parte de quien se encierra largo tiempo para estudio de los temas de la oposición, perdiendo el necesario contacto con esa sociedad. Por otra parte, considera que la Escuela Judicial ha estado muy poco abierta al mundo de la cultura y de la Universidad y, además, ha limitado en demasía el acceso a ella respecto de los funcionarios de determinados órganos que colaboran con la Justicia. A la vista de la experiencia descrita, el cambio propuesto no consiste en la supresión de las oposiciones, sino sencillamente en hacerlas convivir con otro sistema de acceso, cual es el del concurso entre juristas con distintos años de experiencia, permitiendo también el acceso al Centro de Estudios de todos los funcionarios y no sólo de los futuros jueces. Asimismo, debe contemplarse el reciclaje de éstos y su formación permanente. Estima, por otro lado, que el paso por el Centro debe suponer un factor estimulador, otorgando más posibilidades de progreso en la carrera profesional a los que perfeccionen y especialicen sus conocimientos, dejando de considerar, por tanto, el criterio de la antigüedad como único elemento de promoción interna corporativa.

En relación con la naturaleza jurídica del Centro y su dependencia del Ministerio de Justicia, manifiesta que, examinado el Derecho comparado, no ha encontrado en Europa un solo supuesto de Escuela Judicial vinculada a los Consejos Superiores de la Magistratura. Parece que, si

estamos a punto de incorporarnos a Europa, debemos movernos con pautas europeas. Entrando en el tema de la independencia judicial, recuerda la experiencia de nuestro país, en la que desde el año 1980 existe el Consejo General del Poder Judicial, y mucho antes la Escuela Judicial, siempre como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Justicia, sin que por nadie se haya puesto en duda la independencia de la misma en relación con la organización de los distintos cursos, ni mucho menos con el proceso de selección y perfeccionamiento de los jueces.

Por último, el señor Ministro de Justicia manifiesta que en el dictamen se prevé la posibilidad, en relación con las Comunidades Autónomas, de que éstas participen en determinados procesos de la formación de los distintos funcionarios judiciales. Precisa también que, al tratarse de una ley con rango de orgánica, la regulación que se establece es la adecuada, sin descender al detalle que es propio, naturalmente, del Reglamento que la habrá de desarrollar posteriormente.

En turno de réplica intervienen los señores Ruiz Gallardón y Trías de Bes y duplica el señor López Riaño.

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret) y replican los señores Ruiz Gallardón y Trías de Bes. Les contesta de nuevo el señor Ministro de Justicia.

Sometidas a votaciones sucesivas, son desestimadas las enmiendas de los Grupos de Minortía Catalana y Popular al artículo 167.

Se aprueba el texto del dictamen por 166 votos a favor y 55 en contra.

Página

Artículos 168 a 196..... 8961

El señor Cañellas Fons defiende las enmiendas presentadas por el Grupo Popular. Comienza retirando la 1.026, al artículo 168, por entender que la reordenación de su contenido debe quedar para trámites posteriores, evitando ahora enmiendas transaccionales que compliquen el debate. Al artículo 170, número 8, mantiene la número 1.028, proponiendo suprimir la palabra final «electoral» y dejando, en consecuencia, abierta la posibilidad del recurso contencioso-administrativo normal directamente contra las decisiones de la Junta Electoral. Respecto al número 3 de este mismo artículo 170, considera que se ha introducido en Comisión una enmienda transaccional que, en su opinión, sobra, ya que los temas que trata de resolver están ya aclarados en el número 1, donde se determinaban quiénes eran los electores y los elegidos. En consecuencia, propone la supresión de dicho número 3. Asimismo llama la atención sobre la existencia de una contradicción entre los números 9 y 10 de este mismo artículo, refiriéndose, a su juicio, el número 9 a los miembros natos y el 10 a los electos.

Por la enmienda 1.029, al artículo 171, propone introducir la posibilidad de que las Salas de Gobierno fijen un ritmo mínimo de ponencias a los Magistrados de las dis-

tintas Salas para una mejor utilización de su capacidad de trabajo. Respecto al número 12 mantiene un voto particular, pidiendo volver al informe de la Ponencia, modificado en Comisión mediante una enmienda «in voce» que trastoca la redacción. Insiste en que una de las tareas propias de las Salas de Gobierno es llevar la dirección de la gestión económica y no simplemente impulsar y colaborar en la misma. Respecto del número 11 de dicho artículo 171, que habla de dar posesión a los Magistrados, expone que no se aclara de qué se les da posesión. Al artículo 172 mantiene la enmienda 376, que pretende dar una redacción más correcta a su número 3. En cuanto al artículo 180, por la enmienda 1.035 se postula una regulación más concreta de las facultades de los Presidentes de los Tribunales y Audiencias, evitando la casuística y repeticiones en que incurre el precepto. Al artículo 185 mantiene la enmienda 1.341, proponiendo determinadas precisiones en su número 2. Finalmente, por la enmienda 1.342 se propone la incorporación de un nuevo párrafo, al que da lectura, al número 6 del artículo 188.

El señor Núñez Pérez defiende las enmiendas 131 y 132, del Grupo Centrista. La primera se refiere al número 6 del artículo 170 y postula la adición, al final del mismo, de la frase «y por el Actuario del Gobierno». A través de la 132 se propone una nueva redacción al inicio del párrafo 2 del artículo 185.

El señor Trías de Bes i Serra, en nombre de Minortía Catalana, da por defendidas diversas enmiendas, que califica de técnicas, presentadas sobre los artículos objeto de debate. Únicamente se extiende en relación con la número 488, al artículo 188, proponiendo la incorporación de un número 3 nuevo, a cuyo texto da lectura y cuya pretensión consiste en que en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia haya una presencia de juristas de reconocida competencia, elegidos por la Asamblea legislativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana retira las tres enmiendas presentadas en su día a los artículos que se debaten en este momento.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet defiende la enmienda número 40, de supresión del apartado 2 del artículo 189, por regular, a su juicio, una extraña figura, cual es la llamada visita de información, que puede atentar contra la seguridad jurídica de los jueces y magistrados, quienes tienen derecho a saber claramente el objeto de la visita de las personas enviadas por el Consejo General del Poder Judicial.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Cuesta Martínez. Expone que el presente Título regula el gobierno interno de los tribunales, que tiene transcendencia exclusivamente interna. En relación con las enmiendas del Grupo Popular, expone que fundamentalmente tienen carácter terminológico y de ajuste y podrían ser asumidas en algunos casos como, por ejemplo, la número 386, al artículo 172, número 3, que es meramente de corrección literal. Otro tanto sucede con las enmiendas del Grupo Centrista, que pro-

ponen modificaciones terminológicas, como la de hablar de «actuarios» en vez de «secretarios», y pidiendo su participación en las Salas de Gobierno, en clara contradicción —entiende— con lo que es la filosofía del proyecto. Agrega que las funciones propias de los secretarios no consisten exclusivamente en levantar actas, de donde vendría la denominación de actuarios, y sí en otras varias relacionadas con la Administración de Justicia, que expone. Rechaza, en definitiva, el contenido de estas enmiendas.

Mayor trascendencia atribuye a la enmienda 488, de Minoría Catalana, al artículo 168, solicitando que en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia participen determinados miembros elegidos por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, en abierta contradicción, a su juicio, con lo mantenido por ciertos Grupos enmendantes, entre ellos, el propio de Minoría Catalana, respecto a que se politizaba el Poder Judicial al atribuir la elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial a las Cortes Generales. Ello resalta aún más si se tiene en cuenta que en el presente caso se pide la participación en unas Salas de Gobierno que tienen funciones estrictamente gubernativas.

Para replicar, hacen uso de la palabra los señores Cañellas Fons, Núñez Pérez y Trias de Bes. Duplica el señor Cuesta Martínez.

Sometidas a votaciones sucesivas, son desestimadas las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios Popular —con excepción de la número 386—, Minoría Catalana, Mixto (suscrita por el señor Bandrés) y Centrista.

Asimismo se someten y son aprobados, en votaciones diversas, los artículos 168 a 196, ambos inclusive.

Página

Artículos 197 a 316..... 8969

En nombre de Minoría Catalana, el señor Trias de Bes i Serra mantiene las enmiendas presentadas al Libro III del proyecto de ley, pero renuncia a su defensa por justificarse en sus propios términos. Se limita, por tanto, a comentar el contenido de un artículo, al que atribuye gran importancia, como es el número 254, que supone el reconocimiento explícito en la Administración de Justicia de la posibilidad de utilización de todos los idiomas oficiales de las Comunidades Autónomas, en un avance que nunca se había conseguido en la legislación española. Por tanto, el comentario sobre dicho artículo necesariamente ha de ser elogioso, aun cuando les preocupe una cuestión menor que la nueva redacción plantea y que consiste en la puerta abierta que deja para que, alegándose simple indefensión, pueda darse el supuesto de que nunca se utilizan los idiomas a los que se refiere el artículo.

Por el Grupo Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana defiende brevemente la enmienda 275 al artículo 254, postulando un simple cambio de orden en la redacción del número 2, que considera más adecuada a la filosofía que encierra el artículo.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, el señor Cañellas Fons defiende las enmiendas presentadas a los Títulos I y II del Libro III, comenzando por retirar los números 1.405, al artículo 199; 1.046, al 202, y 1.048, al 209. Respecto al artículo 213 sugiere al Grupo mayoritario que considere la enmienda 1.051 en el aspecto que hace referencia a incluir los hechos que constituyesen falta junto a los que llegaran a ser constitutivos de delito. Retira, asimismo, la enmienda 1.054, al artículo 219, aunque llama la atención sobre determinada errata existente en el punto tercero, línea segunda, donde debe sustituirse la frase «elegidos profesiones» por la de «ejercicio profesiones jurídicas».

A través de la enmienda 1.055 propone la supresión del inciso del número 2 del artículo 223, que hace referencia a las decisiones del ponente, por entender que éste no toma decisiones, sino que únicamente ejecuta las adoptadas por la Sala en Pleno. Asimismo, por la enmienda 1.056 propone la supresión del artículo 224. Otro tanto sucede respecto al artículo 231, al que igualmente presenta la enmienda 1.057, de supresión, por considerar que contiene redundancias innecesarias. Alternativamente presenta la enmienda 1.058, al número 2 de este mismo artículo, precisando que el juez sustituto que se contempla tenga la categoría o condición de Juez de Primera Instancia o Instrucción. Respecto al artículo 237 defiende la 1.321, proponiendo mejorar gramaticalmente la frase inicial. Finalmente, mantiene las enmiendas del Grupo Popular al Título IV del Libro VI, así como las presentadas a determinadas disposiciones transitorias, que lógicamente serán objeto de debate con posterioridad.

El señor Peña Suárez defiende las restantes enmiendas del Grupo Popular al presente Libro III, concretamente las mantenidas a los artículos 253 a 300, enmiendas que califica de carácter eminentemente técnico y encaminadas exclusivamente a conseguir una mayor pureza y coherencia del texto, por lo que espera sean objeto de especial consideración. En aras a una mayor brevedad, y por ser conocido el contenido de las mismas, renuncia a su lectura concreta por ser suficientemente conocidas.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet defiende la enmienda 41, proponiendo adicionar los sábados a los días inhábiles, adecuando así la Ley a la realidad y evitando determinadas corruptelas, aunque reconoce que de poca importancia. En relación con el artículo 207, al que fue prácticamente admitida la enmienda 43, aprovecha para rectificar públicamente lo mantenido en Comisión respecto a la necesidad de que los jueces y magistrados estuvieran durante todo el horario en sus despachos, por entender que tienen que trabajar en unos locales que no suelen ofrecer las condiciones apropiadas para el ejercicio de su labor. En consecuencia, no le parece mal que durante las horas de trabajo realicen también su labor fuera de los juzgados. Respecto al establecimiento de los horarios de juzgados y tribunales, siempre dentro de la misma duración que el establecido para la Administración civil del Estado, estima adecuado que se oiga previamente a los representantes profesionales y sindicales de los afectados.

En relación con el artículo 254, que trata de la importante cuestión de las lenguas en las actuaciones judiciales, expone que el texto ha sido notoriamente mejorado en Comisión. No obstante, considera que mal servicio se haría a la Justicia si no se establecieran unos elementos de traducción o no se buscaran fórmulas que hicieran el juicio inteligible. En todo caso, anuncia que retira su enmienda 44, a este artículo, para adherirse absolutamente a la defendida por el Grupo Vasco (PNV).

El señor Urbarri Murillo defiende las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 300 a 317, con excepción de las números 1.324 a 1.328. Hace la defensa de las enmiendas de manera general, sin descender al contenido de cada una de ellas. En concreto, respecto del artículo 308 y siguientes, relativos a las funciones de los secretarios judiciales, se refiere en especial a la dación de cuentas, cuya función cree que no se cumple de mantenerse el precepto, obligando a que aquélla se realice por escrito, en lugar de oralmente, como proponen las enmiendas del Grupo Popular. También muestra su disenso respecto del proyecto en orden a la función específica de llevanza de libros y archivos por el secretario, ya que si ésta hubiera de realizarla personalmente, difícilmente funcionarían los juzgados y tribunales. Por ello, propone que corresponde al secretario la dirección y control de dicha llevanza. Asimismo, en relación con las funciones del secretario, propone que sea cambiado en el proyecto la ordenación del procedimiento establecida, figurando como providencia y no como diligencia la resolución que los secretarios tengan que realizar para hacer progresar el procedimiento.

En cuanto al Título V, referente a la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, cree que debe suprimirse la referencia a los casos de fuerza mayor por superflua, ya que en ellos no existen elementos volitivos. Igualmente considera superfluo, y pide su supresión, el párrafo 3 del artículo 314. Finalmente, y como la parte más importante de este Título, mantiene la posición de que el conocimiento por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia corresponde al Consejo General del Poder Judicial y no al Ministerio de Justicia, por entender que el Poder Judicial constituye una columna del Estado que debe estar dotada de la necesaria soberanía e independencia para cumplir la función específica que le corresponde.

El señor Pillado Montero defiende las enmiendas 1.324 a 1.328, pretendiendo que los secretarios no tengan las facultades de dictar resoluciones de ordenación por considerar que dichas competencias deben seguir siendo exclusivas de la función judicial. En base a ello, solicita el voto favorable a las enmiendas en cuestión.

Por el Grupo Mixto, el señor Pérez Royo mantiene las enmiendas presentadas por los Diputados comunistas al Libro III. Con la número 890 pretende la supresión del artículo 205, por considerarlo innecesario en una ley orgánica y en contradicción con una serie de declaraciones sobre el acercamiento de la justicia al pueblo. Regular aquí la forma de estar en los juicios y el propio atuendo a

utilizar entiende que refuerza la lejanía de la Administración de Justicia y de sus servidores respecto del pueblo. Las siguientes enmiendas se refieren al tema de los jueces sustitutos y los magistrados suplentes y van dirigidas a los artículos 218, 219 y 231. Considera que dichas figuras han funcionado deficientemente y tenían su sentido, en todo caso, en un sistema rígido de reclutamiento de los servidores de justicia, pero con un sistema más flexible y con la apertura del cuarto turno espera que sean innecesarias las aludidas figuras. En consecuencia, propone su supresión.

La enmienda 896, al artículo 254, relativa al problema de los idiomas oficiales, ha sido sustancialmente recogida en el dictamen, por lo que trata finalmente de las enmiendas presentadas al artículo 300, sobre el tema de la cooperación internacional, pidiendo la supresión de sus números 1 y 3 y dando distinta redacción al número 2, en base a la justificación contenida en las propias enmiendas para acomodar su regulación, establecida en el Convenio de La Haya de 18 de marzo de 1970. En relación con el artículo 314.6, relativo a los supuestos de indemnización en caso de error judicial, propone la eliminación en la letra a) de la frase «por inexistencia, del hecho imputado, siempre que se le haya irrogado perjuicio grave», por considerarla inadmisibles.

En turno en contra de las enmiendas a los Títulos I y II del Libro III, y para fijar la posición del Grupo Socialista, interviene la señora Pelayo Duque, que anuncia que se limitará a hacer referencia fundamentalmente a las enmiendas en cuya defensa se ha puesto mayor énfasis. Concretamente, sobre la número 41, del señor Bandrés, relativa al tiempo hábil para las actuaciones judiciales, expone que no se trata aquí de equiparar los trabajos de los funcionarios de la Administración de Justicia con los de otros funcionarios de la Administración del Estado. Respecto a las enmiendas mantenidas por el Grupo Popular, no cree conveniente la admisión de la formulada al artículo 213 para que se pueda detener por la simple comisión de una falta, ya que con la redacción de los artículos 209 y siguientes hay suficientes garantías para mantener el orden.

Al señor Pérez Royo le contesta que el artículo 205 es conveniente mantenerlo, ya que el uso de la toga, placa y medalla en los actos solemnes y reuniones de los tribunales no es una cuestión de moda. Respecto a la enmienda, también defendida por el señor Pérez Royo, en relación con los magistrados suplentes, informa que en el dictamen de la Comisión se han establecido una serie de garantías que hacen aconsejable su mantenimiento para determinadas circunstancias especiales o extraordinarias.

Finalmente, anuncia la aceptación de las enmienda 524, de Minoria Catalana, y 1.055 y 1.056, del Grupo Popular, a los artículos 223 y 224, por estimar que las resoluciones de los magistrados ponentes no deben ser recurridas. Igualmente acepta la enmienda 1.321, al artículo 237, de mera corrección gramatical, y propone también una corrección técnica en el artículo 229.1, para adecuarlo a la supresión de las Audiencias Territoriales.

Continuando el turno en contra de las enmiendas presentadas a los artículos 252 y siguientes, interviene, también por el Grupo Socialista, el señor Sánchez Barberán. Respecto al artículo 524.2, acepta la enmienda transaccional formulada por el Grupo Vasco. Califica de meramente técnicas otra serie de enmiendas que no alteran el proyecto, sino que se limitan a decir lo mismo que éste, aunque con distinta redacción. Respecto de las funciones de los secretarios, expone que se hace difícil contestar al Grupo Popular, ya que los tres intervinientes han mantenido posiciones distintas. En cualquier caso, manifiesta que se trata de una nueva figura, a la que se le da un contenido en esta Ley, que servirá de marco para la reforma de leyes procesales posteriores. Por lo demás, está claro que el Secretario es el responsable de la dación de cuentas, custodia de los libros, etcétera, no siendo necesario decir que podrá delegar estas funciones.

En votaciones sucesivas son desestimadas las enmiendas formuladas al Libro III por los Grupos Mixto (suscritas por los señores Pérez Royo y Bandrés); Minoría Catalana, con excepción de la número 524; Grupo Popular, y 1.055, 1.056 y 1.321, del Grupo Vasco (PNV).

Seguidamente se procede a la votación de los artículos del dictamen correspondientes al Libro III, números 197 a 317, con la incorporación de las enmiendas admitidas a los mismos, siendo todos ellos aprobados.

Página

Artículos 318 a 451 8980

El señor Ruiz Gallardón defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Popular en torno al tema que considera fundamental: el acceso a la Carrera Judicial. Reconoce que se ha mejorado en Comisión el texto del proyecto, considerando al Centro de Estudios Judiciales como un pivote fundamental sobre el que debe montarse la estructura, organización, desarrollo y buena formación de los jueces y magistrados, exigiendo determinados requisitos para la entrada a dicho Centro y, por otro lado, manteniendo la posibilidad del reciclaje. Sin embargo, a través del artículo 321 se establecen dos turnos de acceso a la Carrera Judicial, aunque ambos hayan de iniciarse a través de unos estudios a desarrollar en el Centro de Estudios Judiciales. El problema consiste, a su juicio, en que por la segunda vía no se determina en qué consiste la enseñanza, docencia o ejercicio profesional para concebir a un jurista como de reconocida competencia. La consecuencia es que, a la vista de la dureza y el tiempo requerido para preparar las oposiciones, los dos tercios reservados para esta vía nunca se cubrirán, porque todos van a querer ser jueces por la vía más cómoda del acceso a través de los méritos, lo que en la práctica se traducirá en una rebaja extraordinaria del nivel de preparación técnica y, consiguientemente, de la Administración de Justicia. Con ello se vulnera, por otra parte, el principio de igualdad para el acceso a los cargos públicos establecido en la Constitución.

Recuerda seguidamente la experiencia habida en nuestro propio país respecto de esta técnica del cuarto turno y

que hubo que desterrar en el año 1915 por no dar los resultados apetecidos. Aun reconociendo, por otro lado, que cada vez más se recurre por los particulares a procedimientos paralelos para resolver los conflictos interpersonales, por considerar a la Justicia cara, lenta y no muy competente, estima que tal tipo de procedimientos se incrementará con el nuevo sistema propuesto, porque no va a mejorar los niveles de nuestra Judicatura, ante la necesidad de plazas a cubrir para atender al nuevo número de juzgados que se precisan. Por último, estima que se prima en dicho cuarto turno de manera extraordinaria a los profesores universitarios respecto de los demás aspirantes, incluso de aquellos que ejercen la profesión de la abogacía.

El señor Pillado Montero defiende las restantes enmiendas del Grupo Popular a los artículos 399 y siguientes, centrándose su intervención fundamentalmente en torno a la número 1.102, referente al tema de la jubilación de los jueces y magistrados. Expone que el propósito de su Grupo es fijar la jubilación voluntaria a los sesenta y cinco años y la forzosa a los setenta. La justificación es que a esta edad las personas afectadas están plenamente capacitadas para desempeñar su función y dotadas de mayores conocimientos y mayor experiencia para cometidos tan importantes como al de administrar justicia. No procede, en su opinión, equipararles a los demás funcionarios cuando las diferencias entre unos y otros son notabilísimas. Termina afirmando que a las edades citadas se refuerza la propia independencia personal, habida cuenta de que ya no hay perspectivas de ventajas profesionales, y todo ello va en beneficio, no ya de los afectados, sino de la sociedad en general.

Asimismo se refiere el señor Pérez Pillado a la enmienda 1.104 al artículo 411, pretendiendo dar al mismo una redacción más concisa y clara en relación con el supuesto de incompatibilidades y admitiendo la remisión a la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, por las razones obvias expuestas anteriormente.

Por la enmienda 1.108, al artículo 420, se pretende autorizar el ejercicio de actividades compatibles, salvo que lo prohíba el Consejo del Poder Judicial, alterando así la redacción del precepto.

Por el Grupo Mixto, el señor Pérez Royo mantiene las enmiendas presentadas por los Diputados comunistas al presente Título, de entre las que considera fundamental la 904, de la que traen causa las restantes y sobre la que centra su defensa. Propone un sistema diferente al del proyecto para la selección de los aspirantes al ejercicio de la función judicial, en base a que la figura del Juez actual viene determinada fundamentalmente por el sistema de oposiciones, generalmente criticado en cuanto que consiste en excluir al recién licenciado durante unos dos años del mundo exterior, dedicándose a memorizar un temario y sin relación con la práctica de la justicia. El pasar por la Escuela Judicial, cuyo funcionamiento considerara deficiente, dar lugar a la aparición de un tipo de juez aislado de la sociedad y sus conflictos. En resumen,

el juez hasta ahora vigente es el propio de un Estado liberal decimonónico, levantado sobre una sociedad casi rural y no coherente, por tanto, con el denominado juez constitucional, que supone una nueva forma de comportamiento y, en consecuencia, una forma de selección distinta, con vinculación evidente a los principios democráticos.

Termina exponiendo brevemente el sistema de selección propuesto en su enmienda, en el que jugará un papel determinante el Centro de Estudios Judiciales, respecto del que manifiesta que debe configurarse a través de una colaboración entre la Magistratura y la Universidad.

Asimismo por el Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet retira las enmiendas 45 y 46 y mantiene la número 48, al artículo 424.2. Por esta enmienda se pretende la desaparición del último inciso de dicho número, por considerar que impone una obligación incoercible de muy difícil control y que incluso va más allá de lo que determina el artículo 27.1 de la Constitución. Cree, por otra parte, que las actividades políticas son lícitas cuando van encaminadas al buen clima y al servicio de la justicia en general.

Por el Grupo Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana da por defendidas y mantenidas a efecto de votación las enmiendas cuyos números detalla.

En nombre del Grupo Centrista, el señor Núñez Pérez defiende las enmiendas 134 y 135. La primera, al artículo 336, proponiendo una nueva redacción, a la que da lectura. La segunda enmienda se refiere al artículo 373 y postula la supresión de la letra e) del mismo, habida cuenta de que la extrema carencia de miembros de la Carrera Judicial no permite distraer jueces o magistrados para funciones que puedan ser desempeñadas por funcionarios de la Administración Civil especialmente preparados para ellas.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor Trías de Bes i Serra, en representación del Grupo de Minoría Catalana, mantiene las enmiendas presentadas al Libro IV del proyecto de ley, centrando la defensa en aquellas que se refieren al ingreso de la Carrera Judicial; dentro de ese mismo capítulo del ingreso en la Carrera Judicial, las relativas a las competencias de las Comunidades Autónomas, y, finalmente, un tercer grupo sobre las asociaciones de jueces y magistrados.

En cuanto al tema del ingreso en la Carrera Judicial, reconoce que el proyecto ha sido sensiblemente mejorado en Comisión estableciendo una serie de garantías. No obstante, su Grupo Parlamentario sigue disintiendo del método que se establece para el acceso a la Carrera Judicial y se muestra especialmente contrario a las imprecisiones e inconcreciones del proyecto en relación con el tercio reservado para juristas de reconocida competencia, máxime cuando, con el sistema de concurso de méritos, no ha gozado de suficientes garantías a lo largo de la historia. Reconoce, por otro lado, el mal funcionamiento de la Justicia y su lentitud, pero no cree que el problema

se resuelva con la jubilación masiva de magistrados, que, en su opinión, va a producir efectos devastadores, dando lugar a auténticos colapsos. Está de acuerdo con el rejuvenecimiento de la Magistratura y participa de los nuevos aires que deben entrar en la misma, renovando los planes de estudios, pero insistiendo en los efectos negativos que va a ocasionar, a plazo inmediato, la jubilación de aproximadamente quinientos miembros de la Carrera Judicial. Concretamente se pregunta por las garantías que existen en relación con esos juristas de reconocido prestigio, que van a tener a su cargo un juzgado unipersonal y decidir sobre cuestiones penales importantísimas para el destino y la libertad de los ciudadanos. Por otra parte, expresa sus recelos como consecuencia del trasvase de competencias en favor del Ministerio de Justicia y en detrimento del Consejo General del Poder Judicial, que puede dar lugar a la carencia de la necesaria imparcialidad, especialmente en relación con la actuación del Centro de Estudios Judiciales, al verse informado por un determinado tipo de política respecto a la elaboración de los programas de estudio e incluso selección de los aspirantes.

Seguidamente se refiere el señor Trías de Bes al tema de las competencias de las Comunidades Autónomas, en su opinión no debidamente reconocidas en el artículo 36 del proyecto, en relación, por ejemplo, con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, lo que puede dar lugar a que aquél, por antiestatutario, se convierta en inconstitucional. Por último, defiende la enmienda 590, al artículo 424, sobre las asociaciones de jueces y magistrados. El contenido de la enmienda consiste en que en el número 5 del mencionado artículo se reconozca la posibilidad de pertenecer a dichas asociaciones a aquellos jueces y magistrados ya jubilados, puesto que existen derechos que les afectan claramente, como sucede con los referentes a clases pasivas, y se evita de paso una discriminación, a su juicio innecesaria.

En nombre del Grupo Socialista, y para la defensa del dictamen al Libro IV del proyecto de ley, interviene el señor Barrero López, que comienza resaltando que parece lógico que en una ley del Poder Judicial la figura central sean los jueces, a los que este libro se dedica. De ahí la importancia dada al tema de la selección, en la que va a centrar también su contestación a los enmendantes. Sobre este particular informa que se ha procurado hallar el mejor sistema de selección, permitiendo dos vías de acceso a la Carrera Judicial, en base a considerar que la oposición como sistema único no es la más adecuada, en cuanto que el juez supone algo más que memorizar temas de Derecho. De ahí, quizás, que en el sistema anglosajón se elija a los jueces entre juristas de reconocida competencia, sistema que no le importaría homologar.

En relación con la críticas formuladas a dicho sistema, reconoce que, efectivamente, son numerosas las vacantes existentes y que la relación juez-ciudadano en nuestro país es la más pequeña de todo el mundo occidental europeo, pero también es cierto que es necesario introducir un tipo de sensibilidad jurídica distinta, que pueden darla las personas de reconocida competencia, de modo que se

vaya a una especie de ósmosis entre la judicatura y nuestra sociedad civil actual. En apoyo de la solución encontrada cita también como argumento básico el hecho de que por los propios enmendantes se haya aceptado que en el Tribunal Supremo existan vacantes de reconocido prestigio y nada menos que para fallar recursos de casación, indudablemente de mayor enjundia y más difíciles de resolver que los delitos menores a cargo de jueces de instrucción o magistrados de Audiencias Provinciales. Agrega que los mismos enmendantes, a través de determinadas propuestas, en concreto la enmienda 1.347, aceptan la posibilidad de que juristas de reconocido prestigio entren en la Magistratura española.

En relación con el tema de la jubilación de jueces y magistrados, expone el señor Barrero López que se trata de unificar a los sesenta y cinco años la edad de jubilación para todos los funcionarios, edad fijada, en general, en el Derecho comparado y respetándose, por lo demás, a los afectados los derechos económicos que tentan hasta la edad de setenta años.

Por último, se refiere al tema de las asociaciones de jueces y magistrados, respecto de las que algunos enmendantes han solicitado que se reconozca el derecho de pertenecer a las mismas a los jubilados, petición que, en su opinión, va en contra de lo dispuesto en la Constitución, en el sentido de que tales asociaciones están destinadas exclusivamente a la defensa de los intereses de la profesión, intereses que ya no afectan a los jubilados.

Replican los señores Ruiz Gallardón, Pillado Montero y Trias de Bes y duplica el señor Barrero López.

En votaciones sucesivas son desestimadas las enmiendas mantenidas a los artículos integrantes del Libro IV del proyecto por los Grupos Parlamentarios Popular, Minoría Catalana, Mixto, Vasco (PNV) y Centrista.

En una única votación son aprobados los artículos 318 a 457 del texto del dictamen.

Página

Artículos 458 a 480..... 8993

El señor Ruiz Gallardón, en nombre del Grupo Popular, defiende en primer término una serie de enmiendas sobre el Ministerio Fiscal, propugnando la vuelta al texto inicial del proyecto. En este sentido van los votos particulares a los artículos 458 y 459 y una enmienda «in voce» al 460. El propósito es que los principios fundamentales que inspiran el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal tengan, al incluirse en esta Ley, rango y categoría de orgánicos, limitándose a veces las enmiendas a una simple transcripción de dicho Estatuto orgánico.

Un segundo grupo de enmiendas se refieren a la Policía Judicial y van dirigidas a los artículos 470 a 473, siendo el propósito de las mismas desarrollar lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución, estableciendo que la dependencia orgánica y funcional de dicha Policía sea una dependencia total y absoluta de jueces, magistrados y fiscales.

Por el Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet defiende un voto particular al artículo 463 pidiendo la vuelta al infor-

me de la Ponencia. No entiende por qué se establece aquí la necesidad de la previa licencia fiscal que habilite fiscalmente para ejercer la profesión de abogado, pero que es un concepto que no tiene relación directa con la Ley Orgánica del Poder Judicial. El voto particular al artículo 466 pretende también reconducir el texto al informe de la Ponencia, en relación con la necesidad de colegiación para actuar ante juzgados y tribunales. Considera excesivo exigir aquí a los abogados el que para poder serlo tengan que prestar juramento o promesa de acatamiento, además de a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Un tercer voto particular se refiere a una enmienda «in voce» postulando la sustitución de los artículos 478 y 479 por uno solo, a cuyo texto da lectura. Por él se trata de sustraer de las facultades del juez la decisión disciplinaria sobre los abogados y procuradores que ejercen en su jurisdicción. Aun reconociendo que los tiempos son muy distintos, recuerda las injusticias sufridas en épocas anteriores, procedentes de tribunales excepcionales. Asimismo alude al principio de igualdad ante la ley en apoyo de su propuesta y termina exponiendo que lo que el juez o tribunal debe hacer es remitir a la Junta de Gobierno del Colegio respectivo una exposición de los hechos para que éste ejercite, en su caso, la facultad disciplinaria.

Por último, se refiere a las enmiendas 51 y 52 a los artículos 516 y 517, respecto de los que propone un único y nuevo texto, al que da asimismo lectura. Se pretende por ellas establecer la posibilidad de una carga profesional entre el personal al servicio de la Administración de Justicia, promoción que considera muy justa y mejor plasmada en su propuesta que en el dictamen.

El señor Echeberria Monteberría da por defendidas las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

En nombre del Grupo Mixto, el señor Pérez Royo defiende una serie de enmiendas relativas a la configuración de la Policía Judicial. Las mismas pretenden una doble finalidad, cual es establecer claramente, en primer lugar, las funciones de dicha Policía Judicial y a quién se encuentran encomendadas aquéllas. Además, se propone que se diga expresamente que estas funciones serán ejercidas por un cuerpo específico, denominado «de Policía Judicial», con independencia de los restantes cuerpos de Policía y Seguridad del Estado. La segunda finalidad perseguida a través de su enmienda 928, al artículo 471, se refiere al tema de la adscripción del Cuerpo de la Policía Judicial, cuya creación propone. Entiende que se trata de una institución al servicio de la Administración de Justicia que debe depender del Consejo General del Poder Judicial y cuyos miembros estarán subordinados jerárquicamente a las autoridades judicial y fiscal a las que estuvieran adscritos. Con ello se resuelve el problema de la dependencia orgánica, cuya fórmula del proyecto no considera satisfactoria.

En representación del Grupo de Minoría Catalana, el señor Trias de Bes i Serra propone, en relación con el artículo 458, relativo al Ministerio Fiscal, que puestos a copiar lo ya establecido en la Constitución sobre el particular, la

copia se haga completa y, en consecuencia, se reproducirán los cuatro puntos del artículo 124 de la misma y no sólo el primero.

La segunda enmienda trata sobre la naturaleza jurídica y el concepto que su Grupo tiene de la Policía Judicial. Sobre este tema entiende que el proyecto se ha quedado corto, no suponiendo realmente ninguna modificación de lo que hoy existe. Frente a tal postura propone la creación de un nuevo Cuerpo de Policía Judicial, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 126 de la Constitución, cuerpo de policía que estaría al servicio de la Magistratura, siendo realmente eficaz y provechoso para que los jueces y magistrados pudieran profundizar en la averiguación de los delitos.

En turno en contra de las enmiendas anteriores interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Castellano Cardalliaquet. En relación con determinadas objeciones a la regulación propuesta acerca del Ministerio Fiscal, se remite al acuerdo unánime adoptado en Ponencia y por el que se suprimió el contenido de los artículos 459 a 462, por considerar innecesario reproducir lo que ya la Constitución dice de forma muy clara. Respecto al tema de los abogados y procuradores, contesta fundamentalmente a la defensa de la enmienda 483 hecha por el señor Bandrés y muestra su conformidad con la eliminación de la frase «con la previa licencia fiscal», pero no así con el resto de la enmienda. Por ejemplo, en relación con la prestación de juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, manifiesta que no se vea en ello ninguna tentación de homogeneización de ninguna clase de pensamiento y sí únicamente de aquella que nos impone a todos una Constitución mayoritariamente respaldada y de la que emana todo el ordenamiento jurídico. Pide que no se vea en estos artículos menoscabo alguno de la libertad de expresión del derecho de defensa, y de ahí que no se acepten las enmiendas. En relación con el tema de la Policía Judicial, replica a las manifestaciones por las que se le ha acusado al Grupo Socialista de toda clase de conservadurismo, manifestando que, si se trata de modificar determinados temas, se les acusa de aventureros, y si no lo hacen, se les tacha de conservadurismo. Frente a tales críticas, considera plenamente respetable la concepción que de la Policía Judicial se establece, pidiendo a los enmendantes que, puestos a leer lo establecido en la Constitución, lo hagan en su integridad. El que en lo orgánico se determine la dependencia de esta Policía del Ministerio del Interior no va en contra de lo dispuesto en la Constitución ni de lo que sucede en cualquier Estado moderno.

En turno de réplica intervienen los señores Ruiz Gallardón, Bandrés Molet, Trias de Bes i Serra y les contesta de nuevo el señor Castellano Cardalliaquet.

En votaciones sucesivas son desestimados los votos particulares y enmiendas mantenidas por el Grupo Popular al Libro V del proyecto de ley, así como las de Minoria Catalana y Grupo Mixto.

Asimismo, en votaciones sucesivas, son aprobados los distintos artículos integrantes del Libro V del proyecto de ley.

En cuanto al artículo 493, referido a la edad de jubilación de los secretarios de la Administración de Justicia a los 65 años, opina que va a crear graves inconvenientes, ya que, según sus estadísticas, producirá la salida de un 25 por ciento de este personal. Por la enmienda 1138, al artículo 500, sobre las categorías de los secretarios de la Administración de Justicia, propone la inclusión en la categoría primera de los Secretarios de Inspección del Consejo General del Poder Judicial. Finalmente se refiere a la regulación que hace de los secretarios de los Juzgados de Paz, que califica de inconveniente por entender que los secretarios de Ayuntamientos no están capacitados para realizar tales funciones. Para resolver este problema, propone la agrupación de varios Juzgados de Paz, que serían servicios por un secretario general.

El señor Pillado Montero defiende una enmienda «in voce» al artículo 502 sobre el acceso al Secretariado de oficiales de la Administración de Justicia, que sean licenciados en Derecho, solicitando que se les tenga también en cuenta el tiempo de servicios prestados como auxiliares.

En la línea de facilitar la promoción de estos profesionales a los cuerpos superiores, mantiene igualmente la enmienda 1.137, al artículo 516, propugnando la supresión del requisito del título de bachiller superior para acceder, por parte de los auxiliares, al cuerpo de profesionales. Por último, se refiere de forma muy breve a algunas enmiendas presentadas a determinadas disposiciones transitorias del proyecto de ley.

El señor Huidobro Díez, por el Grupo Popular, mantiene la enmienda 1.155, a la disposición adicional primera, y la 1.156, a la adicional séptima.

Por el Grupo Centrista, el señor Núñez Pérez mantiene las enmiendas 136 y 137, postulando por la primera de ellas la supresión del número 2 de la disposición adicional primera y, por la 137, la adición de un párrafo, al que da lectura, a la disposición final segunda.

En turno en contra de las enmiendas defendidas con anterioridad y en defensa del dictamen de la Comisión interviene, en nombre del Grupo Socialista, los señores Sánchez Barberán y Granados Calero.

En nombre del Grupo Vasco (PNV) y para la defensa de las enmiendas 355, 357, 358 y 361, interviene el señor Vizcaya Retana manifestando que el denominador común de todas ellas es eliminar algunas lagunas en el texto del dictamen y procurar que en la Ley Orgánica del Poder Judicial tengan reflejo determinadas competencias expresamente reconocidas por algunos estatutos de autonomía para las Comunidades Autónomas.

En turno en contra de las enmiendas defendidas por el señor Vizcaya Retana interviene, por el Grupo Socialista, el señor Sotillo Martí, quien señala que la interpretación dada por su Grupo al dictamen cree que es la única posible en relación con las cuestiones planteadas por el enmendante en este momento.

En turno de réplica interviene brevemente el señor Núñez Pérez y le contesta el señor Granados Calero.

Seguidamente se procede, en votaciones sucesivas, a la aceptación o rechazo de las diversas enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios al articulado objeto de debate.

Asimismo, en sucesivas votaciones, se aprueban los artículos constitutivos del Libro VI del proyecto de ley, así como las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Se levanta la sesión a las ocho y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

— DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR (continuación)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Artículo 167
Vamos a entrar en el Capítulo VII, artículo 167, al que hay presentada una enmienda, la número 83, del señor Vicens. (Pausa.) Por decaída. Hay otra enmienda, la número 884, del señor Pérez Royo, que se da igualmente por decaída. Entramos, pues, en la enmienda 1.025, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señorías, el Capítulo VII del proyecto de ley orgánica que estamos debatiendo consta de un solo artículo en el proyecto, tal como salió del informe de la Ponencia, en el que se estiman los criterios fundamentadores de la regulación del Centro de Estudios Judiciales, nueva denominación que va a adoptar en el futuro —caso de que esta Ley salga adelante— la institución conocida hasta ahora como Escuela Judicial.

Resulta curioso, señores Diputados, que un tema tan importante, al que en diversos artículos de la Ley nos vamos a estar refiriendo con asiduidad, sea sin embargo objeto de una tan parva regulación, contraída tan sólo a tres puntos y, singularmente, con una remisión muy concreta a las facultades reglamentarias que desarrollará en el futuro este precepto. Frente a esa parvedad legislativa, la enmienda 1.025, del Grupo Popular, coincidente en un todo con la número 484, de Minoría Catalana, propone la adopción de una nueva fórmula, donde, a través de trece apartados, se pretende cumplir uno de los propósitos que nos explicaba el señor Ministro de Justicia en la presentación del proyecto en esta Cámara, cual es el dejar el menor número posible de temas importantes sustraídos o fuera de la regulación del mismo proyecto de ley; no acudir, como suele ser frecuente en otras leyes, pero no en ésta, a ulteriores desarrollos en virtud de la potestad

reglamentaria, sino mantener el máximo posible de materia legislativa precisamente con el carácter de ley orgánica en el texto que, en definitiva, constituya la ley que se apruebe en las Cortes.

Obedece sin duda este criterio de parvedad legislativa a un principio fundamental con el que, es obvio decirlo, nosotros no estamos de acuerdo; principio establecido en el apartado 1 del artículo 167, en la versión del proyecto, según el cual el Centro de Estudios Judiciales es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica, dependiente del Ministerio de Justicia. Ciertamente que, a renglón seguido, añade que sin merma o sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo General del Poder Judicial. Nosotros, por el contrario, sostenemos en nuestra enmienda que es tal la trascendencia que tiene este Centro de Estudios Judiciales, que sólo en el autogobierno de la justicia pueden ser atribuidas sus competencias y su dependencia del propio Consejo General del Poder Judicial. He ahí, pues, un primer punto de discrepancia que nosotros mantenemos, según nuestra tesis, enfrentado con el informe que salió de la Ponencia.

Naturalmente, junto con ello desarrollamos todas y cada una de las condiciones y aun de la praxis que deben informar la actividad de este Centro en esos trece apartados en que se construye nuestra enmienda. Así, le atribuimos ciertamente la selección y formación de los jueces, magistrados y demás personas al servicio de la Administración de Justicia; la elaboración de los planes y programas de acceso a los distintos Cuerpos que integran la Administración de Justicia; la asistencia y asesoramiento en materia de organización de tribunales y procedimientos y, en general, en todas las judiciales; la elaboración y promoción de programas de investigación sobre la evolución y desarrollo de las decisiones judiciales. Es, pues, este primer punto, el de la dependencia orgánica del Ministerio o del Consejo General, donde se plantea una primera discrepancia.

A renglón seguido, y obedeciendo a esa misma tesis que antes he mantenido de que deben ciertamente desarrollarse en este proyecto de ley orgánica al máximo cuáles van a ser las características esenciales propias del Centro de Estudios Judiciales, nosotros estudiamos en los restantes apartados todos los componentes, todos los organismos integrados dentro de dicho Centro. Así, en el apartado 2 hablamos de los órganos de gobierno; en el 3 desarrollamos las facultades, condiciones y requisitos del Director del Centro de Estudios Judiciales; en el 4, cómo debe de estar integrada la Junta de Profesores; en el 5, la Jefatura de Estudios; en el 6, la Secretaría General; en el 7, el Director, los profesores numerarios y Secretario General, y por último, en el 8, establecemos una especial vinculación de este Centro de Estudios Judiciales con las instituciones universitarias, posibilitando la contratación de profesores encargados para actividades o cursos determinados entre miembros de la carrera judicial o fiscal, los restantes Cuerpos de la Administración de Justicia, profesores universitarios y otros funcionarios públicos y abogados. De esta suerte se integran dentro del Centro —y se integran por ley orgánica— todos aquellos

que deben de llevar al mismo su saber jurídico y sus facultades docentes. Más todavía, incluso se establece la posibilidad de que se instituyan determinadas colaboraciones —apartado 11 de nuestra enmienda— y otras relaciones con instituciones y entidades académicas —por ejemplo, las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia—, científicas o culturales, españolas o extranjeras. Y llegamos a más: llegamos incluso a establecer los recursos de los cuales se va a nutrir el presupuesto del Centro de Estudios Judiciales, las rentas e intereses de sus bienes, las cantidades que anualmente se consiguen en su favor en el presupuesto del Consejo General del Poder Judicial —he ahí una vinculación nueva e importante también presupuestaria del Centro al Consejo—, las donaciones y disposiciones «mortis causa» que se hagan a su favor, el producto o rendimientos económicos de sus propias actividades y publicaciones y cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

Por último, en este apartado nosotros terminamos, pero no tenemos inconveniente en asumir la posibilidad, establecida en la enmienda de Minoría Catalana, de que el propio Centro de Estudios Judiciales, singularmente por los problemas que plantea la nueva legislación que estamos aprobando en materia de lengua que ha de usarse ante los tribunales, puedan establecerse delegaciones del mismo Centro en los distintos territorios que constituyan Comunidades Autónomas.

Creemos sinceramente, señor Presidente, que esta regulación ofrecida por nosotros tiene la discrepancia que antes hemos señalado de que depende del Consejo y no del Ministerio, pero que, en la regulación concreta que proponemos, es mucho más extensa, más detallada, más minuciosa, más orgánica y, en definitiva, más enriquecedora de la carrera y de los miembros del Poder Judicial.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Existe también una enmienda de Minoría Catalana, la número 484, que tiene el mismo contenido. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda de Minoría Catalana, a la que me referiré desde los escaños, pretende en definitiva que al Centro de Estudios Judiciales, que según este proyecto de ley se convierte en una pieza clave para la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la carrera judicial y fiscal, de los secretarios y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, le confiriésemos una regulación distinta que la que le confiere el proyecto.

Y digo que el Centro de Estudios Judiciales se convierte en una pieza clave, puesto que el proyecto de ley, en sus artículos —como veremos después— referentes al acceso o al ingreso en la carrera judicial, es decir, del artículo 321 en adelante, cuando se plantea en el Libro IV todo lo referente a la carrera judicial, está íntimamente relacionado con este artículo 167. Es evidente que no se

entendería el artículo 167 sin su vinculación posterior a toda la regulación del Libro IV, que habla del ingreso en la carrera judicial.

En cuanto a que este Centro de Estudios va a tener una influencia decisiva en el nombramiento de los jueces, en el acceso de los jueces, en la conversión de los aspirantes a jueces en Jueces y Magistrados o Fiscales, tiene una importancia manifiesta la regulación o la naturaleza jurídica que se le confiere.

El proyecto dice que es una entidad de Derecho público —naturaleza jurídica que nosotros compartimos—, con personalidad jurídica —también la compartimos—, y entonces la discrepancia empieza en la dependencia orgánica, que el proyecto la confiere al Ministerio de Justicia, aunque salga con un «sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Consejo General del Poder Judicial», que evidentemente va a tener algo que decir sobre los que luego van a ser sus jueces y magistrados o el personal que va a estar al servicio de esa Administración de Justicia.

Nosotros creemos que la dependencia debería ser del Consejo General del Poder Judicial y que, naturalmente en colaboración con el Ministerio de Justicia, debería tener esa relación inversa precisamente a la que le da el proyecto; dependencia orgánica del Consejo para que, en colaboración con el Ministerio de Justicia, sirva a las finalidades para las que está previsto el Centro de Estudios.

No quiero entrar en el sistema de selección, puesto que eso ya se trata en los artículos trescientos y pico a los que me he referido, pero sí dejar sentado que lo que nuestra enmienda pretende es esa finalidad primordial de la dependencia orgánica del Centro, que consideramos más adecuado lo sea del Consejo General que no del Ministerio de Justicia.

Nada más, señor Presidente y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, este es uno de los puntos de la Ley que, según determinados sectores de la Cámara, los Grupos conservadores, influyen para que no concedan su voto favorable al proyecto de ley. A mí me parece que, sin embargo, los Grupos que han presentado enmiendas han bajado mucho el listón de sus posturas con respecto al debate en la Comisión y han hecho una defensa breve de sus posiciones.

Sin extenderme en exceso, como me dice el señor Presidente, voy a significar varias cuestiones. En primer lugar, la posición de ambos Grupos, Minoría Catalana y el Grupo Popular, en relación con el apartado 1 del artículo 167.

Nosotros creemos que la Ley no solamente resuelve problemas de presente y no sólo intenta entrar en una reforma en profundidad de la Justicia española, sino que además diseña también cuestiones de futuro. La Ley diseña los mecanismos en virtud de los cuales puede pensarse en una nueva Judicatura y, en definitiva, en una

mejor formación de los jueces españoles. Esto no es una crítica al pasado, sino el deseo del legislador de diseñar, como digo, un futuro.

La dependencia del Centro de Estudios Judiciales del Ministerio de Justicia va en la línea, ya manifestada por los Grupos que se oponen al proyecto de ley, de ampliar o extender los poderes del Consejo del Poder Judicial allá donde no son contemplados por la Constitución.

El problema, en definitiva, del debate de estos días es cuáles son las competencias del Poder Ejecutivo a partir de unas horas. Está en cuestión, según algunos, cuáles son las competencias del Poder legislativo, y ahora se trata de saber, en fin de cuentas, si, después de este juego de cuestiones, el Consejo del Poder Judicial debe de ser el órgano constitucional del cual dependa la Escuela Judicial. A mí me parece que ello contradice el principio tan querido de SS. SS. de la división de poderes; a mí me parece que significa un desprecio relativo —quizá absoluto también en algunas de las posiciones— respecto de ese equilibrio.

Hay una invasión del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo. Porque, señorías, es lógico que el Consejo del Poder Judicial gobierne el estamento, la situación de los jueces españoles, pero es evidentemente improcedente, desde el punto de vista constitucional, que el Consejo del Poder Judicial extienda su poder a ciudadanos que aún no son jueces. Los ciudadanos que van a la Escuela Judicial, según el proyecto, han aprobado una oposición para ingresar en esa Escuela, pero son ciudadanos que, hasta que no tengan el nombramiento y no tomen posesión de su cargo, no son jueces en España. Tienen una expectativa legítima a serlo, pero no son jueces. Y, sin embargo, los Grupos que presentan las enmiendas quieren extender sobre esos ciudadanos la competencia del Consejo del Poder Judicial, lo cual produciría una situación grave: que el ciudadano que todavía no es juez y quisiera reprochar a la Escuela Judicial cualquier aspecto, cualquier acto administrativo de esa Escuela, cualquier decisión de su Dirección, cualquier conculcación de sus derechos como presunto juez, como juez en expectativa, no tendría más que los recursos jurídicos, pero en ningún caso el recurso político que tiene todo ciudadano a criticar al Ejecutivo.

La Escuela Judicial, como la Escuela Diplomática, como la Escuela de Ingenieros, como tantas y tantas escuelas que dirigen la formación profesional de los españoles, ha de depender, porque así lo dicen la tradición y la historia que ustedes aquí, de repente, hacen desaparecer, del Poder Ejecutivo. No es imaginable que el Consejo del Poder Judicial —y ya lo reclaman ustedes— tenga esa capacidad presupuestaria de tal naturaleza que asuma al propio tiempo la responsabilidad de dirigir la Escuela Judicial.

Esa es una cuestión que compete al Poder Ejecutivo, a la Administración pública, por las razones que hemos anunciado. De otra forma, habría una invasión, que es posible, del Poder Judicial en el ámbito que corresponde a otros poderes, y es evidente que SS. SS. desconocen quizá en sus debates que todo el Poder Judicial está, de

un lado, condicionado al imperio de la ley por mandato constitucional y, de otro, limitado en su propio alcance, porque, en definitiva, sin la mediación de los demás poderes del Estado el Poder Judicial no sería nada, sería la declaración de una sentencia de imposible ejecución.

Es ese afán trinitario de la división de poderes el que hace a ustedes confundir incluso el desarrollo de la misma realidad, y también en este artículo aparece, por extensión, esa filosofía, que a mí me da la impresión de que contradice no solamente la historia de un Estado moderno, sino que nos lleva a todos a una dinámica que el Grupo Parlamentario Socialista no desea.

A nuestro juicio, el diseño de la Escuela Judicial, tal y como figura en el proyecto, es sencillamente el único diseño posible y constitucional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tengan ustedes la seguridad de que voy a ser todo lo breve que pueda serlo, pero no quería que por la Cámara pasara el debate sobre el Centro de Estudios Judiciales sin que el Gobierno tuviese la oportunidad de dejar constancia de sus puntos de vista, porque, evidentemente, estamos ante uno de los temas verdaderamente importantes de la ley (y así lo han reconocido tanto el Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno como la oposición) y por mucha prisa que tengamos, por mucho que queramos correr, creo que a las cuestiones importantes hay que dedicarles el tiempo que se merecen.

El debate sobre el Centro de Estudios Judiciales podría dar lugar, siuviésemos más tiempo, a una discusión más en profundidad sobre todo lo que hace referencia a la formación del personal de la Administración de Justicia, entendiendo dentro de la expresión «personal de la Administración de Justicia», por supuesto, a los jueces, magistrados y fiscales, pero también al resto: médicos forenses, oficiales, auxiliares, agentes y técnicos que colaboran con la Administración de Justicia. Es una pena que no lo podamos hacer con el deseable detenimiento, pero me permitirán ustedes que haga algunas reflexiones.

Creo que hay un punto en el que estamos todos de acuerdo: en la necesidad de hacernos con buenos profesionales para la Administración de Justicia, porque la sociedad en que vivimos es una sociedad en que la formación, la especialización y la técnica cada vez se tienen que poseer con mayor profundidad y, por consiguiente, esa necesidad de formación la tenemos que reclamar para jueces y magistrados, pero también para todos los demás. Buscamos entre todos profesionales que nunca (y ésta es una idea sobre la cual me gustaría que reflexionara la Cámara) sientan la tentación, por parte de quienes tengan necesidad de plantear un conflicto ante un juzgado o ante un tribunal, de tratar de eludirlo.

Ocurre una cosa muy triste: que se buscan cada vez más instrumentos de resolución de los conflictos extrajudicia-

les. La búsqueda de elementos extrajudiciales, de heterocomposición, es un fenómeno de nuestros días, y eso en gran medida sucede por la lentitud de las actuaciones judiciales, y a veces porque no hay un exceso de confianza en la respuesta que desde instituciones judiciales puede darse. Esta es una cuestión que se produce en España y fuera de España, de manera que no es un mal exclusivamente nuestro. Esto hay que evitarlo consiguiendo que los órganos jurisdiccionales funcionen bien y que las personas que desempeñan las distintas funciones y los distintos trabajos en ellos sean buenos profesionales que inspiren confianza por su honradez, por su competencia, por su formación, por su sensibilidad y por su capacidad de trabajo.

Lo cierto es que el sistema que tenemos para formar a este personal no es bueno. Me van a permitir ustedes que, rapidísimamente, haga algunas consideraciones sobre por qué no es bueno. Por una parte, creo que todos podemos hacer críticas de las oposiciones y, por otra, también creo que también pueden hacerse críticas —las hacemos todos, sobre todo los que hemos pasado por la Escuela Judicial— del funcionamiento de la misma.

En cuanto a las oposiciones, ¿quién no está de acuerdo con la siguiente afirmación? Realmente para lo que forma la oposición no coincide muchas veces con aquello que se necesita después de que la oposición ha sido superada. Hay como una especie de desarmonía, hay una no coincidencia entre lo que en la oposición se exige y lo que luego en la praxis, en la realidad de la vida, en lo cotidiano, se necesita para poder desempeñar esa función.

Les voy a poner algunos ejemplos. En las oposiciones —no piensen ustedes sólo en la oposición a jueces y magistrados, piensen también en las de oficinas, auxiliares y agentes— no se enseña informática en absoluto y, sin embargo, la informática es cada vez más necesaria. Les voy a poner otro ejemplo: no se ha enseñado nada sobre Derecho comunitario, y ¿qué duda cabe que el Derecho comunitario es absolutamente imprescindible! Tampoco se ha enseñado casi nada sobre idiomas y cada vez son más necesarias las lenguas extranjeras. Creo que esos tres ejemplos valen y podría seguir poniendo otros muchos para poner de manifiesto, no la necesidad —luego lo explicaré— de hacer desaparecer la oposición, sino de reconstruirla, reformarla, reordenarla.

Por otra parte, tal como está concebida, la oposición tiene un defecto y un peligro muy grande, que es el de provocar una especie de distanciamiento entre quien se encierra durante un número determinado de años en los temas y en el trabajo y la sociedad, y ese distanciamiento acaba siendo malo porque, en todo caso, es absolutamente imprescindible que todas las personas —desde luego las que se dedican a la Administración de Justicia— mantengan la sensibilidad y el contacto con la sociedad. Lo que ha ocurrido en la Escuela Judicial ha sido muy claro, señorías: unas veces por la cortísima duración de los días, de los meses que se han pasado allí, otras veces porque ha estado excesivamente polarizada en lo judicial, porque ha sido una Escuela muy poco abierta al

mundo de la cultura, al mundo de la ciencia, al mundo de la Universidad, y también porque ha sido una Escuela muy limitada en cuanto a la capacidad de acceso (por allí han pasado jueces, fiscales y muy poco el resto de los funcionarios; incluso los funcionarios de alguno de los Cuerpos auxiliares de la Administración de Justicia nunca han pasado por ella), la verdad es que el Centro de Estudios Judiciales —como se llamará la Escuela, como se llama ahora— no ha sido un remedio a esos males que he señalado. De aquí —y voy camino ya de la propuesta— que el cambio sea necesario, que sea imprescindible llevar a cabo ese cambio.

¿En qué consiste el cambio? Ya he dicho que el dictamen de la Comisión no suprime las oposiciones; sencillamente las hace convivir con otro sistema de acceso, que es el del concurso entre juristas con distintos años de experiencia, según que vayan a acceder a la categoría de juez o a la categoría de magistrado.

Evidentemente, las oposiciones en lo sucesivo, en el futuro, tendrán que modificarse. ¿Para qué? Tendrán que modificarse para acabar con esos defectos que yo señalaba, pero sobre todo con uno: tendrán que modificarse para potenciar la figura del juez que piensa, que reflexiona, que aprende a interpretar y a aplicar el Derecho mucho más que la figura de la persona que memoriza un conjunto de temas. Esto no es bueno en ninguna oposición y, desde luego, menos que en ninguna en la oposición que selecciona a las personas que son los principales aplicadores del Derecho. Por consiguiente, reforma futura de la oposición, y oposición conviviendo con el concurso como sistema de acceso.

Pero habrá también que modificar el Centro de Estudios Judiciales para que a él tengan acceso todos los funcionarios, no sólo los jueces, no sólo los magistrados y los fiscales, sino todos los funcionarios de la Administración de Justicia, y para que tengan acceso no sólo en el momento en que quieran convertirse en funcionarios, sino también después, porque el reciclaje, la formación permanente cada vez es más imprescindible en todas las profesiones, en todas las técnicas. Para ello el Centro tiene que modificarse de manera que evite una cosa muy grave: las distintas escuelas —con esto no me gustaría molestar a nadie, sólo trato de hacer una radiografía de lo que ha pasado; estoy seguro de que esto no le gusta a nadie, ni al Grupo que apoya al Gobierno ni tampoco a la oposición— han servido desgraciadamente y con mucha frecuencia como entidades en las que se han transmitido los «cliques», los roles, los valores de la corporación que apoyaba a esa escuela.

No voy a hablar de ninguna escuela porque ahora mismo me estoy refiriendo fundamentalmente a una; pero no es bueno que las escuelas sirvan para esto; no es bueno que se conviertan en factores de transmisión de valores tradicionales de determinadas funciones; no. Las escuelas deben ser instrumentos de ciencia, de cultura; deben tener las ventanas permanentemente abiertas, no deben estar encerradas en sí mismas; tienen que estar en perfecto y continuo contacto con la Universidad, con los centros de investigación, y esto habrá que hacerlo, desde

luego, en la futura Escuela Judicial, futuro Centro de Estudios Judiciales.

Luego, por otra parte, evidentemente, el paso por el Centro, una vez que ya es funcionario o lo que sea — insisto en que no estoy hablando solamente de jueces y magistrados—, el paso por la Escuela tiene que suponer un factor estimulador. ¿Cómo? Facilitando que quien pase por ella y perfeccione o especialice sus conocimientos tenga más posibilidades de correr en el escalafón, más posibilidades de progresar en la carrera profesional.

Esto también habrá que conseguirlo, y para ello el dictamen, señorías, da un paso muy importante, que quizá no ha sido suficientemente valorado, y es que frente al criterio de la antigüedad como única pauta de promoción interna corporativa se establece el criterio de la especialización. Esto, que ha demostrado ya su bondad y eficacia en algunos otros cuerpos, e incluso en algunas especialidades de la carrera judicial, queremos que también se generalice y que valga para todos los órdenes jurisdiccionales.

Llegado a este punto, creo que es el momento de hacer una pregunta en relación con las críticas que han venido de la oposición: ¿Qué naturaleza hay que dar a este futuro Centro de Estudios Judiciales para que pueda hacer ese trabajo que he propuesto? Hagamos un repaso rapidísimo por el Derecho comparado.

Miren ustedes, señorías, en el Derecho comparado las Escuelas Judiciales son órganos de los Ministerios de Justicia de los distintos países de Europa: la Escuela Superior de la Magistratura, órgano del Ministerio de Justicia francés; la Escuela Judicial portuguesa, órgano del Ministerio de Justicia de Portugal. La verdad es que no he encontrado ni un solo supuesto de Escuela Judicial vinculada ni a jueces ni a magistrados ni a los Consejos Superiores de la Magistratura.

Evidentemente, cuando estamos hoy a punto de incorporarnos a Europa, tenemos que tratar de movernos siempre con pautas europeas, y no querer hacer exotismos, originalidades que realmente nos separarían en este punto de quien tiene ya muchos años de experiencia y de quien tiene unas magistraturas verdaderamente ejemplares en su independencia y en su funcionamiento. No se olvide este argumento porque es muy importante. No quieran hacer ustedes inventos extraños, porque realmente ya hay unos puntos de referencia muy importantes.

Además les voy a decir una cosa para que vean ustedes cómo, incluso sin necesidad de recurrir al Derecho comparado, no tiene sentido esa especie de temor que he observado en las distintas intervenciones que se han producido respecto de la vinculación de la Escuela Judicial, Centro de Estudios Judiciales, con el Ministerio de Justicia. Miren ustedes qué argumento más sencillo y más claro; es el siguiente: Desde el año 1980 funciona el Consejo General del Poder Judicial, como saben ustedes perfectamente bien —están a punto de cumplirse los cinco años de su funcionamiento—; desde el año 1980, y con mucha anterioridad, funciona la Escuela Judicial. ¿Alguno de ustedes, señorías, o alguna persona a lo largo de

estos casi cinco años ha hecho alguna crítica en cuanto a la independencia con que ha funcionado la Escuela Judicial española? Ninguno de ustedes; no lo ha hecho nadie. Y, sin embargo, la Escuela Judicial española, señorías, ha sido durante todo este tiempo un organismo autónomo del Ministerio de Justicia.

Evidentemente esa vinculación, esa adscripción orgánica —por utilizar un término más administrativista— de la Escuela Judicial con el Ministerio, en cuanto organismo autónomo, no ha afectado, en absoluto, ni a la independencia con que se han organizado los distintos cursos ni muchísimo menos a los procesos de selección, formación y perfeccionamiento de quienes por allí han pasado. Ese precedente deben ustedes considerarlo y tenerlo en cuenta.

Por eso, sencillamente, el dictamen ha hecho una opción, que es la de mantener la Escuela en la situación en la que está, es decir, como un órgano dependiente del Ministerio de Justicia, con lo cual seguimos estando en Europa y no damos ese paso que yo calificaba hace unos instantes de paso exótico y no conocido en nuestro continente.

Por otra parte, el dictamen también prevé la posibilidad de la relación con las Comunidades Autónomas, porque a mí no me cuesta nada imaginar la conveniencia de que determinados procesos de formación de los distintos funcionarios judiciales puedan hacerse, mejor que en Madrid, en los centros de estudios judiciales en el territorio de las Comunidades Autónomas.

De todas maneras, a lo largo del debate en Comisión se puso algo de manifiesto —he leído los diarios de sesiones— y hoy, si no con mucho detenimiento si un poco de pasada, se vuelve a insistir en ello, y es el peligro que esa vinculación del Centro de Estudios Judiciales con el Ministerio de Justicia puede tener para la independencia judicial. Cuando leía dichos diarios de sesiones de la Comisión de Justicia e Interior confieso que también llegó a mi poder un libro reciente que se titula «La independencia del Juez», del autor alemán Dieter Simon, y allí comprobé una cosa que se la voy a leer a ustedes, porque es verdaderamente curiosa y vale para lo que estamos diciendo.

El autor Simon, en relación con un fenómeno que se ha producido en Alemania a lo largo de muchos años, prácticamente desde principios de siglo hasta la Segunda Guerra Mundial, dice: «La interpretación de la independencia como privilegio del Juez ha quedado documentado de manera penetrante en el periódico correspondiente, que es el órgano corporativo de los jueces alemanes». Y dice también: «Entre la cantidad de artículos publicados sobre la independencia en este periódico desde su fundación, apenas existe cuestión procedente del círculo personal y objetivo del Juez, desde el orden de funcionarios, pasando por la indumentaria, por la ayuda a los hijos, por su nivel de trabajo, etcétera, que no haya sido calificado como problema de la independencia del Juez».

Evidentemente, no todo tiene una relación con la independencia del juez, ni la indumentaria ni, desde luego, en el Centro de Estudios Judiciales puede verse una ame-

naza a esa independencia. Además, yo me pregunto con ustedes, tratando de aproximarme en alguna medida a su posición, porque soy el primero, naturalmente, en tratar de evitar que haya nada que pueda rozar la independencia de los jueces y magistrados, ¿por dónde podría quedar rozada esa independencia, desde la perspectiva de lo que ahora estamos viendo, en el Centro de Estudios Judiciales?

Por supuesto, hay que hacer una primera exclusión, no respecto a aquellas funciones del Centro de Estudios Judiciales que no hacen referencia a jueces y magistrados, es decir, todo lo que el Centro puede hacer en relación con fiscales, secretarios, oficiales, auxiliares, agentes, etcétera, que no tiene nada que ver con la independencia. Me parece que en este punto no habrá ninguna discusión. Pero es que, según la exclusión, repito, que habría que hacer —refiriéndome ahora a los jueces y magistrados—, esa independencia en ningún caso se vería rozada en tanto en cuanto no se es juez y magistrado. Es decir, todas aquellas intervenciones del Centro de Estudios Judiciales antes de tener el título de juez y estar en condiciones de poder fallar, de poder entender de pleitos, no pueden rozar en absoluto la independencia. Imagino que aquí tampoco habrá ninguna discusión. Sí podría haber algún roce en la medida de las competencias reconocidas al Centro que se refieran a jueces y magistrados una vez que lo sean.

Y ¿qué competencias son esas? Las competencias en cuanto a formación y perfeccionamiento; aquéllas en virtud de las cuales el paso a través del Centro puede promocionar en la carrera. Quiero que sepan SS. SS. que desde luego esas competencias que puedan afectar, una vez que ya se es juez o magistrado, al proceso de desarrollo de la carrera judicial, ésas las debe tener el Consejo General del Poder Judicial, y deben serle atribuidas en toda su organización y en todo su funcionamiento. Quiero que quede aquí absolutamente claro este pronunciamiento.

Termino planteándome una última cuestión. Señorías, incluso sabiendo —ya lo dije, efectivamente, el otro día en el discurso de presentación del dictamen— que estábamos en materia de la que jugaba el principio de reserva de ley orgánica y, por consiguiente, esto justificaba que se entrase en detalles que en otras materias no habría por qué tratar; partiendo y conociendo, naturalmente, aquella opinión que yo manifesté, ¿tiene sentido que cuando estamos regulando un Centro que no se refiere sólo a jueces y magistrados, sino en cuyas instalaciones y en su funcionamiento van a intervenir —ya lo he dicho— muchísimos más funcionarios, numéricamente, que jueces y magistrados, descendamos al detalle de su regulación en una ley orgánica? A mi juicio, evidentemente, no.

Yo creo que el dictamen incorpora la regulación necesaria, establece la naturaleza jurídica, la función del Centro, y remite a un reglamento ya el detalle y la concreción. Reglamento, naturalmente, que, en ejercicio de la potestad reglamentaria que la Constitución atribuye al Gobierno, será el Gobierno el que lo dicte.

Por consiguiente, me parece que aquí tampoco hay

ningún punto en el que el dictamen pueda ser objeto de censura ni de crítica.

Y dicho todo esto, señorías, voy a afirmar algo que he dicho ya anteriormente, pero sobre lo que quiero volver. No hay en absoluto en el dictamen, en toda la regulación del Centro de Estudios Judiciales, ni un ápice, ni un acento a través del cual pueda nadie poner en riesgo o encontrar un factor que ponga en riesgo la independencia de jueces y magistrados, que naturalmente interesa absolutamente a toda la Cámara, y más que a nadie, o tanto como a los demás, al Grupo Parlamentario Socialista protegerla y defenderla.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Para la réplica a la intervención del portavoz socialista, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón por cinco minutos.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Una vez más yo lamento tener que contestar en cinco minutos a las réplicas que se me han hecho desde el Grupo Parlamentario Socialista, y singularmente a los quince minutos que ha utilizado el señor Ministro de Justicia en perfecto uso de un derecho que le reconoce el Reglamento de la Cámara, para exponernos la filosofía de cómo él concibe la Escuela Judicial o Centro de Estudios Judiciales.

Señor Ministro, señor Riaño, yo no había hablado todavía del problema del acceso a la carrera judicial porque tenía otra enmienda sobre el particular. No he hecho la crítica ni la defensa de las oposiciones; la haré en su momento y a él me remito. Sin embargo, sí quiero decir algo que es muy importante, que es el nudo de la cuestión, señores, y que se plantea siempre sobre lo mismo. Hemos creado con la Constitución el Consejo General del Poder Judicial, que es el órgano de gobierno del Poder Judicial, ¿sí o no? Este órgano, ¿tiene sus competencias o no las tiene? Entra dentro de la lógica de las cosas el que esas competencias tiendan precisamente a la formación de ciudadanos que están allí, no como simples ciudadanos, sino como ciudadanos que van a ser jueces, que van a ser magistrados, y también otras muchas cosas, pero que esas otras cosas, secretarios, fiscales, auxiliares de la Administración de Justicia, lo son en función del Poder Judicial, ¿sí o no? Si el gobierno del Poder Judicial debe estar atribuido al Consejo, y si creamos una escuela precisamente para formar los mejores funcionarios (y en eso coincidimos, señor Ministro), en ese orden de cosas lo lógico es que dependa de ese mismo órgano de gobierno.

Se me dice que la Escuela Judicial no ha tenido críticas hasta ahora. No es verdad, señor Ministro; yo me he hartado de criticarla, como he podido, naturalmente, aunque últimamente no me dedico a escribir en los periódicos porque los trabajos de la Cámara no me lo permiten. Pero la Escuela Judicial era una vergüenza en cuanto a su funcionamiento, porque cuando terminaba la oposición y las distintas personas que ingresaban en la carrera judicial, o en otras, iban a esa Escuela Judicial,

estaban días (como muy bien ha reconocido el señor Ministro), si acaso meses, y se les impartían unos cursos deprisa y corriendo, ya que se necesitaban con gran urgencia funcionarios, personas que fueran a cubrir determinadas plazas que la sociedad exigía.

También era una vergüenza porque la Escuela Judicial, desgraciadamente, traía un antiguo resabio de otros tiempos que todavía no ha dado tiempo a corregir, y ahora es el momento de hacerlo, y su señoría lo sabe mejor que nadie, señor Ministro, porque ha formado parte del Consejo General del Poder Judicial durante los años en que se han empezado a sentar las bases para esa corrección; démosle tiempo para hacerlo.

Yo soy de los que cree, señor Presidente, que las cosas no se aprenden sólo en una escuela; también hay que tener abierta la ventana a la luz y al aire de la vida. Pero eso se consigue desde algo que es lo verdaderamente esencial: una buena formación jurídica. Y una buena formación jurídica exige también muchas horas de estudio y la memorización de muchas cosas, señor Ministro (usted lo sabe porque es un gran opositor), y eso se tiene que conseguir con el esfuerzo, no facilitando, no simplificando, sino exigiendo, y esa exigencia es el paso previo para que en dos años de permanencia en la Escuela Judicial se pueda perfeccionar, y después en una pasantía judicial, que también la hemos reclamado en Comisión. Allí se pueden formar jueces que estén adscritos a juzgados como adjuntos, aprendiendo la mecánica de cómo se hacen las sentencias, cómo se reciben declaraciones, cómo se tranquiliza a la parte que tiene que deponer delante del juez o del magistrado. Todo eso es necesario y a todo eso queremos conducir.

Ustedes entienden que eso es una función o secuela de la potestad reglamentaria del Gobierno; nosotros entendemos que no, que eso debe estar atribuido al órgano de gobierno del Poder Judicial, porque lo que interesan son jueces en cuya formación el imperio de la ley y el respeto a las potestades de los distintos poderes estén perfectamente asegurados. No les hablo tanto del uso alternativo del Derecho cuanto de lo que es la justicia y la equidad, según nuestros clásicos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a contestar a la réplica del Grupo Parlamentario Socialista y a la intervención del señor Ministro.

En principio yo quisiera agradecer el tono de la intervención del señor López Riaño y, por supuesto, el énfasis que el señor Ministro ha puesto a tan importante artículo del proyecto de ley.

Yo también me preguntaba si estábamos, tanto desde la oposición como desde el Grupo mayoritario, haciendo bien pasando como sobre ascuas en un problema tan importante como el que plantea el artículo 167 en la regulación del Centro de Estudios Judiciales. Evidente-

mente no podía ser así. Yo creo que la intervención del señor Ministro en esta tribuna ha puesto el problema en la dimensión que se merece, ya que, el Centro de Estudios Judiciales, al que apenas yo me he referido antes, requiere una atención especial. A partir de ahora, y según el proyecto de ley, todo va a cambiar. Vamos a hacer todo lo posible para que esa formación de futuros jueces, magistrados, fiscales y personal al servicio de la Administración de Justicia sea absolutamente distinta, según lo que ha dicho el señor Ministro, de lo que ha sido hasta ahora. Absolutamente distinta porque debe ser así, porque todos hemos hecho críticas no a la actual Escuela Judicial —que quizá las hemos hecho—, sino críticas al personal al servicio de la Administración de Justicia, y se han hecho críticas (las hemos hecho todos) al funcionamiento de la Administración de Justicia.

Yo creo que ése es el nudo gordiano del sistema que quiere usted modificar y que quiere modificar la oposición, porque no ha funcionado bien hasta ahora. Ese es, quizá, el artículo central de lo que luego va a ser el debate o de lo que luego trata el mismo proyecto, que se refiere al ingreso en la carrera judicial. Por tanto, es importantísimo que el Centro de Estudios Judiciales sea un organismo autónomo, como dice perfectamente el proyecto, pero autónomo de verdad, es decir, que aunque tenga relación con el Ministerio de Justicia, con el Consejo General del Poder Judicial y con el propio Centro, porque el propio centro tendrá su dinámica, su dirección y su organización como tal organismo autónomo, entre esos tres organismos que van a influir en el propio Centro de Estudios Judiciales, no se creen suspicacias de ningún tipo para que precisamente todo vaya a favor de una mejor formación de cuantos pasen por dicho centro o Escuela. Esa es la intención de todos, señor Ministro.

Usted en su intervención alude a unas suspicacias que ha visto ya desde la lectura de los Diarios de Sesiones del debate en Comisión, unas suspicacias de la oposición en cuanto a la naturaleza jurídica de dicho Centro, en cuanto a su dependencia o no del Ministerio de Justicia, y a que nos hacían mantener a la oposición conservadora, como usted dice, una postura arcaica de que en estos momentos en que estamos incorporándonos a Europa estamos proponiendo una cosa tan terrible como que ese Centro dependa de un organismo extraño —parece ser—, el órgano de gobierno del Poder Judicial. Yo quisiera descender o apearme de esas suspicacias, perderlas de vista, porque esas suspicacias, señor Ministro, no las ha introducido la oposición, se van viendo desde el artículo 1.º del proyecto hasta su última disposición final. Esas suspicacias son lógicas y naturales en la oposición, señor Ministro; hay que tenerlas. ¿Por qué? Porque el proyecto de ustedes tiene una filosofía...

El señor PRESIDENTE: No vuelva a un debate de totalidad, señor Trias de Bes. Estamos en el artículo 167.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, yo creo que no me aparto de la cuestión cuando se está hablando del Centro de Estudios Judiciales, que va a ser

el que va a formar a los futuros jueces y magistrados y al personal...

El señor **PRESIDENTE**: Únicamente le llamaba la atención sobre el tema de que no es el momento de hacer un debate, pero continúe su señoría.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Si S. S. me lo permite, intentaré concluir el razonamiento que estaba exponiendo.

Por tanto, señor Ministro, esa suspicacia no la hemos introducido nosotros. Yo quisiera que entendiera S. S. que en ese juego de contrapesos y medidas que constantemente estamos argumentando nosotros como fundamento de un Estado democrático, y que parece que últimamente se está poniendo en duda, intervienen varios organismos. Nosotros preferiríamos que ese contrapeso estuviera controlado por quien luego va a tener la responsabilidad de que todo ese personal dependa de él, o que el funcionamiento, cuando menos, de todo ese personal dependa de él, que es el órgano de gobierno de un poder del Estado. No nos olvidemos de que, queramos o no, es un poder del Estado porque lo dice nuestra Constitución.

No vuelvo a abrir un debate de totalidad, señor Presidente, pero lo que nos interesa es que pase mucha gente, muchos funcionarios, por el Centro, evidentemente. Y si ustedes, con la filosofía que infunden al proyecto hacen depender este Centro del Ministerio de Justicia, nosotros tendremos que plantear, cuando menos, ante la opinión pública el problema, o el miedo, o el riesgo —para escoger la palabra— de que puede o no influirse en la independencia (yo no hablo de independencia del Poder Judicial aquí, no sé si hablé de ella en Comisión referida al Centro), pero sí en lo que puede el Ejecutivo influir en la futura formación de jueces. Eso es algo que yo tengo el derecho y el deber de denunciar, señor Ministro. Puede correrse el riesgo de que se formen jueces que respondan a un tipo de ideología, y me podrán contradecir los señores de la mayoría diciendo que evidentemente, porque hasta ahora lo que se ha hecho es formar jueces con otro tipo de ideología. Yo querría no llevar el debate tan lejos. En la evolución que se está produciendo en la sociedad española con un Centro de Estudios que dependiera del Consejo General del Poder Judicial, con una nueva sistemática de oposiciones, yo comparto totalmente lo que ha manifestado el señor Ministro desde la tribuna respecto a lo que han sido hasta ahora y lo que debería ser las oposiciones, todo eso debe modificarse...

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego que vaya terminando.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Estoy terminando, señor Presidente.

Eso se debe modificar desde el Centro de Estudios Judiciales. Pero yo quisiera, señor Ministro, que no viera en la suspicacia una oposición contraria y sistemática a que este Centro dependa del Ministerio de Justicia, ni que esa

suspiciacia se deba a que sea el Ministerio de Justicia de un determinado color político hoy. No; por ahí no van los tiros de mi Grupo Parlamentario, señor Ministro. Lo que yo temo mucho es que también en la regulación del acceso a la carrera judicial, además de la dependencia de este Centro de Estudios del Ministerio de Justicia, se dice: «... los ejercicios y los programas se aprobarán por el Ministerio oídos el Consejo General del Poder Judicial...». Estamos en el juego de esos tres organismos que van a tener una influencia importantísima en la formación de jueces, magistrados y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Esa justa medida, ese equilibrio entre esos tres organismos debería tener un reflejo en la ley y a nosotros desde la oposición, a nuestro Grupo Parlamentario, le merece menos riesgo que dependa de un organismo que va a tener como primordial guía la futura independencia en la función para la que ha sido seleccionado ese personal, que va a ser la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; va a tener esa guía, que no es infundirle unas ideologías arcaicas y que hay que modificar, porque evidentemente para eso no está el centro, pero sí va a tener una guía muy especial en la función que va a desempeñar ese personal.

Es ese el temor y no hay otro, señor Ministro. No es suspiciacia ni cuartos oscuros, como a los que se refería ayer otro miembros del Gobierno. Nuestro miedo no es otro que el de que desde el Ejecutivo se pueda influir en lo que luego va a ser el futuro personal al servicio de la Administración de justicia, y nada más.

Yo creo que el resto, señor Ministro para que funcione bien va a depender, a partir de la aprobación de este proyecto, de S. S. y de las señorías del banco azul. ¿Por qué? Porque, en definitiva, lo que luego va a ocurrir es que el problema fundamental va a ser presupuestario.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor López Riaño, por cinco minutos.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Señorías, yo sabía que la intervención del señor Ministro al menos había de conseguir elevar el tono del debate, porque no se puede decir, desde la oposición, que este es uno de los tres temas que les impiden votar el proyecto y haberlos planteado como lo han hecho SS. SS. en la mañana de hoy. *(Risas.)*

Risas aparte volvamos a una reflexión. Señor Ruiz Gallardón, voy a retomar sus palabras cuando traslució el criterio, los sentimientos del señor Osorio y Gallardo. Usted hablaba de que sólo el ciudadano que es libre y tiene una justicia como horizonte puede viajar no como mercancía. Yo creo, señor Ruiz Gallardón, que los ciudadanos españoles ya hemos alcanzado la libertad; ya vamos en ese tren como seres libres, y como tales nos hacemos o se hacen cuestiones, y una de las cuestiones que gravita en la sociedad española con más fuerza es qué modelo de justicia tenemos en España. No son mercancía los ciudadanos que a veces no nos escuchan por esta incomunicación estructural del tiempo en que vivimos,

pero los ciudadanos de este país mayoritariamente en ese tren de la libertad se han preguntado —y hay que atajar esa reforma— qué clase de justicia tenemos. Y, señor Ruiz Gallardón, nuestra justicia no alcanza el nivel que debiera alcanzar.

El señor PRESIDENTE: Señor López Riaño, no haga un debate de totalidad.

El señor LOPEZ RIAÑO: No voy a hacer un debate de totalidad, señor Presidente. Voy a hablar del Centro de Estudios Judiciales. ¿Sabe usted cómo ha funcionado? ¿Sabe que ha habido programas que han durado un mes para formar a los jueces de nuestro país? ¿Y qué pregunta ha hecho usted en el Parlamento? ¿Qué pregunta y qué cuestión han planteado ante la Cámara? ¿Qué censura han hecho ante el Consejo del Poder Judicial? (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

Ustedes creen que se arreglan fuera estos problemas, y más tarde o más temprano, señorías, cuando pasen los conflictos legítimos que hay en la sociedad, aquí volveremos a leer las actas del Congreso, fuera de vídeos, televisiones y comunicaciones. Quien quiera saber la realidad de esta profunda reforma de la justicia española tendrá que venir aquí a leer las actas del Congreso.

Señor Ruiz Gallardón, queremos que la escuela funcione y para ello queremos que sea independiente, y para que lo sea, reclamamos la colaboración del Consejo General del Poder Judicial, como hace el proyecto, la dependencia orgánica del Ministerio de Justicia, porque es de razón, y termino con usted.

Señor de la Minoría Catalana, usted ha estado hablando constantemente en ese debate de ideología. En un determinado momento dijo que había hasta pucherazo (fueron sus palabras, que constan en las actas del Congreso). Yo no quiero, como dice el señor Presidente —y voy a concluir—, hacer un debate de totalidad...

El señor PRESIDENTE: No lo haga porque no le voy a dejar, señor López Riaño. (*Risas.*)

El señor LOPEZ RIAÑO: Pero sobre la ideología de los soviets que aquí se ha planteado, hay mucho populismo...

El señor PRESIDENTE: Señor López Riaño, está fuera de la cuestión.

El señor LOPEZ RIAÑO: Sobre eso hay mucho que hablar con los señores de Minoría Catalana.

¿Ideología de los ciudadanos que quieren ser jueces? Yo prefiero las ideologías nítidas que se representan en esta Cámara desde la derecha hasta la izquierda; prefiero que los ciudadanos opten por ideologías claras, representativas de nuestro pueblo, no por ideologías crípticas y corporativas. Hemos hablado durante este tiempo de cómo nuestra nación ha sido corporativa, pero ha sido críptica; ha habido fuerzas de la sociedad que se refugian en el secretismo, y no quiero que mis hijos ni sus hijos se

eduquen en la escuela judicial con ese riesgo. Yo quiero que la ideología de la escuela judicial sea la plural ideología de nuestro pueblo y no de asociaciones ni de un colectivo reducido.

Por esa batalla y esa lucha, este Grupo Parlamentario se va a mover y no va a ceder ni un ápice en la consecución de una justicia libre, digna, democrática y con el respeto que merecen todos los órganos del Estado, también éste de la soberanía popular. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Apenas si hay algo que decir después de la brillante intervención del Diputado socialista, López Riaño. El ha dicho todo lo importante; a mí me queda simplemente añadir algunas cosas, sobre todo en relación con la intervención del Diputado Trías de Bes. Y voy a hacerlo muy rápidamente.

Señor Trías de Bes, desde la tribuna yo le he hecho hace un momento una pregunta, a la que ni usted ni el Diputado Ruiz Gallardón han contestado en absoluto. La Magistratura francesa no es un modelo de objetividad... (*Rumores. El señor RUIZ GALLARDON: No he tenido tiempo, señor Presidente.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, le llamo al orden. Su señoría no ha consumido los cinco minutos reglamentarios correspondientes; se ha retirado a los cuatro minutos y treinta y seis segundos.

El señor RUIZ GALLARDON: Por haber llevado bien el reloj, señor Presidente, me he retirado.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Voy a ser muy breve aunque, insisto, estamos tratando un tema muy importante; por lo menos usted lo ha juzgado como muy importante.

Estaba diciendo cómo las escuelas judiciales que funcionan en Europa son escuelas judiciales vinculadas a los Ministerios de Justicia y, naturalmente, esa vinculación no ha permitido a nadie poner en duda la objetividad, independencia y honorabilidad de los correspondientes magistrados. Sobre ese argumento ustedes han pasado sin tocarlo, sin mencionarlo. No encontramos ninguna razón a ese absoluto y dramático silencio, a no ser que no tengan ustedes argumentos que oponer al mismo.

Segundo punto. Da la impresión, después de oírles, y sobre todo después de oír al señor Trías de Bes, que basta que un departamento de la Administración del Estado toque una materia, para que ya deba ponerse en cuestión o pueda ponerse en peligro la objetividad de la actuación de la acción administrativa que desde ese departamento se realiza.

Señorías, absolutamente todos los órganos de la Administración tienen un deber, un deber constitucional que es el deber de objetividad. Está en el correspondiente

artículo de la Constitución. A mí me extraña mucho que lo diga usted precisamente, señor Trias de Bes, porque el Grupo Parlamentario que le apoya a usted gobierna en una Comunidad Autónoma. ¿Es que acaso no gobierna con objetividad? (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, señorías.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Por otra parte, señorías, basta ver lo que ha ocurrido en España y fuera de España. No existe una sola escuela; existen muchas escuelas. Podría hablar aquí de algunas por las que han pasado distintos Diputados: la escuela diplomática, la escuela de estudios financieros, etcétera. Y realmente, el hecho de que esas escuelas estén vinculadas a los distintos departamentos, ¿permite a alguien pensar y opinar que el trabajo, la función que se ha realizado desde las mismas no ha sido objetiva, no ha estado absolutamente orientada ni presidida por el criterio de sacar y seleccionar buenos funcionarios? Pues si eso ha ocurrido en otras escuelas, ¿por qué hay que poner en cuestión el futuro Centro de Estudios Judiciales por el hecho de que defendamos el mantenimiento de la situación actual: su vinculación orgánica al Ministerio de Justicia?

Por otra parte, ha sacado usted a relucir, también como razón determinante, el temor que tiene, el peligro que usted ve en el horizonte por el hecho de que corresponda al Departamento de Justicia, según el dictamen, proponer el sistema de oposición. Yo no sé si usted ha reflexionado bien sobre lo que ha dicho, porque, ¿cree usted que a quien propone un determinado temario, un determinado sistema para la selección distanciadamente, algo que va a ser utilizado al cabo de los meses o de los años, a través de ese procedimiento, actuando de esa forma, le cabe la más mínima manipulación? ¿Cabe engañar a nadie? Yo creo que ese argumento lo ha utilizado usted sin haberlo reflexionado suficientemente. Porque el sistema de oposición luego se aplicará, y serán los tribunales, integrados por personas vinculadas a cuerpos muy honorables, los que adopten esos sistemas, los que valoren la oposición. Pero el sistema de oposición que propondrá el Ministerio de Justicia no será en ningún caso susceptible de una crítica que diga que a través de él se quiere sacar o seleccionar un determinado tipo de personas, entendiéndolo por «determinado tipo» aquellas personas de un especial color ideológico. Y le voy a decir una cosa que usted tiene que saber: la Escuela Judicial ha estado infradotada económicamente, hasta el punto de que en ella no se ha podido hacer prácticamente nada, ¿sabe usted hasta cuándo? Hasta que este Gobierno, del que tengo el honor de formar parte, se ha constituido como tal, es decir, ha sido a partir de 1983 y, sobre todo, en los presupuestos de 1984 y 1985 cuando esta Escuela Judicial ha empezado a tener dinero para poder hacer algo, no así en los años anteriores, evidentemente, años en que esa Escuela ha estado gobernada por personas e instituciones mucho más próximas a la oposición que a nosotros.

El señor RUIZ GALLARDON: Abusando de la amabilidad de la Presidencia (*Rumores.*), quiero preguntarle, como cuestión de orden, si se considera que yo he sido interpelado por una pregunta calificada de dramática por el Ministro de Justicia y tengo turno para contestar.

El señor PRESIDENTE: Su señoría puede replicar en tres minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señor Ministro de Justicia, usted me ha preguntado por qué yo no me he referido a los restantes derechos europeos sobre la materia. Yo no lo he hecho (y he dicho antes que hablaríamos luego del acceso a la carrera judicial), porque tampoco tenía demasiado tiempo para ello, pero gracias a la amabilidad de la Presidencia, y sin salirme del tiempo, le voy a contestar.

No me he referido a ello porque el paso que se dio con la creación en nuestra Constitución del Consejo General del Poder Judicial es un paso que sobrepasa —permítaseme la redundancia— cualquier competencia que haya tenido nunca ningún órgano administrativo ejecutivo, como cualquier Ministerio, en cualquier país europeo. Y no es una opinión mía, señor Ledesma, es una opinión de usted, que dijo: «La postestad reglamentaria que el artículo 97 de la Constitución atribuye al Gobierno hace relación al ámbito sometido a su gobernación. Pero acontece que el gobierno del Poder Judicial no se atribuye al Gobierno, sino al Consejo General, al que por ello le ha sido transferido por la Constitución ese poder reglamentario». Y termina usted: «Nuestra posición se refuerza si tenemos en cuenta que pese al influjo de la Constitución italiana, la española no contiene un artículo como el 110 de aquella, que dice que corresponde al Ministerio de Justicia la organización y funcionamiento de los servicios relativos a la Justicia. En Italia sí que hay una reserva de poder reglamentario en favor del Ministerio de Justicia; en España no. Por tanto, un Reglamento procedente del Gobierno que entrase a regular materias reservadas al Consejo General creo que sería nulo» —son sus palabras— «no por razones de jerarquía, puesto que la relación no se plantea en esos términos, sino por razones de competencias, pues el Gobierno las ha perdido para ejecutar la Ley en este ámbito específico». Le he contestado, señor Ministro. (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, dice el señor Ministro, que es a quien yo replico, porque el señor López Riaño, amén de una serie de consideraciones que no venían al tema, no me ha contestado a ninguno de mis argumentos... (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Trias de Bes, su réplica al señor López Riaño estaba terminada y agotada. Le he

dado un turno extraordinario, puesto que el señor Ministro se ha referido a su señoría.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Ministro, en el mismo tono que usted me ha contestado o ha replicado a cuanto yo he manifestado en la Tribuna y, sobre todo, uniéndonos un objetivo común, una finalidad común, que es la de que funcione la Administración de Justicia. Su señoría sabe como yo que mi Grupo Parlamentario, y concretamente el Diputado que les dirige la palabra, ha interpelado a cuantos Gobiernos han estado en esta Cámara sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia. Casi cada año he ido repitiendo la interpelación precisamente sobre lo que estamos debatiendo. Por tanto, el interés final, señor Ministro, es el mismo. Y la Escuela la hemos criticado infinidad de veces en su funcionamiento actual, y por eso se quiere cambiar, porque no ha funcionado.

Usted dice que yo no he replicado con argumentos de Derecho comparado, ¿pero cómo voy a responder a una cuestión en la que es usted quien ha cambiado de criterio? Usted tenía otro antes, señor Ministro, en cuanto a la potestad reglamentaria propia del Poder Judicial, en cuanto a quién debía regir el Centro de Estudios Judiciales. Usted decía todo lo contrario anteriormente de lo que dice ahora.

A mí me parece muy bien, señor Ministro, que todos creamos —y quiero creerlo— en la objetividad absoluta de esa trilogía que yo planteaba desde la tribuna, que va, en definitiva, a regir el Centro de Estudios Judiciales. Estoy convencido, señor Ministro, de que la finalidad del Centro y del Ministerio de Justicia va a ser la de la objetividad en la formación de ese personal; estoy absolutamente convencido de ello. No debe convencerme, no me debe citar la Constitución para saber que el Gobierno actúa con objetividad. Veremos si en nuestra Comunidad Autónoma los ciudadanos creen o no que gobernamos con objetividad; no soy yo quien lo va a decir, obviamente, señor Ministro. Pero si quisiera que se entendiera —porque se habla mucho de filosofía general de la ley, se habla mucho de grandes debates de fondo, y yo creo que estamos en uno de ellos— que el Centro de Estudios Judiciales lo que debe tener es la finalidad de formar el personal que va a depender uno del Ministerio de Justicia y otro del Poder Judicial. Pues el proyecto lo que no hace tampoco, señor Ministro, es conjuntar esas dos organizaciones; es decir, la Administración, por un lado, y el Gobierno del Consejo General del Poder Judicial, por otro, de forma tal que quede plasmada en la letra de la ley una objetividad.

Y es lícito, señor Ministro, que aunque parta de un Departamento de la Administración yo denuncie el riesgo; es tan lícito como que S. S. defiendan ahora el proyecto, o el dictamen de la Comisión, que no dicen exactamente lo mismo en todos sus puntos. Y es lícito porque para eso estamos aquí, señor Ministro, para debatir estas cuestiones hasta, incluso, el agotamiento de los ciudadanos.

No me vale tampoco el argumento de la comparación

con otras escuelas. En las otras escuelas de personal o de funcionarios, la Administración los selecciona para que sean sus funcionarios; selecciona a los que luego va a tener como dependientes o al servicio de la Administración. Y aquí estamos tratando de una escuela o centro de estudios que va a seleccionar —no lo olvidemos, señor Ministro, no sólo a formar, sino a seleccionar— a unos funcionarios que van a depender de otro poder del Estado, no de la Administración, no del Ejecutivo, sino de otro poder del Estado: jueces y magistrados. Por tanto, es muy distinta la naturaleza jurídica, y el proyecto lo dice, puesto que también entronca con el Consejo General del Poder Judicial. Incluso, señor Ministro, usted también ha dicho que van a tener participación las Comunidades Autónomas, lo dice el proyecto, con más timidez de lo que nosotros quisiéramos, pero lo dice el proyecto, y lo agradecemos.

El señor PRESIDENTE: Señor Trias de Bes, vaya terminando.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Voy a terminar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Le queda medio minuto.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Me sobra, señor Presidente.

Por tanto, señor Ministro, yo no he puesto en duda su objetividad. Lo que debo hacer es sospechar y denunciar los riesgos. Es evidente que lo debo hacer desde el artículo 1.º al último, cuando el criterio de la Ley es cambiante en todos los trámites parlamentarios y no han sostenido ustedes lo mismo desde el principio hasta el fin. Por tanto, yo debo denunciar aquello que yo creo que es un riesgo, señor Ministro, y usted no me debe reprochar que yo lo haga como un deber de Diputado de la oposición.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

El señor Ministro de Justicia tiene tres minutos para responder.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Me sobran minutos.

Yo no sabía que a los señores del Grupo Popular les iba a enseñar tanto mi artículo tan reiteradamente citado ante esta Cámara —por tanto, me felicito yo mismo—, pero lo que me extraña es que hayan desarrollado tan poco su imaginación como para haber sabido hacer la crítica del mismo, porque, señorías, bastaba leer el artículo 97 de la Constitución: «El Gobierno ejerce la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes». No hay ningún otro artículo de la Constitución que diga que la potestad reglamentaria la tiene el Consejo General del Poder Judicial. Bastaba leer este artículo para darse cuenta que entonces yo cometí un error. Han sido ustedes muy poco inteligentes y lo lamento. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, 51; en contra, 163.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 220; a favor, 54; en contra, 166.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este artículo 167.

La enmienda número 227, del Grupo Parlamentario Vasco, está retirada. Por consiguiente, vamos a votar el artículo 167, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 221; a favor, 166; en contra, 55.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 167, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículos
168 a 196

Si les parece a SS. SS., vamos a ver ahora el Título III, «Del Gobierno interno de los Tribunales y Juzgados», artículos 168 a 196. Después veremos todo el Libro III, «Del régimen de los Juzgados y Tribunales». El Presidente considera que se pueden agrupar los artículos 197 al 317, salvo que consideren otra cosa SS. SS. Piénsenlo, porque de momento vamos a debatir el gobierno interno de los Juzgados y Tribunales, artículos 168 al 196. Hay presentadas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a estos artículos. Tiene la palabra el señor Cañellas para su defensa.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, señorías, voy a defender las enmiendas que mi Grupo y algunos Diputados tienen presentadas al Título III del Libro II, que se inician con la 1.026 que manteníamos al artículo 168, únicamente como posibilidad de dar una reestructuración a este artículo y al siguiente, el 169, cuyo número 1 contiene una verdad a medias al decir que «serán miembros natos de las Salas de Gobierno los Presidentes de cada una de las que integran el Tribunal», cosa que es verdad, pero no toda la verdad, puesto que también forman parte de las mismas los Presidentes de los propios Tribunales. La reordenación de esta materia puede quedar para trámites posteriores, para no introducir ahora enmiendas transaccionales que compliquen la redacción, por lo que retiro, señor Presidente, la enmienda 1.026.

En cuanto al artículo 170, mi Grupo mantiene parte de

una enmienda, la 1.028, por lo que hace referencia al final del número 8 de este artículo, que dice que «contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso contencioso-administrativo electoral». La pretensión de nuestra enmienda es la supresión de esta última voz «electoral», a fin de que se deje abierta, como ya dijimos en Comisión, la vía del recurso contencioso-administrativo normal, directamente contra las decisiones de la Junta Electoral, sin pasar por este previo electoral. A eso se reduce nuestra enmienda.

Al hilo de la misma, quiero hacer notar a SS. SS., y a la Cámara que el número 3 de este artículo 170, introducido en Comisión como enmienda transaccional, está totalmente de sobra, porque el artículo 170 hace referencia a las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia. La circunscripción electoral de la Comunidad Autónoma sólo puede referirse, evidentemente, al Tribunal Superior de Justicia, pero estos temas están resueltos por el número 1 que pone en correlación este propio precepto con el artículo 168, donde se dice quiénes son los electores y los elegidos. La circunscripción del Tribunal Supremo será el Tribunal Supremo y la de la Audiencia Nacional será la Audiencia Nacional, nunca una Comunidad Autónoma. Por tanto, entiendo que se debería suprimir este número 3.

Llamo la atención sobre una contradicción que hay en este artículo entre los números 9 y 10, contradicción que viene ya desde el proyecto porque en el número 9, cuando se dice que cesa por cualquier causa algún miembro de la Sala de Gobierno —aparte de ese hipérbaton rarísimo de «será su puesto cubierto por un sustituto» y tiene que ser «su sustituto»— parece que ese número del artículo hace referencia a algún miembro nato. Y el número 10 hace referencia a los supuestos de cese anticipado de los miembros electos de la Sala de Gobierno. Entonces, si en el número 9 no se añade la palabra «nato», contradice al número 10, porque el 9 exige la presencia del sustituto y el 10 obliga a convocar nuevas elecciones incluso cuando falta un sustituto. Evidentemente el número 9 tiene que ser para los natos —aunque falta esa palabra en el proyecto— y el 10 para los electos.

Con la enmienda 1.029, señor Presidente, que hace referencia al artículo 171, nuestro Grupo pretende introducir en el número 2 la posibilidad de que las Salas de Gobierno fijen un ritmo mínimo de ponencias a los Magistrados de las distintas Salas. El señor Ministro se refería hace un momento a que el sistema de elección y formación de funcionarios judiciales ha de atender también a su capacidad de trabajo. Nuestra enmienda tiende precisamente a que sea debidamente utilizada esta capacidad de trabajo, que la formación no se quede solamente en capacidad, sino que tenga una traducción práctica a un número de ponencias de tipo obligatorio con carácter mínimo.

Sostenemos también un voto particular defendiendo el texto del informe de la Ponencia en cuanto al número 12 del mismo artículo. El texto del proyecto venía con una redacción diferente pero una parte de la enmienda 1.029

fue acogida y se redactó el punto 12 con arreglo a la misma. Posteriormente en Comisión, sin saber por qué y con una enmienda «in voce», se trastocó completamente el acuerdo a que se había llegado en Ponencia. Seguimos insistiendo en que una de las tareas propias de la Sala de Gobierno es precisamente llevar la superior dirección de la gestión económica y no simplemente impulsar y colaborar en esa gestión. Eso deben de hacerlo todos, evidentemente, y la Junta más que nadie, pero a ella le corresponde la superior responsabilidad de dirigir esta gestión económica.

Y al margen de esta enmienda 1.029, quiero llamar la atención de la Cámara —más bien de los servicios de la Cámara— sobre que en el punto 9, al final de la segunda línea donde dice: «anual expositiva», se ha introducido —supongo que por un duende linotípico— un punto y seguido que corta totalmente el sentido de la frase y que, desde luego, no estaba en el texto anterior. Por tanto debe decir «la Memoria anual expositiva sobre el funcionamiento...», y no «la Memoria anual expositiva» y punto y seguido.

En el punto 11 se dice que es la facultad de la Sala de Gobierno recibir el juramento o promesa legalmente prevenidos de los Magistrados que integran los respectivos Tribunales y darles posesión.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cañellas ¿podría repetir el artículo donde según S. S. hay una errata de imprenta?

El señor CAÑELLAS FONS: En el artículo 171 punto 9.

El señor PRESIDENTE: Gracias, puede continuar.

El señor CAÑELLAS FONS: Decía que en el punto 11 se dice que es facultad de la Sala de Gobierno darles posesión a los Magistrados que integran los respectivos Tribunales. ¿Darles posesión de qué? ¿Del Tribunal o posesión de su destino, que es el término que emplea el artículo 339? Porque aquí no se aclara de qué les da posesión la Sala de Gobierno.

Al artículo 172, señor Presidente, tenemos presentada la enmienda 386, del señor Vega Escandón, que pretende dar una redacción más correcta al punto 3, de forma que este se inicie diciendo: «En los demás casos, para su válida constitución se requerirá la presencia...» Porque el punto 2 hace referencia a algunos casos en que se pueden constituir las Salas, casos concretos. Por tanto el número 3 se refiere a la generalidad, y parece lógico que empiece con esa generalidad de decir «En los demás casos», con lo cual de paso se destaca el hecho de que hay unos casos, específicos anteriores objeto de regulación diferente.

Al hilo también de esta enmienda, quiero insistir en una enmienda «in voce» que presenté en Comisión y se me admitió, referente a la línea cuarta del punto 1 de este artículo 172, al final, donde dice «tengan para tratar». En Comisión quedamos que era «tengan que tratar de asuntos urgentes», no «tengan para». Se ve que este

«para» debe ser paracaidista y se resiste a ser desalojado del texto.

Al artículo 180 tenemos presentada la enmienda número 1.035, que sostenemos. Contiene una regulación mucho más concreta, no tan ampulosa de las funciones de los Presidente de los Tribunales y de las Audiencias, manteniendo nuestra tesis de que la casuística que contempla el artículo 180 es excesiva, que se incurre en repeticiones, y hasta que se incurre en ponerle unas obligaciones al Presidente que pueden ser difíciles de cumplir. El punto 11 dice: «Presidir diariamente la reunión de los Presidentes de Salas y Magistrados». Pero esta reunión no viene impuesta en parte alguna del proyecto, con lo cual puede suceder que si Presidencia y Magistrados no van de común acuerdo, el Presidente deba acudir diariamente a presidir y no tenga a nadie a quien presidir.

Al artículo 185 figura vigente la enmienda 1.341, del Diputado don José Luis Ruiz-Navarro, que intenta introducir dos precisiones. En el punto 2.º se habla de que: «El reparto se realizará, bajo la supervisión del Juez Decano, asistido por un Secretario». La enmienda del señor Ruiz-Navarro pretende decir que: «El reparto se realizará en sesión pública por el Juez Decano y Actuario Judicial al Decanato».

En un primer momento habíamos pensado hacer una pequeña rectificación a esta enmienda y suprimir lo de actuario por secretario, que parece ser el término que se había acordado desde la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Pero nos hemos encontrado que con esos cambiantes sistemas que utiliza todo el tiempo el proyecto, en los artículos 38 y 42 se habla del actuario y del viceactuario del Tribunal Supremo, y en cambio en el artículo 500, cuando define la categoría de secretarios dice «Secretario y Vicesecretario del Tribunal Supremo», con lo cual ya no sabemos a qué nomenclatura quedarnos, por lo que mantenemos la de actuario de la enmienda. (*El señor Vicepresidente Carro Martínez ocupa la Presidencia.*)

Al artículo 188 figura también en vigor la enmienda 1.342, del propio Diputado señor Ruiz-Navarro, que pretende introducir un párrafo, que en la enmienda viene con el número 5 pero que ahora tendría que ser 6 en virtud de las modificaciones que ha experimentado este precepto, en el que se diga que a las Juntas de Jueces, en unos casos determinados, podrán asistir con voz y con voto los correspondientes actuarios judiciales, siempre que en ellas se traten asuntos de orden procesal, de reparto, de personal no perteneciente a la carrera judicial o de medios materiales, temas todos ellos en los que el secretario o actuario judicial con su experiencia, con su profesionalidad, puede contribuir a una mejor resolución.

Esto es todo, señor Presidente, salvo llamar la atención de los servicios de la Cámara sobre que en el artículo 196, primera línea del punto 1, hay que intercalar una «y» entre Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia, que anteriormente debía ir incluida entre Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Territoriales. Al suprimirse lo de las Audiencias Territoriales, la «y» co-

pulativa tiene que trasladarse al espacio que queda entre Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Cañellas.

A este Título también hay presentadas enmiendas de Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY BASSEGODA: Señor Presidente, rogaría posponer la intervención del portavoz, que en este momento está ausente del hemiciclo.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Enmiendas del señor Días Fuentes, del Grupo Centrista. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, simplemente voy a defender con muchísima brevedad las enmiendas números 131 y 132 que por nuestro Grupo firma el señor Días Fuentes. La primera se refiere al número 6 del artículo 170 y tiene la pretensión de que se añada al final del párrafo «y por el Actuario de Gobierno». Según el artículo 303 de este proyecto de ley, el Secretario Judicial es el único funcionario competente para dar fe de las actuaciones judiciales, correspondiéndole también la facultad de documentación. Esta es la argumentación de nuestra enmienda, para la que solicitamos el voto favorable.

La enmienda 132 hace referencia al párrafo segundo del artículo 185, solicitando que comience de la siguiente forma: «El reparto se realizará por el Juez Decano y Actuario Judicial del Decanato con asistencia de otro Actuario Judicial...». Creemos que esto es lo que establece la legislación vigente en la materia y también lo justificaría una mayor transparencia en el reparto.

Por todas estas razones, señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, nuestro Grupo mantiene estas enmiendas y solicita su votación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Núñez.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes para defender las enmiendas a este Título III.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario mantiene a todos estos artículos una serie de enmiendas que este portavoz no va a detallar ni pormenorizar en su defensa, puesto que las calificaría como enmiendas técnicas de menor entidad, y que SS. SS. y los ponentes tienen perfectamente relatadas y justificadas. Por tanto, todas ellas las doy por defendidas y nuestro Grupo las mantiene para votación en los términos en que están justificadas.

Sólo voy a referirme a la enmienda 488, al artículo 168, que es el que abre esta sección de la composición de las Salas de Gobierno y de la designación y sustitución de sus miembros, que propone una modificación «in fine» del artículo, añadiendo otro párrafo, que podría constituir el número 3 del actual artículo 168.

Nuestra enmienda diría: «En aquellas Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido competencias que en materia de administración de Justicia regula el artículo 123 de la presente Ley, formarán parte de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia un número de miembros igual al número de los Presidentes de la Sala, elegidos por mayoría de tres quintos de los miembros de las respectivas Asambleas Legislativas, entre abogados y juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio de su profesión».

Del mismo tenor literal de la enmienda se ve la intencionalidad de la misma. ¿Cuál es? Nuestro Grupo ha pretendido, a lo largo de todo el proyecto de ley, que las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas que tuvieran competencias en materia de administración de Justicia tuvieran una participación en la composición y en las cuestiones de gobierno de los Tribunales Superiores que tienen su ámbito en dicha Comunidad.

Nuestro Grupo Parlamentario lo ha intentado a través de enmiendas, unas referentes al órgano de gobierno del Consejo General del Poder Judicial —recuerden ustedes el debate de ayer sobre las delegaciones territoriales en cuanto al gobierno del Poder Judicial—; lo intentó con la presencia de las personas en quienes confían esas Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas para que tuvieran una representación en las Salas de Recursos, que contemplaba el proyecto que remitió el Gobierno a esta Cámara, y lo intenta ahora como último extremo, puesto que ni las delegaciones territoriales del Consejo General del Poder Judicial han sido admitidas por los señores Diputados de la mayoría, ni la Sala de Recursos se mantiene con una representación de esas Asambleas legislativas. Ahora intentamos, cuando menos, que en las Salas de gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia haya una participación de estos juristas de reconocida competencia, lo que vendría a completar la presentación de nuestro Grupo de que en el gobierno del Poder Judicial —en este caso en su mínima expresión, que es la Sala de Gobierno del propio Tribunal Superior de Justicia— estuvieran presentes juristas de reconocida competencia elegidos por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Yo creo recordar que el proyecto contempla, en los artículos que se refieren a la composición de las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, concretamente en la Sala Primera de Recursos, la posibilidad de que esos juristas de reconocido prestigio, elegidos por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, estén presentes. Sé que el proyecto lo contempla más adelante, no recuerdo ahora el artículo, pero se recoge esa participación concretada en la Sala Primera, que evidentemente será la que conocerá de más recursos, puesto que es la que tiene competencias en el orden civil. Ahí si contem-

pla el proyecto esa representación que nosotros hoy seguimos defendiendo para la Sala de Gobierno.

Dada la redacción que SS. SS. han dado al proyecto de ley en todo lo relativo a los Tribunales Superiores de Justicia, en la que desaparece la Sala de Recursos, a nuestro entender se desnaturaliza el carácter, aunque sea limitadamente casacional, que esos Tribunales Superiores de Justicia tienen, al haberlos convertido en una asunción de la Audiencia Territorial, que también lo es por mandato constitucional o por mandato estatutario —para decirlo con mayor precisión—. También se desnaturalizan al no tener una representación de las Asambleas legislativas más que en una sola Sala, la Sala Primera.

Insistimos en que nosotros veríamos con complacencia que en las Salas de Gobierno, cuando menos en los Tribunales Superiores de Justicia, hubiera una representación de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas que tuvieran competencias en la materia. Esta es la intención de la enmienda 448, al artículo 168, que nuestro Grupo mantiene. Repito, señor Presidente, que, asimismo, mantenemos las demás enmiendas, que son de contenido puramente técnico y que en este caso damos por defendidas.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Trias de Bes.

¿El Grupo Parlamentario Vasco va a defender las enmiendas 239 y 248? (Pausa.)

El señor VIZCAYA RETANA: Ya manifesté al Presidente, que anteriormente ocupaba la Presidencia, que retiráramos las enmiendas a este bloque.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan retiradas. Muchas gracias.

El señor Bandrés tiene una enmienda, la número 40. ¿Va a defenderla, señor Bandrés? (Pausa.)

El señor BANDRES MOLET: Voy a defender muy rápidamente la enmienda número 40.

Señor Presidente, se trata de suprimir del artículo 189 su número 2, que dentro del Capítulo llamado «De la Inspección de Juzgados y Tribunales» regula, a mi juicio, una extraña figura que es la llamada «visitas de información». Dice así: «El Presidente del Consejo y los Vocales del mismo, por acuerdo del Pleno, podrán realizar visitas de información a dichos órganos». Es decir, a los juzgados y tribunales para la comprobación y control de su funcionamiento.

Señor Presidente, yo pienso también en la seguridad jurídica de los jueces y magistrados. Yo creo que cuando un juez o magistrado se encuentra en su despacho y le viene alguien del Consejo General del Poder Judicial y le dice: Vengo de visita, lo normal es que le pregunte cómo está usted, cómo está su señora, como si se tratara de una visita de cortesía. Me parece que eso no hace falta regularlo aquí; lo que se regula es la inspección. La segu-

ridad jurídica del juez exige que la persona que entre investida de autoridad por la puerta de su despacho le diga claramente a qué viene. ¿Viene usted a inspeccionar? Perfecto. ¿Qué quiere ver usted: los autos, los libros, la caja, el personal? ¿Viene usted en visita de información? ¿Sobre qué? ¿Sobre qué tiempo hace?, digo si el tiempo es bueno o malo y nos vamos a tomar una copa.

Me parece poco serio crear una situación incierta jurídicamente, que es la visita de información. El escuchar de una persona que viene a informarse me produce una sensación de gran inseguridad. En función de esa seguridad jurídica de jueces y magistrados, solicito que desaparezca radicalmente de esta Ley Orgánica del Poder Judicial esta extraña figura de las visitas de información, que no llegan a ser visitas de inspección.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Bandrés.

No quedan por defender enmiendas de ningún Grupo Parlamentario. En consecuencia, para turno en contra, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, anuncio de antemano brevedad para contestar a algunas de las enmiendas planteadas por los distintos Grupos Parlamentarios. Anuncio, asimismo, que pongo a disposición de la Mesa una enmienda de corrección técnica, que ha sido también puesta de manifiesto por el Grupo Popular.

En primer lugar, tengo que decir que estamos ante la regulación del Título III en todos sus capítulos, del I al VI, en el que se contempla el gobierno interno de los tribunales de justicia y, por tanto, en el que se contemplan las funciones gubernativas de los propios tribunales. Aquí si es cierta aquella definición que otro ilustre parlamentario hacía del concepto de democracia: El gobierno de los gobernantes elegidos por los gobernados. Aquí si es de aplicar porque, en efecto, en las Salas de Gobierno de los distintos tribunales, sus actos, sus consecuencias, los asuntos de los que conocen tienen una trascendencia exclusivamente de orden interno y no una trascendencia directamente social, como pueden tener otros órganos reflejados en la Constitución.

Las enmiendas de enjundia política que nos ha presentado el Grupo Popular sólo hacen alusión a problemas terminológicos y de ajustes que en alguno de los casos se podrían asumir, ya que en esta parte el proyecto sufre las consecuencias de una modificación habida en Comisión y, por tanto, en otros trámites parlamentarios se podrán producir los ajustes terminológicos que adapten definitivamente las modificaciones sistemáticas terminológicas y organigramáticas de la Administración de Justicia contempladas en los títulos y capítulos del proyecto. Quiero resaltar, no obstante, que de las enmiendas que presenta el Grupo Popular vamos a asumir la número 386, al artículo 172, que es meramente una enmienda de corrección literal. Efectivamente, en este número 3 se puede aceptar el cambio del giro gramatical y, por tanto, asumimos el

contenido de esa enmienda. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Por otro lado, en relación al artículo 170, ponemos de manifiesto que el número 3, cuando dice que la circunscripción electoral será la Comunidad Autónoma, debe ser completado, como ajuste técnico, con la expresión «respecto de la elección de las Salas de Gobierno y de los Tribunales Superiores de Justicia». Es ahí donde tiene sentido el término «circunscripción electoral» referido a las Comunidades Autónomas.

Por lo demás, el resto de las enmiendas del Grupo Popular, como las del Grupo Centrista, hacen hincapié en dos cuestiones fundamentales, no obstante de segundo grado. En primer lugar, la modificación terminológica que consiste en hablar de actuarios en vez de secretarios y, en segundo lugar, la insistente obsesión porque los secretarios o actuarios participen en las Salas de Gobierno e incluso, en algunas de ellas, sean elegidos entre los propios secretarios para formar parte de las mismas.

Nosotros creemos que ello entra en clara contradicción con la filosofía del proyecto. Así, por ejemplo, la función de los secretarios no es, única y exclusivamente, la de levantar actas, de las que vendría la denominación de actuarios, sino que, como dicen los artículos 301 y 303 o, asimismo, los artículos 481 y 482, son más amplias las funciones del personal al servicio de la Administración de justicia que, por otra parte, no son miembros del Poder Judicial, sino que, como dice el artículo 482, las competencias respecto de todo el personal al servicio de la Administración de justicia, incluido en el artículo 481 que hace referencia a los secretarios, corresponden al Ministerio de Justicia en todas las materias relativas a su estatuto y régimen jurídico, comprendidas la selección, formación y perfeccionamiento, así como la provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

El artículo 491 ahonda aún más en esta filosofía, por lo que realmente no podemos asumir esa idea de insistir en la participación de los secretarios y en el cambio de denominación de secretarios por actuarios en las Salas de Gobierno.

De más interés es la enmienda 488, defendida por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al artículo 168, que nos plantea que de las Salas de Gobierno y los tribunales superiores de justicia forme parte un número de miembros, dos procedentes y elegidos por una mayoría de tres quintos por las Asambleas de las Comunidades Autónomas entre abogados y juristas de reconocida competencia, con más de diez años de ejercicio en su profesión. Asimismo, en estos casos, el Presidente del Tribunal tendrá la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo. Este último inciso aparece ya recogido en otras partes del proyecto.

No obstante, a esta enmienda yo quisiera hacer las siguientes precisiones. En primer lugar, decíamos al principio, estamos tratando de órganos con funciones estrictamente gubernativas. Estamos hablando de salas de gobierno de los tribunales —que no es lo mismo que consejos generales del Poder Judicial— que no pueden

ser, por esta vía, convertidas en la ficción de consejos territoriales del Poder Judicial.

Parece que en el fondo se está confundiendo lo que son las funciones más trascendentes de un Consejo General del Poder Judicial con las funciones estrictamente gubernativas y de orden interno de los tribunales, de las salas de gobierno de los tribunales superiores de Justicia.

Nosotros, desde luego, no podemos dejar de resaltar la existencia de una clara contradicción, porque, con motivo de la elección parlamentaria del Consejo General del Poder Judicial, órgano de trascendencia, institución que contempla nuestra Constitución, se acusaba de que esa elección significaba una politización del Poder Judicial. Y, sin embargo, en un órgano estrictamente interno de los juzgados y tribunales, con unas funciones gubernativas, si se defiende la presencia de miembros designados por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Nosotros aquí vemos que hay una clara contradicción de argumentos. Pero, además, lógicamente esta enmienda va contra la concepción de lo que significa y de cuáles son exactamente los perfiles y las funciones de las salas de gobierno de los tribunales superiores de Justicia o del resto de los tribunales, que son funciones estrictamente gubernativas.

No acabamos de comprender cómo ilustres juristas elegidos por las Comunidades Autónomas tienen especial utilidad para, por ejemplo, aprobar las normas de reparto de asuntos entre las distintas salas y secciones, o para establecer, con criterios objetivos, los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las mismas, o para adoptar, con respecto a la inamovilidad judicial, las medidas necesarias en los casos de disidencia entre Magistrados que puedan influir en el buen orden de los tribunales, o para completar provisionalmente la composición de las salas; funciones todas ellas de carácter gubernativo que, para este caso, además, se plantea no obstante la presencia de una representación de la Comunidad Autónoma. En cambio, en nombre de la politización, se deniega y se rechaza la elección parlamentaria de los vocales del Consejo General del Poder Judicial, que en este caso es un órgano de naturaleza y funciones totalmente distintas en sus perfiles a las salas de gobierno de los Tribunales de Justicia, que tienen funciones única y exclusivamente gubernativas, con proyección interna en el buen funcionamiento de los tribunales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Cuesta, de acuerdo con el artículo 118.3, la Presidencia considera que no se puede admitir como enmienda técnica la que pretende añadir al artículo 170.3 la expresión «respecto de la elección de las salas de gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia», porque no es una enmienda que tenga por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, sino que supone la inclusión de un término sustancial.

Por consiguiente, salvo que se busque una fórmula de

enmienda transaccional, no será posible que sea admitida a trámite.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para hacer dos puntualizaciones a las manifestaciones del señor Cuesta.

Seguimos insistiendo en que sobra este punto 3.º del artículo 170, porque el punto 2.º del artículo 168, que habla de la composición de las salas de gobierno de los tribunales superiores de justicia, dice que habrá un número de magistrados o jueces igual al de éstas —o sea, al de las salas— elegidos por todos los Jueces y Magistrados de la carrera judicial en servicio activo que estuvieren destinados en el correspondiente territorio. Aquí queda bien precisado cuál es el ámbito de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

La otra puntualización es, señor Presidente, que las enmiendas 1.341 y 1.342 nada tienen que ver con la pretensión que se nos ha atribuido de que los secretarios o actuarios judiciales formen parte de las salas de gobierno. La enmienda 1.341 lo es al artículo 185, y la enmienda 1.342 lo es al artículo 188, ambos incluidos en el Capítulo IV, que habla de los jueces decanos y de las juntas de jueces; para nada habla de las salas de gobierno. Que no se diga que estamos intentando introducir a los actuarios o secretarios judiciales en lugares que no pretendemos introducir. Lo único que queremos es que se precise, en el punto 2.º del artículo 185, que el Secretario del que se habla aquí sea el Actuario Judicial del Decanato, no un Actuario cualquiera sino el del Decanato.

En el artículo 188, lo único que pretendemos es que puedan asistir, no que formen parte de la junta de jueces, sino que puedan asistir, a determinadas reuniones muy concretas de las juntas de jueces, los secretarios o actuarios del término o partido o de la circunscripción correspondiente, no que sean miembros de ellas.

Por lo demás, ha quedado una serie de puntos sin contestar en los que, señor Presidente, sigo sosteniendo las tesis de nuestras enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cañellas. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Con muchísima brevedad voy a decir que mantenemos nuestras enmiendas, a pesar de la argumentación del señor Cuesta, que no nos ha convencido.

Señor Cuesta, si en el artículo 301 y siguientes y en el artículo 482 y siguientes se señalan las competencias de los secretarios o actuarios, eso no es ningún argumento para que lo que pedimos nosotros en el artículo 170.6 sea negado, sino justamente es una reafirmación de que lo que pedimos es correcto. A la enmienda al artículo 185.2 ustedes no nos han contestado, por lo tanto, creemos que es el Actuario Judicial del Decanato el que tiene que es-

tar en el reparto. Por estas razones señor Presidente, seguimos manteniendo nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez. Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Cuesta en su réplica se ha centrado, naturalmente, en la enmienda que nuestro Grupo mantiene al artículo 168.

Evidentemente, señor Cuesta, nuestro Grupo sabe muy bien que estamos tratando de las salas de gobierno de los tribunales de Justicia, y que las salas de gobierno tienen unas competencias que están detalladas en el artículo 171 del proyecto. Pero, si S. S. las analiza con detenimiento, comprobará cómo muchas de esas competencias tienen que ver con cuestiones que inciden en las competencias estatutarias, es decir, en las competencias reconocidas en los estatutos de algunas Comunidades Autónomas. Por ejemplo, en cosas tan importantes referidas a la Administración de Justicia en el ámbito de las Comunidades Autónomas como la de elaborar informes al Consejo General del Poder Judicial y la Memoria anual expositiva sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales del territorio correspondiente, con expresión detallada del número y clase de asuntos, así como los que se hallaren pendientes, y las medidas que consideren necesarias para la corrección de las deficiencias advertidas en la Administración de Justicia del territorio correspondiente. Cuestiones que pueden incidir, y de hecho inciden, siendo de gobierno interno de los tribunales, en las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en cuanto a Administración de Justicia se refiere.

Otra de las competencias que también incide, y que no es sólo de orden interno de los tribunales, sino que traspasa ese orden y se convierte en competencia de Administración de Justicia en general, es la del número 10, consistente en proponer al Consejo General del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la Administración de Justicia en cuanto a los respectivos órganos jurisdiccionales a que afecte. También la relacionada en el número 12, que dice: impulsar y colaborar en la gestión económica del ámbito de su territorio, etcétera. Todo ello referido a la Administración de Justicia en el territorio competencia del Tribunal Superior de Justicia, por decirlo de alguna forma, y competencia atribuida en los estatutos de autonomía a esas Comunidades Autónomas en diversas materias, unas de tipo administrativo y otras de tipo jurisdiccional.

Pero si analizamos el propósito que nuestro Grupo ha venido manteniendo a lo largo del proyecto de que estas cuestiones referidas a la Administración de Justicia pudieran tener un tratamiento en el sentido de que aquellos profesionales que las asambleas legislativas, como conectoras de lo que ocurre en su territorio y en el ámbito de sus competencias, tuvieran la posibilidad de colocar, por decirlo de una manera gráfica, a juristas de reconocido prestigio, elegidos por un sistema igual al que ustedes proponen para el Consejo General del Poder Judicial, en

aquellos órganos de gobierno que puedan incidir en una mejora de los servicios de la Administración de Justicia —como lo llaman ustedes—, nosotros tendremos que procurar que esa representación esté en algún sitio. Es decir, creamos unas delegaciones territoriales del Consejo General que servirán precisamente para asumir esas competencias, que son más bien de gobierno externo que de gobierno interno de los tribunales —en eso sí coincido con S. S.—. Pero si eliminamos las delegaciones territoriales y si, por otra parte, no introducimos esa representación en algún órgano de gobierno que traspase lo puramente funcional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que es la única admisión de representación que ustedes reconocen, es decir, hacemos, que las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas estén representadas en la Sala Primera, que es la Sala que tendrá más competencias en cuanto a los recursos en materia civil —esa sí la admiten ustedes—, quedando fuera todo aquello que se refiere al gobierno de la Administración de Justicia, el único órgano que nos queda por debatir, que tiene competencias en dicha materia, es el de las salas de gobierno de los tribunales.

Nosotros mantenemos la enmienda para que las Comunidades Autónomas que tienen competencias en esa materia, tengan alguna incidencia en el conocimiento de los problemas que surjan en la Comunidad y lo puedan proponer a los órganos que deben decidir. Eso no es inmiscuirse un poder en el otro. Somos respetuosísimos en la cuestión de la división de poderes, pero sí mantenemos la posibilidad de que las asambleas legislativas puedan tener una incidencia en cuanto al conocimiento de los problemas de la Administración de justicia que se susciten en esas Comunidades.

Su señoría plantea, una contradicción en nuestro Grupo Parlamentario en el sentido de que nos oponemos a la elección por el Parlamento de los miembros del Consejo General del Poder Judicial y, en cambio, proponemos que en las salas de gobierno de los tribunales superiores de Justicia haya una representación de las asambleas legislativas. El problema es muy distinto, señor Cuesta, y usted lo sabe. En lo que estamos insistiendo constantemente es en que las Comunidades Autónomas, con un conocimiento más cercano de los problemas, puedan tener una vía —sea a través de las salas de gobierno de los tribunales superiores de Justicia, sea a través del Consejo General del Poder Judicial— para llegar a los órganos competentes, para que los problemas que se planteen en cuanto a la Administración de Justicia puedan ser resueltos con más conocimiento de causa.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra réplica? (Pausa.)

El señor Cuesta tiene la palabra para contestar a las réplicas, por tiempo de cinco minutos.

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente, muy brevemente. En primer lugar, decir que modificamos la calificación de enmienda técnica por la de transaccional con la enmienda 1.028 del Grupo Popular.

En segundo lugar, anunciar una modificación también técnica —ésta sí es propiamente técnica— del artículo 168.2, que ponemos a disposición de la Mesa, en el que se pretende sustituir la expresión «correspondiente a territorio» por «correspondiente a Comunidad Autónoma».

En el artículo 188.3 también proponemos otra corrección técnica. Donde dice «provincia o territorio» debe decir «provincia o Comunidad Autónoma» por coherencia con la supresión de las audiencias territoriales del artículo 21. Son dos meras correcciones técnicas.

En tercer lugar decirles, tanto al Grupo Popular como al Centrista, que respecto del problema que nos plantean sobre el tema de los actuarios, mi argumentación va en base a recordarles las funciones reflejadas en los artículos 301, 303 y concordantes o en los artículos 481 y 482, y pretende fundamentalmente salir al paso de que la denominación apropiada a los secretarios sea la de actuarios. Ello porque el levantamiento del acta, la labor de fe pública no es en exclusiva la función de los secretarios judiciales. Por eso, nosotros vamos a un término más amplio que el de secretarios judiciales; incluso por recordar alguna competencia el propio texto normativo recuerda que asumen, incluso, funciones de dirección de personal.

El resto de las enmiendas en torno a si deben estar o no presentes en la elaboración de los turnos por parte de los decanatos los específicos actuarios del decanato, lógicamente nos oponemos por dos razones: por razones terminológicas, apuntadas anteriormente, y porque el proyecto intenta, en este extremo, no ser excesivamente reglamentista ni maniar, sino establecer un sistema que sea un poco más efectivo y que no intente, única y exclusivamente, realizar estas tareas con una persona en particular sino que, en determinados momentos y en función de las disponibilidades, se pueda disponer de distintos secretarios. Por tanto, creemos que el proyecto es mucho más abierto.

Al señor Trías de Bes, ya muy brevemente, recordarle varias cosas. En primer lugar, que a nuestro juicio desde luego es una clara contradicción defender para las Comunidades Autónomas un determinado volumen de competencias en materia de justicia y negárselas, en cambio, en otra parte del proyecto, al Ministerio de Justicia cuando abordamos las competencias del Poder Judicial.

En segundo lugar es una contradicción acusar de politizar, como había dicho, el actual dictamen de la Comisión por el hecho de elegir en el Parlamento, en las Cámaras, a los vocales del Consejo General del Poder Judicial y, sin embargo, en cuestiones estrictamente gubernativas y de régimen interno de los tribunales —estrictamente de régimen interno, porque incluso los ejemplos que nos pone son funciones también de régimen interno de los propios tribunales, señor Trías de Bes— admitir la representación, por mínima que sea, de juristas designados por las asambleas parlamentarias de las Comunidades Autónomas, incluso, en las competencias, en base a las cuales ustedes justifican la necesidad de esa presencia de la Comunidad Autónoma, como, por ejemplo, la famosa Memoria de funcionamiento y de las necesidades de los tribunales, porque son precisamente los propios tri-

bunales los que van a conocer exactamente, en su ámbito, del volumen de retrasos en la tramitación de expedientes jurisdiccionales.

Además —dice el señor Trias de Bes— si no concebimos una fórmula de presencia de las Comunidades Autónomas en estos temas de la elaboración de las necesidades de los tribunales, no habrá una vía para que la Comunidad Autónoma pueda participar en la determinación de las necesidades de la Administración de Justicia.

Yo le recuerdo que el propio proyecto, cuando se refiere a estos apartados de la demarcación territorial y de las competencias en materia de Administración de Justicia, resuelve el problema y regula de manera muy específica la participación de las Comunidades Autónomas en la confección, por poner un ejemplo, de la Ley de Planta o de la Ley de Demarcación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuesta.

Se han presentado como correcciones técnicas a los artículos 168.2 y 188.3, la sustitución de «territorio» por «Comunidad Autónoma», cosa que a la Presidencia le parece que cumple los requisitos de las enmiendas técnicas. Por consiguiente, las votaciones que se hagan, se harán teniendo ya incluidos estos términos.

Había otra enmienda, que es una transaccional, que lo sería con la enmienda 1.028 del Grupo Parlamentario Popular.

Señor Cañellas, ¿se retira la enmienda 1.028?

El señor CAÑELLAS FONTS: No es posible, señor Presidente, porque la enmienda 1.028 no tiene nada que ver con esto.

Yo he sacado el tema del número 3, que ahora, con esa corrección, quedaría más claro, pero es que la enmienda 1.028 no tiene nada que ver con ese tema. Si la retiro doy paso a una cuestión totalmente diferente que la que mantiene la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entonces no se puede admitir a trámite la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos a votar todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, con excepción de la 386 del señor Vega y Escandón.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 50; en contra, 178; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este Título, con excepción de la enmienda 386, del señor Vega y Escandón, que votaremos en su momento.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. *(El señor Cañellas Fons pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, queremos pedir votación separada de la enmienda 491 al artículo 171 y la enmienda 504, al artículo 185. Pueden votarse conjuntamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos, pues, todas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con excepción de las enmiendas 491 y 504.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 17; en contra, 164; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a este Título, con excepción de la 491 y de la 504, que votamos a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 77; en contra, 158; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 491 y 504, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Vamos a votar la enmienda del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 12; en contra, 226; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del señor Bandrés.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y de los Diputados del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 66; en contra, 172; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y de los Diputados del Grupo Parlamentario Centrista a este Título II.

Vamos a votar todos los artículos, del 168 al 196, con excepción del artículo 172, si fuera posible.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Podemos votarlos como dice S. S., pero sacando también del paquete los artículos 170, 171, 180, 185 y 188, que se podrán votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar todos los artículos de este Libro III, con excepción de los artículos

170, 171, 172, 180, 185 y 188, entendiendo, naturalmente, que las enmiendas técnicas, como se ha dicho anteriormente, ya están incorporadas a los artículos 168 y 188.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 171; en contra, cinco; abstenciones, 61; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados todos los artículos de este Título, con excepción de los que vamos a votar a continuación, artículos 170, 171, 180, 185 y 188.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 170; en contra, 64; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 170, 171, 180, 185 y 188.

Vamos a votar los números 1 y 2 del artículo 172, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 170; en contra, cuatro; abstenciones, 63.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 1 y 2 del artículo 172, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la enmienda 386, del Grupo Popular, presentada por el señor Vega y Escandón, al número 3, que pretende modificar el principio del párrafo diciendo: «En los demás casos para su válida constitución», en vez de «para su válida constitución en los demás casos».

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 230; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 386, del Grupo Popular, al número 3 del artículo 172, que se incorporará al mismo si se aprueba en la votación que vamos a hacer a continuación.

Número 3 del artículo 172, al que se incorpora esta enmienda que acabamos de votar.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 233; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3 del artículo 172, con la incorporación de la enmienda anteriormente aprobada.

Vamos a entrar ahora en el debate del Libro III, del Régimen de los Juzgados y Tribunales, que va del artículo 197 al 317.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Si he oído bien, la Presidencia ha agrupado las enmiendas referidas a todo el Libro III.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Exacto, señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy bien, señor Presidente. Mi Grupo Parlamentario mantiene todas las enmiendas a este Libro III, pero no va a hacer defensa de las mismas, puesto que se justifican en sus propios términos, según la justificación de enmiendas de que disponen SS. SS., y tan sólo va a comentar, señor Presidente, un artículo que consideramos muy importante desde nuestro punto de vista, que es el artículo 254.

Para que SS. SS. vean el sentido de mi intervención, nuestro Grupo Parlamentario pretende con este comentario resaltar aquello que de positivo tiene el proyecto de Ley. Nosotros creemos que el artículo 254, con las enmiendas introducidas en Comisión —enmiendas que si no recuerdo mal se asumieron, unas de Minoría Catalana, otras de otros Grupos Parlamentarios, creo recordar también que del Grupo Mixto, Esquerra Republicana de Cataluña, y alguna otra es un artículo que cumple todos los requisitos que nosotros exigíamos en cuanto a la utilización de los idiomas oficiales de las Comunidades Autónomas. En este caso, mi intervención, señor Presidente, como puede verse no es una intervención crítica, sino elogiosa de dicho artículo.

Solamente queda un punto, señor Presidente, que quizá nos preocupa como puede preocupar a otros Grupos Parlamentarios. En la redacción del mismo, aunque creo que es una cuestión menor, queda la puerta abierta para que alegando una simple indefensión —¡cuidado! simple indefensión, me refiero en la utilización del idioma—, tal como está redactado hoy el proyecto podría darse el supuesto de que nunca pudiera utilizarse el idioma al que se refiere el artículo. Creo que con otra redacción —que en este momento no me atrevo a sugerir, pero que quizá SS. SS. hayan reflexionado sobre ello— pueda ponerse el broche de oro a este artículo, y yo creo que es un artículo importantísimo, porque viene a ser el reconocimiento explícito en la Administración de Justicia de la posibilidad de utilización de todos los idiomas oficiales de las Comunidades Autónomas. Creo que con él se da un avance como nunca se había hecho en la legislación española más que en temas parciales y nuestro Grupo ve con agrado la redacción del mismo.

Por tanto, señor Presidente, mi única intervención y la de nuestro Grupo Parlamentario en este Libro III es para resaltar el carácter positivo de este artículo y lo que ello va a significar en aquellas Comunidades Autónomas que tienen un idioma oficial además del castellano, y felici-

tarnos todos —puesto que ha sido una labor conjunta, diría yo— de la redacción del mismo, que beneficia a la Administración de Justicia, o por lo menos nosotros consideramos va a beneficiar mucho en ese acercamiento de la Justicia al pueblo, señor Presidente.

El resto de las enmiendas a este Libro, mi Grupo Parlamentario las da por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Para su defensa, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario mantiene una enmienda al artículo 254, al que hizo referencia mi compañero Trias de Bes, la número 275, que yo gustosamente retiraría en aras del acuerdo, pero propondría una transaccional consistente en cambiar el orden, que tiene su significado como principio, en el número 2. El número 2 de este artículo 254 dice: «Asimismo, si ninguna de las partes se opusiere alegando desconocimiento de la lengua que pudiera producir indefensión, podrán los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma».

Creo que la redacción no es del todo acertada, de cara al respeto del principio que recoge el artículo 254; es decir, no es del todo acertada con la filosofía que encierra el artículo 254 de respeto al uso de la lengua propia de la Comunidad Autónoma. Yo sugeriría un simple cambio de orden de este número 2, consistente en decir: «Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, si ninguna de las partes se opusiere alegando desconocimiento de la lengua que pudiera producir indefensión».

Este cambio de orden es mucho más adecuado a la filosofía que encierra este artículo, que, como ha dicho antes mi compañero Trias de Bes, ha sido fruto de un trabajo consensuado del conjunto de todos los Grupos. Quizá, así se cerrase este capítulo bastante más brillantemente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vizcaya.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los Títulos I y II de este libro III y decir que retiramos las enmiendas 1.045 al artículo 199; la 1.046, al artículo 202; la 1.048, al 209, e insistir en una enmienda, la 1.320, al artículo 212, que ya fue asumida en Ponencia, ratificada en Comisión relativa a una A mayúscula de «acta» que hay en la primera línea del punto primero de dicho artículo 212, que se resiste a ser minusculizada reiteradamente.

Al artículo 213 tenemos presentada y en vigor la enmienda 1.051, que sugeriría al Grupo mayoritario que la considerara solamente en cuanto a un aspecto. El artículo hace referencia a que cuando los hechos de que tratan, llegaren a ser delito, y nuestra enmienda contempla la posibilidad de que sean falta. Quizá sería un completar el artículo decir que «cuando los hechos de que tratan los artículos anteriores llegaren a constituir delito o falta, sus autores serán detenidos en el acto y puestos a disposición del Juez competente». Y quitamos el resto de nuestra enmienda que hace referencia a la sanción de plano, conforme a lo previsto en el libro III del Código Penal, diciendo, simplemente, «delito o falta (...) puestos a disposición del Juez competente».

Quisiera retirar la enmienda 1.054, al artículo 219, y llamar la atención sobre el punto tercero de este precepto, segunda línea, que dice: «ejercicios profesiones». Será «ejercicio profesiones jurídicas». Es una errata de las que van apareciendo de tanto en tanto.

Nos quedan, señor Presidente, las enmiendas 1.055 y 1.056 al punto 4 del artículo 223 y al artículo 224, cuya supresión de este último precepto pretendemos, así como el inciso que hace referencia a las decisiones del Ponente en el artículo 223, por entender —y ya lo dijimos en Comisión— que el ponente no toma decisiones; el ponente únicamente ejecuta las decisiones de la sala en pleno.

En cuanto a la prueba, que fue el argumento que se nos adujo de contrario, es una materia que está perfectamente regulada en la Ley de Enjuiciamiento, sea Civil o Criminal y, por tanto, a ella habrá que estar y no introducir aquí unos recursos de súplica ante la sala o sección, que tampoco se dicen si paralizan el procedimiento o si va a ser después. Entendemos que en la Ley de Enjuiciamiento, sobre todo en la Civil, están perfectamente delimitadas las posibilidades que le caben a las partes contra las decisiones relativas a la prueba y no hay por qué complicarlas en este precepto, cuya supresión pedimos, sobre todo con las decisiones del ponente, porque, aparte de todo, también resulta un poco curioso que una de las facultades del ponente sea informar sobre los recursos que se interponen contra sus propias decisiones. Eso es convertirle casi en juez y parte.

Al artículo 231 tenemos la enmienda 1.057, que pretende la supresión del mismo por entender que son redundancias innecesarias. Alternativamente, la enmienda 1.058 pretende en el punto 2 introducir la precisión de que el Juez sustituto que se contempla en este caso —cuando los jueces no pueden sustituirse entre sí y más que un Juez sustituto es un Juez suplente—, Juez sustituto o suplente, tenga la categoría o condición de Juez de Primera Instancia e Instrucción, porque ahora hemos creado diversos órdenes de jueces. Al decir aquí «ejercerá la jurisdicción de un Juez sustituto», entendemos que éste tiene que ser de Primera Instancia e Instrucción, para estar totalmente en correlación con las sustituciones que se han planteado de oficio —llamémoslas así— en artículos precedentes.

Finalmente nos queda la enmienda 1.321, del señor Píllado Montero, al artículo 237, que pretende alterar el

hipébaton de la frase inicial. El artículo dice: «Podrán únicamente recurrar», con lo cual parece dar a entender que los señores que se mencionan a continuación lo único que pueden hacer es recusar, y no es eso. Lo que se pretende es que únicamente puedan recurrar los señores que se mencionan en los puntos 1 y 2, que es una cosa totalmente diferente. Eso es conceder una facultad a unos señores determinados. La redacción del artículo parece excluirles todas las demás facultades que no sean éstas. Y con ello, señor Presidente, termino las enmiendas del Grupo Popular hasta el artículo 251.

Haciendo uso de la licencia que V. S. me ha dado, y pidiendo perdón a los ponentes de otros Grupos por el salto que voy a dar, voy a defender, por razones de tiempo de necesidades perentorias, las enmiendas del Grupo Popular al título IV del libro VI, que es una materia concreta como es la medicina, médicos forenses y demás personal titulado al servicio de la Administración de Justicia. Son enmiendas muy sencillas que tienen una concepción... Quiero explicar que no podré quedarme hasta ese momento y me corresponde a mí su defensa, por lo que pido perdón; las necesidades de Iberia no coinciden con los deseos de este Diputado.

Son enmiendas, decía, con una concepción diferente de la medicina forense y las doy por defendidas por sus propios términos. Se trata de suprimir institutos regionales, se trata de suprimir unas determinadas menciones y considero que no necesitan una defensa mucho más amplia, con lo cual también ahorro tiempo a la Cámara.

Paso también a defender del cupo de disposiciones transitorias, cuyas enmiendas correspondía mantener a este Diputado, concretamente la disposición transitoria decimoctava, que hace referencia al Cuerpo de Magistrados de Trabajo, en la cual hay unas enmiendas, sobre todo la 1.164, que pretende suprimir el párrafo 2, que dice que «los actuales Magistrados de Trabajo procedentes de la carrera judicial se integrarán en la misma», por entender que no se integran, que seguían integrados, que mientras han estado de Magistrados de Trabajo seguían perteneciendo a la carrera judicial; por tanto, no los podemos integrar, sino, en todo caso, reintegrar, porque se integraron el día que ganaron las oposiciones y aprobaron el curso en la Escuela Judicial, y no les ha desintegrado nadie de esa carrera judicial.

La enmienda 1.225 a la propia disposición, que pretende una precisión en cuanto a los miembros que procedan de la carrera fiscal, que no necesita mayores explicaciones.

La enmienda 1.165, del Grupo, y la 1.340, del señor Montero Pillado, a la disposición transitoria decimonovena, que, por cierto, han quedado asumidas estas enmiendas al rectificarse el texto en una forma que no comprendo, y que luego quizá, con los demás ponentes, a título personal y para no cansar a la Cámara, expondre, porque al hablar de que los Magistrados que excedan de la plantilla prevista se dice que se «seguirá un orden de preferencia atendiendo a la mayor antigüedad en el cargo, quedando los restantes adscritos a la Audiencia Territorial». Estamos de acuerdo en que eso no puede ser, no se

admite la Audiencia, pero es curioso que dice que «quedando los restantes adscritos a la Audiencia Territorial» —no se sabe de dónde— «hasta que obtengan destino en la misma», en la Audiencia Territorial. «Dicha Sala» —que parece ser que será la de la Audiencia Nacional, o debería serlo— «conocerá de todos los asuntos pendientes en el Tribunal Central, con excepción de los que correspondan a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional», con lo cual ya no sé de qué sala se trata.

Es una cuestión que adelanto ahora, y quizá sea bueno que lo plantee en este momento, porque de aquí a que se discuta la transitoria habrá tiempo de sobra para que se estudie dónde se ha producido —porque aquí se ha producido— un corte en el texto, que no queda claro.

Por fin, señor Presidente, la enmienda 1.166, que pretende introducir una disposición vigésimo segunda bis, relativa al régimen de mutualidades del personal funcionario, Magistrados o Secretarios que hayan formado parte durante este tiempo de las Magistraturas de Trabajo, para preservar los derechos adquiridos de toda esta gente en el momento en que, por desaparición de Magistraturas y Tribunal Central de Trabajo, tengan que reintegrarse a sus respectivos Cuerpos de origen.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Cañellas.

Tiene la palabra el señor Peña para defender las restantes enmiendas del Grupo Popular a este libro.

El señor PEÑA SUAREZ: Señor Presidente, señorías, voy a defender las enmiendas a los artículos 253 a 300.

Quiero aclarar previamente que estas enmiendas tienen un carácter eminentemente técnico y, por consiguiente, van encaminadas exclusivamente a conseguir una mayor pureza y coherencia del texto, por lo que espero que las tomen con una especial consideración.

Es de sobra conocido el criterio de mi Grupo con relación a la filosofía e intenciones del proyecto, por lo cual quiero recalcar lo que he dicho al principio: que me voy a limitar a este contenido puramente de estilo, de técnica jurídica, incluso de técnica procesal.

Por ello, paso a defenderlas agrupadamente, y hago dispensa a SS. SS. de la lectura de las mismas, porque considero que están perfectamente enterados de su contenido, y así abreviamos tiempo.

La enmienda número 1.322, al Capítulo I, relativo a la oralidad, es una enmienda de adición, y tiene como objeto exclusivamente hacer constar la prevalencia del castellano como idioma oficial.

Las enmiendas 1.249, 1.250 y 1.344, también dentro de este capítulo, se refieren a la publicidad y tienen como fundamento el principio de que la conservación y custodia de los autos corresponde a los secretarios, quienes en determinados momentos podrán delegar esas competencias, tal como viene ocurriendo en la práctica, una práctica quizá viciosa, pero impuesta por las necesidades del trabajo, y sería muy conveniente que se institucionalizara esta delegación, señalándose el alcance y el límite,

estableciéndose con ello estas delegaciones que hemos dicho que había «de facto».

Las enmiendas 1.251 y 1.345 se refieren a la nulidad de actos y responden al principio básico de garantía jurídica que establece que, sin la presencia de un actuario judicial —el actuario judicial es el verdadero fedatario público en asuntos judiciales—, no son válidas estas actuaciones bajo pena de nulidad, según se establece en el artículo 249 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que sabemos que es de menor rango, precisamente porque ya se establece en la Ley que venimos discutiendo que la responsabilidad en relación con los procedimientos se atribuye a los actuarios judiciales.

La enmienda 372, relativa al capítulo IV y referente a las resoluciones judiciales, se da por defendida a efectos de votación.

Con relación a las enmiendas 373, 1.252 y 1.323 a este mismo capítulo, que son de supresión, estimamos que han de limitarse con precisión y claridad las competencias atribuidas a los secretarios. Aquí repetimos lo que hemos dicho antes con la delegación de los secretarios en tercera persona. Aquí hay que evitar esta práctica viciosa de delegar «de facto» facultades que, por la ley, están reservadas a los jueces y magistrados. Por consiguiente, como los secretarios deben tener funciones puramente procesales, estas delegaciones deben estar reguladas, en evitación de lo que venimos diciendo y para ponerlo en concordancia con el Derecho comparado, tal como ocurre en Alemania, Inglaterra, Argentina, etcétera.

Las enmiendas 374 y 1.064, al capítulo VII, relativo a las notificaciones, se dan por defendidas, a efectos de votación, por necesidades de tiempo.

Las enmiendas 1.253 y 1.255, al capítulo VIII, que se refiere a la cooperación judicial, se basan en que el artículo 117.3 de la Constitución establece que la potestad jurisdiccional corresponde a los Juzgados y Tribunales, con lo que, en concordancia con este artículo de la Constitución se propone la sustitución de la palabra «Jueces» por «Juzgados» en los artículos 295 y 297 del dictamen de la Comisión.

También, dentro de este capítulo, retiramos las enmiendas 1.066 y 1.067, porque consideramos que en la redacción final del texto del dictamen de la Comisión su intención ha sido asumida.

Finalmente, con la enmienda 1.069, dentro de este Capítulo, se trata de concretar, dentro del Ministerio de Justicia, las facultades que el artículo 300 ofrece de una forma abstracta al Gobierno. Este artículo dice al Gobierno, y creemos que, por una mayor afinidad, por una mayor eficacia jurídica y por una mayor pureza de técnica debería concretarse en el Ministerio de Justicia.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Peña.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, unos breves minutos para defender

desde aquí las enmiendas a este grupo de artículos con los que nos estamos enfrentando.

La enmienda número 41 trata de adicionar los sábados a los días inhábiles, estableciendo la expresión «los sábados» entre las palabras «inhábiles» y «los domingos».

La pretensión es muy simple: se trata de adecuar la ley a la realidad de todos los días. Yo creo que todos los señores Diputados, sobre todo los que ejercen profesiones jurídicas, estarán conformes conmigo en que los sábados no se notifica, en que los sábados los procuradores no van a los juzgados y que, en definitiva, declarar el sábado como día hábil, siendo prácticamente inhábil, conduce a ciertas corruptelas sin importancia que no suponen nada grave, pero significa que los procuradores lleven a los juzgados a primeras horas de la mañana del lunes aquello que vence el sábado, practicándose una cierta infidelidad de la fe pública judicial que insisto en que no es grave, pero que no deja de ser una irregularidad, modesta y pequeña, pero irregularidad. Adaptar la ley a la realidad es bueno y, además, se homogeneizarían así los horarios de todos los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Este es el único sentido de esta enmienda.

La enmienda número 43 se reduce ya a muy poco, porque hay que reconocer que esta enmienda al artículo 207 fue prácticamente admitida en su aspecto más importante: el segundo párrafo, que ha pasado a ser el número 2 del actual artículo 207. Además, yo entiendo que lo hace de manera más satisfactoria que mi propia enmienda. Con ello quiero decir que rectifico públicamente, para que quede constancia de las opiniones que yo mantuve en Comisión sobre la necesidad de que los jueces, magistrados, secretarios, etcétera, estuvieran durante todo el horario en sus propios despachos, en los juzgados y tribunales. Entiendo que hoy en día, sobre todo los jueces y magistrados, tienen que trabajar en unos locales que no suelen ofrecer las condiciones apropiadas de sosiego, de paz, incluso de silencio. Por ello no parece mal que durante las horas que tienen que trabajar lo hagan fuera del juzgado. Eso da igual; lo importante es que el juez dicte sentencia, es que se vigilen los asuntos; da lo mismo el lugar donde lo haga, en un local adecuado o por la tarde en su casa, siempre que el juzgado este atendido, que es lo importante y lo esencial. De manera que creemos que queda perfectamente tal como está el número 2 del artículo 207.

Sin embargo, dentro de un Estado social de Derecho, sería interesante que, a la hora de establecer los horarios para los tribunales y los juzgados —hay igualdad de espíritu en la enmienda y en el texto—, y dentro de la misma duración que la establecida para la Administración Civil del Estado, se oyera previamente a los representantes profesionales de los jueces y magistrados y también a los representantes sindicales de los secretarios, oficiales, auxiliares, agentes de la Administración de Justicia y médicos forenses. En definitiva, se trata de trasladar a la Ley Orgánica reguladora del Poder Judicial algo que existe en la vida normal, porque para establecer unos horarios, siempre que se cumplan y que sean

iguales a los de los demás, parece normal que se escuche a los afectados, pertenezcan éstos al poder judicial — jueces y magistrados— o sean simplemente oficiales, auxiliares, etcétera.

Finalmente, tengo que decir que la enmienda número 44 está presentada al artículo 254, artículo muy importante que establece la cuestión de las lenguas en las actuaciones judiciales. Yo también tengo que hacer un elogio del texto actual, que ha quedado notoriamente mejorado respecto al proyecto y que compatibiliza muy bien el derecho a la propia lengua con la eficacia de las cuestiones judiciales, porque, ciertamente, un vasco, un catalán, un gallego, tienen derecho a expresarse en su propia lengua o en la general del Estado, en castellano; tienen dos lenguas en común, pero hay que hacer una Justicia práctica, porque mal servicio haríamos a la Justicia si no estableciéramos unos elementos de traducción o si no buscáramos unas fórmulas que hicieran que el juicio fuera inteligible, porque ¿qué haríamos con un fiscal que hablara en euskera, un abogado defensor que no lo supiera y un juez que viniera de Cataluña y que nunca hubiera oído el euskera? Sería una situación lamentable que no ayudaría al ejercicio eficaz de la justicia.

Tal como queda el artículo está bien, aunque yo, por un prurito de origen que los señores Diputados comprenderán perfectamente, creo que no queda perfectamente expresado el principio de igualdad de ambas lenguas. Tal como queda redactado, parece que establece una especie de prioridad puramente simbólica, si se quiere, de la lengua común, el castellano, sobre las lenguas de las nacionalidades.

Yo anuncio la retirada de mi enmienda, esperando que sea aceptada del Grupo Parlamentario Vasco, a la cual me adhiero absolutamente.

Muchas gracias, señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Banderés. No han sido defendidas en el anterior turno por el Grupo Popular las enmiendas a los artículos 300 a 317.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Intervendré para defender las enmiendas del Grupo Popular, excepto, con su venia, la 1.324 a 1.328, presentadas por el Diputado señor Pillado y que defenderá, si la Presidencia lo permite, personalmente.

En cuanto a la enmienda 1.073, propuesta para el capítulo III, aparte de la que propone el Grupo Popular respecto a conservarla en cuanto al título del capítulo, sin embargo creemos que debe ser admitida, por una razón totalmente obvia: porque en el proyecto se plantea la dación de cuentas, en plural, que sin duda obedecerá a un «lapsus calami», porque, indiscutiblemente se trata de dación de cuenta, tal y como correctamente proponemos nosotros en nuestra enmienda.

Voy a hacer, dentro de lo posible, la defensa de las enmiendas de una manera general, sin descender, salvo

en el caso precedente, al caso por caso, a la enmienda por enmienda.

Se habla en los artículos 308 y siguientes de las funciones que corresponden al secretario judicial, y dentro de la dación de cuenta, creemos que se incurre en el error de proponer en el proyecto que esa dación de cuenta se acompañará de una diligencia, en su caso, con propuesta de resolución. La función del secretario judicial es compleja; no solamente le corresponde la defensa del justiciable, sino que, por el principio de la división del trabajo, le corresponde la ordenación del procedimiento y del elemento decisor del órgano jurisdiccional, y tiene como función específica y muy propia de su cometido la dación de cuenta. Esa dación de cuenta significa participar de una manera oral y en audiencia pública al juez o tribunal de los escritos, de las pretensiones de las partes que se vayan produciendo ante el tribunal, y de la significación jurídica que, a juicio del secretario —y por ello es funcionario técnico— tiene ese escrito, esa petición que produce ante el tribunal, lo que conlleva una cierta propuesta de resolución de lo que debe de hacerse respecto a los mismos.

Mal se compagina esa dación de cuenta que se acompaña, como acabo de decir, de una propuesta de resolución y no solamente de una notificación de lo que se va produciendo ante el Tribunal, porque para ello no haría falta el carácter técnico del Secretario; mal se compagina esa dación de cuenta con una propuesta de resolución documentada por escrito que luego pudiera ser no acatada o no seguida por el juez o por el tribunal y que, sin embargo, pudiera ser convalidada, a través de un recurso, por un tribunal superior.

Creemos que la dación de cuenta no cumple la función, tal como se dice en el proyecto, teniendo que quedar por escrito, sino, como nosotros decimos, dándose, oralmente cuenta de las pretensiones de las partes y proponiendo al órgano decisor lo que proceda respecto a estas pretensiones o a estos escritos que se vayan presentando.

También disintimos, con arreglo al proyecto, en orden a que la función específica de llevanza de libros y archivos corresponden al secretario, porque en el proyecto viene configurado como una llevanza personal y bajo la exclusiva custodia del secretario, mientras que nosotros proponemos que al secretario le corresponde la dirección y control de llevanza de esos libros, registros y archivos que todo juzgado o tribunal tiene que llevar. Y lo decimos porque, indiscutiblemente, si se siguiera la propuesta que se hace en el proyecto de que la llevanza de libros, archivos y conservación de las actuaciones fuera realizada personalmente por el secretario judicial, no funcionaría ningún tribunal ni ningún juzgado.

Además, piénsese que esa llevanza personal de los numerosos libros y de la complejidad del archivo es una misión específica de uno de los Cuerpos auxiliares de la Administración de Justicia, cual es el de los auxiliares de esta Administración de Justicia. Dentro de una política, digamos, humanista, no cabe la menor duda que la incorporación de la originalidad de cualquier funcionario en su trabajo no se debe quitar. Lo que sí corresponde al

secretario es la dirección y la responsabilidad de la organización de esa oficina, en cuanto a la llevanza de los libros, del archivo y conservación de las actuaciones, pero de ninguna manera la llevanza personal, que debe estar —incluso por práctica judicial— encomendada al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Alguna otra enmienda habla de que quede ostensiblemente plasmada dentro de estos artículos la jefatura directa del personal de la secretaría, correspondiendo al secretario, como de hecho viene estableciéndose en todo el proyecto de ley.

En cuanto a las propuestas de resolución, de las que se vuelve a hablar en el capítulo IV de este proyecto, repetimos lo anteriormente dicho. Sobre todo creemos que aquí interviene de una manera decisiva una de las funciones específicas del secretario, cual es la ordenación del procedimiento; ordenación del procedimiento con la que tampoco el proyecto está disconforme, pero que, sin embargo, nosotros creemos que incurre en un error técnico que debe ser reparado.

Este error técnico es atribuir al secretario judicial la ordenación del procedimiento a través de la diligencia de ordenación y no a través de una providencia de ordenación del procedimiento. La diligencia —ya tuvimos ocasión de decirlo en la Comisión— es una actuación judicial para constatar un hecho, para dar cuenta de un evento, pero nunca para manifestar una voluntad que haga caminar al proceso por los distintos hitos que vienen marcados por el procedimiento. Por lo tanto, insistimos y proponemos que sea cambiado en el proyecto la ordenación del procedimiento, figurando como providencia y no como diligencia la resolución que los secretarios tengan que realizar para hacer caminar el procedimiento por su camino.

Indiscutiblemente, eso es así, de tal manera que mal se compagina el que pueda llamarse diligencia de ordenación, tal y como hace el proyecto con la adición que emplea en el artículo 303, porque si la diligencia de ordenación debe contener el nombre del secretario, el lugar y la fecha, y lo que este disponga, indiscutiblemente eso no es una diligencia, técnicamente hablando, sino que es una providencia.

Esta confusión, que se viene notando en todos estos artículos, hace que tampoco estemos conformes con el artículo 311, en cuanto a la posibilidad de recurso de esas providencias que debe dictar el secretario. Así, el artículo 311 incurre en la ficción de decir que serán revisables, cuando difícil es revisar por el juez algo sin que previamente se haya recurrido. Por tanto, de lo que se tiene que hablar aquí es —como en la enmienda que nosotros proponemos— de las resoluciones del juez dictadas en base a un recurso propuesto contra una providencia dictada por el secretario judicial.

Nosotros creemos que el artículo 311 del proyecto es totalmente superfluo, porque no entendemos en qué iba a consistir la providencia del juez resolviendo un recurso de la resolución dictada por el secretario, si no es para confirmarla, modificarla o sustituirla.

Las otras enmiendas son conformes a lo que vengo ex-

presando, excepto en lo referente al título V, que habla de la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia. Yo quisiera llamar la atención del Grupo Socialista en los siguientes supuestos.

En el primer párrafo se habla de la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia o por error judicial, exceptuando los casos de fuerza mayor.

Nosotros creemos que esta salvedad es totalmente superflua, porque un error por fuerza mayor indiscutiblemente no es error, porque le falta el elemento volitivo, y un funcionamiento anormal, cuando concurre la fuerza mayor, tampoco puede ser calificado de esta manera.

También entendemos que el párrafo 3 del artículo 314, es decir, «la mera revocación o anulación de las resoluciones judiciales no presupone por sí sola derecho a indemnización», es totalmente superfluo, porque lo contrario sería ir en divergencia con la idea misma de la vida judicial y de lo que suponen las resoluciones judiciales.

Por último, y como más fundamental en todo este título, mantenemos nuestra posición de que el conocimiento por lo anormal funcionamiento de la Administración de Justicia esté encomendado, no al Ministerio de Justicia, sino al Consejo General del Poder Judicial. Y no se nos diga que nosotros pretendemos crear un estado dentro del Estado, dándole excesivas competencias al Consejo General del Poder Judicial. Lo que pretendemos es que esta columna del Estado, totalmente distinta a otras columnas del Estado, que es el poder judicial, esté dotado de la soberanía, por decirlo así, que le corresponde para poder gozar de la función específica que tiene como tal poder del Estado.

Este autogobierno del Consejo General del poder judicial es totalmente congruente con la visión que la Constitución tiene respecto a la división de poderes, y difícilmente se puede entender que un anormal funcionamiento de la Administración de Justicia le esté encomendada a otro poder distinto que al poder judicial, cuya expresión es el Consejo General del Poder Judicial.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Uribarri.

El señor Pillado tiene la palabra, con toda la brevedad que le sea posible, puesto que ya han intervenido cuatro ponentes.

El señor PILLADO MONTERO: Gracias, y muy brevemente. A título particular, defiendiendo las enmiendas 1.324 a 1.328, que pretenden que los secretarios no tengan esas facultades de dictar resoluciones de ordenación ni de hacer propuestas de resolución. Y lo hago porque entiendo que tales competencias deben seguir siendo exclusivas de la función judicial.

A mí me da la impresión de que aquí se pretende hacer de los secretarios unos minijueces, y esto resulta incongruente con la postura que se adopta de excluirles luego de la órbita de competencias del Consejo General del

Poder Judicial y pasarlos a las competencias Ministerio de Justicia. Sólo por este motivo ya sería suficiente para admitir estas enmiendas y quitar tales facultades de dictar diligencias, de lo que se llaman diligencias de ordenación, que realmente son resoluciones. Es el mismo supuesto que si se delegasen en los secretarios las facultades de recibir prueba, que es una cosa que existe actualmente, pero que es una corruptela, y, como dije el otro día, no estamos para legalizar corruptelas, sino para evitarlas. Además, esto es contrario, en todo caso, al principio de oralidad de la Constitución, puesto que el juez se limitaría a leer unos autos, pero no a oírlos, no a ser participe, no a ser sujeto activo de la oralidad. Por eso, creo que los secretarios no deben tener estas facultades y que deben prosperar mis enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pillado.

Por último, enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender las enmiendas que los comunistas sostenemos en relación a este Libro III en su integridad. Son pocas y voy a mantenerlas, una por una, con brevedad.

La primera es la enmienda 890, referida al artículo 205, que pide sencillamente la supresión de este artículo, y ¿por qué? Por entender que es un artículo innecesario, sobre todo en una Ley Orgánica y, además, porque mantenerlo estaría en contradicción con una serie de declaraciones que se han hecho aquí a lo largo del debate en torno al sentido general que queremos dar a la Administración de justicia.

Se ha hablado varias veces de acercar la justicia al pueblo, de hacer la justicia más comprensible, etcétera, en definitiva, de despojar a la justicia de ese carácter sacerdotal y sacral con el que todavía es vista por muchos de los ciudadanos, y por eso dentro de este ambiente, dentro de esta tónica, nos parece impropio mantener un artículo que dice lo siguiente: «En Audiencia Pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores usarán toga, placa y medalla, de acuerdo con su rango. Asimismo, todos ellos en estrados, se sentarán a la misma altura, y el Secretario de cara al público y al Tribunal».

Entiendo que esta reglamentación de la forma de estar en los juicios, del atuendo que deben llevar los oficiantes en los juicios, me parece que lo que hace es reforzar este carácter sacerdotal, sacral, de lejanía de la Administración de justicia y de sus servidores respecto del pueblo.

Creo que estamos en una Cámara legislativa que tiene una función constitucional tan importante, por lo menos, como la de la Administración de justicia y a nadie se le ocurre decir la forma en que tienen que venir vestidos los Diputados; por supuesto, el Reglamento de la Cámara calla sobre el tema y cada uno viene vestido de acuerdo con su peculiar criterio al respecto. Hay Diputados que

vienen con vistosos jurseys, hay Diputados que vienen con trajes más o menos severos, y hay Diputadas que vienen vestidas, naturalmente, de acuerdo con la forma en que tradicionalmente visten las mujeres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): A la vista está, señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Efectivamente, a la vista está, señor Presidente. En definitiva, señoras y señores Diputados, lo que pide esta enmienda es algo muy sencillo, y es que en este Congreso de los Diputados renunciemos a dictar la moda a los Tribunales de Justicia, permitiéndoles que acudan a los Juzgados de acuerdo con lo que les dicte su peculiar fantasía, nada más.

Igualmente me parece que tampoco hay por qué regular —en una Ley que tenga nada más y nada menos que el carácter de orgánica— si los jueces se sentarán a la misma altura o habrá uno que sobrepase a los demás, y que el Secretario estará mirando de cara al público y al Tribunal. Se puede decir que no es una enmienda muy importante, pero creo que contribuiría seriamente a mejorar el tono de la ley.

Las siguientes enmiendas que quería defender son relativas al tema de los jueces sustitutos y de los Magistrados suplentes. Son dos enmiendas, una referida a los artículos 218 y 219 y otra al artículo 231.

Nosotros entendemos que la figura de los jueces sustitutos y de los magistrados suplentes ha funcionado deficientemente y lo continúa haciendo en la actualidad. Tenía su sentido en un sistema rígido de provisión de puestos para el ejercicio de la función judicial, en definitiva, en un sistema rígido de reclutamiento de los servidores de la justicia. Con un sistema más flexible, como el que se pretende introducir con esta ley, con la apertura del llamado cuarto turno, esperamos que funcione correctamente. Entendemos que de lo que se trataría entonces es de agilizar este sistema, para lo cual la ley da amplio margen, de suerte que se hicieran innecesarias —a nuestro juicio lo son si se aprueba la ley como se planteó en Comisión— estas figuras de los jueces sustitutos y de los magistrados suplentes, cuya supresión, en consecuencia, proponemos.

Otra enmienda que teníamos planteada era la número 896, al artículo 254, que ha sido mantenida por error, puesto que se trata del debatido problema de los idiomas oficiales de las Comunidades Autónomas. Es una enmienda que sustancialmente ha sido recogida en el dictamen de la Comisión y, en todo caso, yo, al igual que han hecho otros ponentes en este punto que queda por resolver, propongo la retirada de mi enmienda, entre otras cosas para facilitar la enmienda transaccional que ha presentado el Grupo Vasco.

Tres enmiendas más tratan del tema de la cooperación judicial internacional. Nosotros proponemos sencillamente en relación al artículo 300, que trata de la cooperación judicial internacional, suprimir los apartados 1 y 3 y dar una diferente redacción al número 2, diferente redacción que aparece en nuestra enmienda 398. Se trata

de una enmienda de carácter técnico cuya justificación está exhaustivamente establecida en el propio libreto de enmiendas. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Lo que pretendemos con estas enmiendas es sustancialmente acomodar la regulación de la cooperación judicial internacional a lo establecido en tratados internacionales que se ocupan de la materia, entre otros, fundamentalmente, el Convenio de La Haya de 18 de marzo de 1970, pendiente de ratificación todavía por el Gobierno español, pero, como es natural, previsiblemente susceptible de ser ratificado. Y precisamente para facilitar esta ratificación y evitar poner obstáculos a la misma —que serían, nada más y nada menos, que de la categoría de ley orgánica—, es por lo que proponemos estas enmiendas, como digo, de carácter técnico, exhaustivamente motivadas en el libreto de enmiendas, de suerte que SS. SS. me eximirán, incluso para ganar tiempo, de la reproducción de estos argumentos.

Por último, en relación al artículo 314.6, que trata del tema de la indemnización en los supuestos de error judicial, pretendemos sencillamente que se elimine en el apartado 6, a) de dicho precepto la frase «... por inexistencia del hecho imputado, siempre que se le hayan irrogado perjuicios graves». El artículo dice lo siguiente: «Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean declarados inocentes, en auto de sobreseimiento libre o sentencia absolutoria por inexistencia del hecho imputado, siempre que se le hayan irrogado perjuicios graves». A nuestro juicio, esto es algo francamente inadmisibles. ¿Por qué? Porque, en definitiva, supone considerar que la prisión, incluso la sufrida injustamente, puede no haber ocasionado perjuicios graves, es decir, que habría que demostrar que la prisión ha ocasionado perjuicios graves para tener derecho a la indemnización en los supuestos de fallo absolutorio. Yo, francamente, no lo entiendo. ¿Que perjuicio más grave puede existir para una persona que la pérdida de su libertad? Parece que se está pensando en una indemnización que los juristas llaman «lucrus cesans», pero no en la «damnus emergens».

En definitiva, al sujeto que por ir a la cárcel injustamente haya perdido algo de su patrimonio o haya dejado de ganar dinero se le indemniza, pero el sujeto sin oficio ni beneficio que va a la cárcel y pierde sencillamente su libertad durante un período de tiempo, tiene que demostrar que se le han ocasionado perjuicios graves para recibir indemnización. Creo que es algo francamente cruel que pidamos a una persona que se ha pasado unas semanas, unos meses o lo que sea en la cárcel injustamente que demuestre que eso le ha ocasionado unos perjuicios graves para pedir una indemnización. Como digo, es un precepto que parece tener un tono casi de sarcasmo, por lo que pedimos la supresión de este apartado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo.

Por el Grupo Socialista, en primer lugar y repartiéndose el tiempo, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Muy brevemente, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista en

un turno en contra de las enmiendas defendidas a los Títulos I y II del Libro III.

Dado el tono de las intervenciones de los Diputados, me voy a limitar a contestar a aquellas enmiendas en las que se ha puesto un mayor énfasis en su defensa.

En cuanto a la enmienda 41, que ha presentado en este acto el señor Bandrés, con una exposición y defensa occurrentes, tengo que decirle que no se trata muchas veces de adaptarnos a la realidad, máxime en el campo que estamos tratando, sino de transformarlo y cambiarlo. Estamos hablando de tiempo hábil para las actuaciones judiciales y no de equiparar el trabajo de los funcionarios de la Administración de justicia con otros funcionarios de la Administración del Estado, de los que se trata en otros artículos como son el 207 y 483 del propio texto que estamos tratando.

El Grupo Parlamentario Popular ha defendido una serie de enmiendas y ha retirado otras. En relación con las que mantiene, y siguiendo la línea de defensa que ha sostenido aquí en este momento, queríamos decir que no nos parece conveniente —incluso nos parece exagerado— en relación con la enmienda presentada al artículo 213, el que se pueda detener a alguien por la comisión de una falta. Tal como está redactada la enmienda parece que el juez tiene competencia, no sólo para ordenar la detención por la comisión de un delito, sino también para ordenar la detención por la comisión de una falta.

Creo que tal como están redactados los artículos 209 y siguientes, que tratan del orden a guardar en las actuaciones judiciales y en la vida judicial, hay garantía suficiente para mantener ese orden en el cauce técnico de una ley orgánica como la que estamos tratando.

En cuanto a la enmienda que ha defendido el Grupo Mixto, señor Pérez Royo, creo que en relación con la presentada al artículo 205, que es de supresión, con referencia a la moda, nosotros creemos que no se trata de una moda, es una tradición el usar la toga, la placa y la medalla en la audiencia pública, en reuniones solemnes y actos de los tribunales y juzgados. Creemos que es conveniente mantenerlo, lo mismo que el número 2, que se refiere a la situación en el estrado, cómo se han de sentar, la situación del secretario, etcétera. Por tanto, vamos a mantener el texto de la Comisión y votar en contra de esta enmienda.

Con referencia a la enmienda de supresión, que también ha defendido el señor Pérez Royo, en relación con los artículos 218 y 219, vamos a mantener el texto de la Comisión por cuanto que aunque en el libro siguiente se trata del acceso a la carrera judicial y de la provisión de destino de una manera exhaustiva, de cara a evitar lo que está sucediendo en la realidad y de cara a que se cubran por jueces titulares todos los puestos que existan, sin embargo, como dice también el dictamen de la Comisión, existen situaciones especiales o circunstancias extraordinarias que impiden, en un momento determinado, la constitución de una sala y ahí se ha regulado e instrumentalizado un mecanismo de magistrados suplentes con una serie de garantías que también se contemplan en el dictamen de la Comisión.

Por tanto, nosotros creemos que no está de más el regular la figura del magistrado suplente para esas circunstancias especiales o extraordinarias, como tampoco está de más el regular el sistema de sustituciones entre los propios jueces e incluso las prórrogas de sustitución de que se trata en los artículos 214 y siguientes de este Título.

Vamos a admitir las enmiendas 524, de Minoría Catalana, a pesar del poco gasto que ha hecho en su defensa, así como las enmiendas 1.055 y 1.056, del Grupo Parlamentario Popular, en relación con los artículos 223 y 224, por cuanto estimamos que, en efecto, las resoluciones de los magistrados ponentes no deben ser recurridas, no tienen por qué ser recurridas. Es decir, estamos en contra, siguiendo la línea de lo que hemos aprobado en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de suprimir los recursos contra las resoluciones interlocutorias.

Creo, además, que lo que trata el artículo 224 es una cuestión meramente procesal, que no tiene por qué estar ubicada en este proyecto de ley. Por tanto, vamos a votar afirmativamente, como digo, las enmiendas 1.055 y 1.056, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda 524, de Minoría Catalana.

También vamos a aceptar la enmienda 1.321 del señor Pillado, al artículo 237, aunque creo que da lo mismo decir «how indio» que «indio how», pero, en función de las alegaciones expuestas aquí en este momento por su compañero de Grupo, vamos a admitir esa enmienda.

Señor Presidente, querríamos hacer una mera corrección técnica al artículo 229.1, que habla de la Sala de Gobierno de la Audiencia o Tribunal Superior.

Como saben SS. SS. se han suprimido las audiencias territoriales; las audiencias provinciales no tienen sala de gobierno y, por tanto, una adecuación con la supresión de las audiencias territoriales, deberíamos decir en este número 1 del artículo 229: «... la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia...», en lugar de «... la Sala de Gobierno de la Audiencia o Tribunal Superior...». Es una mera corrección técnica, repito, para adecuar esta redacción a lo que ya hemos aprobado en la supresión de las audiencias territoriales.

Con esto he terminado la parte de turno en contra que me corresponde en este Título.

El señor PRESIDENTE: Se incluíra para votar la corrección técnica que supone la sustitución del término «audiencia» por «Tribunal Superior de Justicia», en el número 1 del artículo 229, como ha indicado la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, la admisión de la enmienda 1.055, del Grupo Parlamentario Popular, supone la sustitución de la expresión «sus» por «las» en el número 4 del artículo 223 (estamos hablando de las resoluciones de los magistrados ponentes). Creemos que al admitir esta enmienda del Grupo Parlamentario Popular, este artículo quedaría mal redactado como está, por lo que pedimos, repito, la sustitución de «sus» por «las». El número 4 del artículo 223, por tanto, queda-

ría redactado así: «4. Informar los recursos interpuestos contra las decisiones de la Sala o Sección».

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. En el momento en que se produzca la votación, lo haremos en esta forma, por corrección técnica.

Tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Voy a intervenir para contestar a las enmiendas planteadas a los artículos 252 a final.

Voy a iniciar esta contestación por el artículo 254, anunciando que nuestro Grupo votará a favor de la enmienda transaccional planteada por el Grupo Parlamentario Vasco; parece ser que todos los Grupos Parlamentarios estamos conformes con el texto que quedaría en el número 2.

Por otra parte, en relación con las enmiendas que ha defendido el señor Peña, del Grupo Parlamentario Popular, me gustaría indicar que muchas de ellas, las números 1.322, 1.249, 1.250, 1.344, 1.251 y 1.345 son enmiendas técnicas; no alteran el proyecto, simplemente muchas veces recalcan lo que el mismo dictamen indica con relación a la publicidad; pensamos que el propio texto contiene lo que dice la enmienda, lo que ocurre es que lo hace con otra redacción.

Lo mismo ocurre en el artículo 259.3 cuando se habla de la nulidad de los actos. Creemos que esa nulidad de los actos es lo que plantea el Grupo Parlamentario Popular en las enmiendas 1.251 y 1.345.

También se han definido por parte del Grupo Popular una serie de enmiendas a los artículos 301 y siguientes, relativas a las funciones de los secretarios. Aquí sí que se hace difícil contestar al Grupo Popular, porque los tres ponentes que han intervenido prácticamente han defendido alternativas distintas a las funciones de los secretarios en las oficinas judiciales.

Se trata, como punto central, de determinar si la ordenación del proceso, como técnicos procesales, está a cargo o no de los secretarios judiciales. Nosotros pensamos que es un avance en este proyecto el introducir las diligencias de ordenación como medio para conseguir que el secretario lleve adelante esta ordenación normal del proceso. Es una nueva figura a la que la damos un contenido precisamente en esta ley, que servirá de marco para la reforma de las leyes procesales encauzadas con los criterios que determinamos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al ser una nueva figura, le damos ese contenido y no le damos el nombre de providencias, que lo reservamos al juez para los casos normales y ordinarios, para cuando se recurra contra estas diligencias de ordenación, a instancia siempre de parte, que fue una enmienda introducida y aceptada por el Grupo Socialista en Comisión. Lógicamente se hará esa revisión de la diligencia de ordenación por medio de una providencia, y en esto el Grupo Popular lleva razón. El contenido es el mismo. La competencia de tramitación es una nueva facultad que tiene el secretario, y esta facultad, que la realiza a través

de las diligencias de ordenación, luego puede ser revisada cuando las partes no estén conformes con ella por medio de una providencia dictada por el juez, tal como es tradicional en Derecho. Lo único que se altera es quién dicta la providencia, que será el secretario, como técnico procesal. Al insertar esta figura, nosotros mismos, como legisladores, le damos un contenido, y de ahí toda la problemática que fijamos en torno suyo.

Igualmente, en cuanto a las funciones de los secretarios, pienso que cuando se habla en la denominación de este Capítulo III del Título IV de la Dación de Cuentas es un error de transcripción. Habrá que hacer una simple corrección que diga: «Dación de cuentas y conservación y custodia de los autos...».

En cuanto a algo que se ha mencionado aquí en relación a la dación de cuentas, pensamos que se contempla perfectamente en el Capítulo III que es, efectivamente, una de las funciones de los secretarios, según nuestro criterio. Lo que ocurre es que también estos artículos se refieren a continuación a la llevanza de libros. Pensamos que no hay por qué decir quién es el responsable. Lógicamente si en otros artículos decimos que el Secretario Judicial es el responsable del funcionamiento de la secretaría, es decir, de la oficina judicial, dentro de ella dirá qué funcionarios llevan unos libros concretos u otros, pero el responsable de ello es el secretario. Tampoco es necesario decir que podrá delegar. Todos los trabajos de secretaría no los hace personalmente el jefe de la oficina, sino que delega en los diversos funcionarios que tiene dentro de ella.

En este sentido el Grupo Popular mantiene que la jefatura de ese personal, de esa oficina, de esa secretaría la tiene el secretario y reparte dentro de ella, tanto en lo que se refiere a la llevanza de libros, como a otros trabajos, las tareas propias de una secretaría judicial, como pueden ser materias estadísticas u otras. Pero no es necesario que aquí, en una ley orgánica, se diga a quién delega o cómo delega, sino que es más propio del trabajo interno, incluso de los reglamentos que puedan dictarse posteriormente.

Por último, únicamente me queda por decir, contestando a enmiendas del Grupo Popular y del señor Pérez Royo, de éste último la 314, que no estimamos superfluo lo que se refiere a los puntos 1 y 3. Por supuesto, indicar al señor Pérez Royo que estimamos que tiene toda la razón en lo que dice, y así constará en el acta. Compartimos, repito, el criterio de que simplemente la permanencia en prisión conllevará un grave perjuicio para cualquier persona.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco de sustitución del artículo 254.2, que dice lo siguiente: «Los jueces, magistrados, fiscales, secretarios y demás funcionarios de juzgados y tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma si ninguna de las partes se opusiere alegando desconocimiento de ella que pudiese producir indefensión.»

Señor Vizcaya, ¿es transaccional con qué enmiendas?

El señor VIZCAYA RETANA: Con la 275, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿De su propio Grupo Parlamentario?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retira, naturalmente, la enmienda 275.

¿Algún Grupo se opone a la tramitación de esta enmienda transaccional? (Pausa.) Se admite a trámite.

Vamos a proceder a las votaciones de este Libro III.

Si no me equivoco, las enmiendas que han sido aceptadas en sus intervenciones por el Grupo Socialista son la 1.055, la 524, la 1.056 y la 1.321. ¿Nada más? (Asentimiento.)

Vamos a votar las enmiendas del señor Pérez Royo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 15; en contra, 221; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Pérez Royo a este Libro III.

Enmiendas de Minoría Catalana, con excepción de la 524.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 16; en contra, 165; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con excepción de la 524 que votaremos en su momento.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, con excepción de la 1.055, 1.056 y 1.321, del señor Pillado Montero.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 67; en contra, 165; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, con excepción de las números 1.055, 1.056 y 1.321.

Vamos a votar ahora la enmienda del señor Bandrés Molet.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 11; en contra, 225; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del señor Bandrés.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 19; en contra, 165; abstenciones, 56.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a este Libro III.

Vamos a proceder ahora a votar los artículos del dictamen de la Comisión. ¿Se pueden votar desde el artículo 197 al 222? *(Asentimiento.)* Artículos 197 a 222, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 169; en contra, cuatro; abstenciones, 68.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 197 a 222, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación el artículo 223, con excepción de su número 4.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 170; en contra, dos; abstenciones, 69.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 223 en todos sus apartados, con excepción del número 4.

En relación con el número 4, vamos a votar la enmienda número 1.055, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 232; en contra, seis; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 1.055, del Grupo Parlamentario Popular, al número 4, que se entiende redactado de la forma siguiente: «Informar los recursos interpuestos contra las decisiones de la Sala o Sección».

Al artículo 224 hay dos enmiendas de supresión, la 524, del Grupo Minoría Catalana, y la 1.056, del Grupo Popular. Vamos a votar el artículo. Votar en contra es votar por las enmiendas de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 10; en contra, 229; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el artículo 224 del dictamen de la Comisión y, consiguientemente, se ajustará la numeración en su momento.

Vamos a votar los artículos 225 a 236. *(El señor Cañellas pide la palabra.)*

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, solamente para una corrección técnica. El artículo 227, número 1, última línea, dice: «Presidente de la Sala». Debe decir «Presidente de Sala».

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

En el artículo 229.1 se hará la corrección indicada. Donde dice: «La Sala de Gobierno de la Audiencia o Tribunal Superior», debe decir «la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia».

Votamos desde el artículo 225 hasta el 236 inclusive. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 178; en contra, tres; abstenciones, 63.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 225 al 236, ambos inclusive.

Vamos a votar la enmienda 1.321, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 237.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 226; en contra, cinco; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 1.321, del señor Pillado Montero, al artículo 237.

Vamos a votar ahora el artículo 237 que, si es aprobado, lo será con la inclusión del cambio de palabras que ha introducido la aprobación de la enmienda del señor Pillado Montero.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 237; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 237 con la inclusión de la enmienda 1.321, del señor Pillado Montero.

Vamos a votar a continuación desde el artículo 238 al 253, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 177; en contra, cuatro; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 238 a 253.

Vamos a votar seguidamente la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Vasco, de sustitución del número 2 del artículo 254.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 175; en contra, tres; abstenciones, 63.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), que sustituirá al número 2 del artículo 254.

Vamos a votar el resto de los números del artículo 254. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 171; en contra, tres; abstenciones, 68.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 254 en sus números 1, 3, 4 y 5. Con la aprobación de la enmienda transaccional que sustituye al número 2 queda definitivamente aprobado el artículo 254.

Vamos a votar a continuación desde el artículo 255 al artículo 317 inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 171; en contra, dos; abstenciones, 69.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 255 a 317, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículos 197 a 317
Vamos a pasar al debate del Libro IV, que debatiremos entero. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Libro IV, «De los Jueces y Magistrados», tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón. (Rumores.)

Ruego silencio a SS. SS. No está suspendida la sesión. Por si alguno de los señores Diputados no había constatado esta circunstancia, lo indico.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, con su venia, el Grupo Parlamentario Popular, en la totalidad de este Libro IV, que va del artículo 318 al 451, ambos inclusive, rogaría la posibilidad de hacer dos turnos, uno en el que se trataría como problema político fundamental el que a continuación voy a exponer, que es del acceso a la carrera judicial, y un segundo turno a cargo de mi compañero el señor Pillado, en que se hablará fundamentalmente del tema de la jubilación.

Señor Presidente, pretendo defender ante los señores Diputados nuestras enmiendas a la primera parte del Libro IV, retomando la discusión donde antes quedaba, esto es, a partir del momento del acceso de los aspirantes a la carrera judicial en el Centro de Estudios Judiciales.

Es verdad que se ha mejorado el texto originario, tal como venía en el proyecto de ley, porque todos hemos sido conscientes, tanto en Ponencia como en Comisión, de que el Centro de Estudios Judiciales es un pivote fundamental sobre el que debe montarse toda la estructura,

la organización, el desarrollo y la buena formación de los jueces y magistrados; pivote fundamental que debe por un lado, exigir determinados requisitos para la entrada en dicho Centro y, por otro lado, perpetuar o mantener la posibilidad del reciclaje, al que con todo acierto en ese punto concreto se refería antes el señor Ministro de Justicia. El problema está, señorías, en fijar con claridad y con justicia cómo se accede al Centro de Estudios Judiciales.

Pues bien, en el texto de la Ponencia se dice, en primer lugar, que «El ingreso en la carrera judicial por la categoría de Juez se producirá mediante la superación de oposición libre y de las pruebas realizadas en el centro de Estudios Judiciales» y, en segundo lugar, «En cada convocatoria se reservará al menos una tercera parte de las plazas vacantes para juristas de reconocida competencia, quienes por concurso de méritos accederán directamente al Centro de Estudios Judiciales».

Tenemos, pues, que para entrar en el Carrera Judicial por la categoría de juez se establece, según este importante artículo 321, dos vías de acceso, aunque ambas vayan a iniciarse a través de unos estudios que hay que desarrollar en el Centro de Estudios Judiciales. Y se establecen con lo que, a mi juicio es una previsión que no se va a poder cumplir nunca en el práctica, y es la siguiente. Parece como si los autores de este texto dijeran que dos tercios por oposición y un tercio directamente entre juristas de reconocida competencia.

Por lo pronto aquí se advierte una falta, que es el señalamiento de en qué consiste y qué tiempo de enseñanza, de docencia, de ejercicio profesional, etcétera, hace falta —que luego lo veremos en otro apartado de estas enmiendas— para que se considere que se es jurista de reconocida competencia. Pero la crítica fundamental que, desde un punto de vista práctico, nosotros hacemos a este precepto es, señorías, que si se establecen unos ejercicios de oposición para dos tercios de los aspirantes al Centro de Estudios Judiciales y un acceso por vía directa por méritos —si bien están más concretados y regulados, como luego veremos— para juristas de reconocida competencia, lo cierto y evidente es que esos dos tercios por oposición no se cubrirán nunca, por una razón muy sencilla. No voy a hacer aquí la defensa del sistema de oposiciones, pero si voy a constatar un dato absolutamente cierto y fidedigno que es éste. El preparar la oposición —máxime si esa oposición debe tener el rigor que sin duda tendrá— de acceso al Centro de Estudios Judiciales y luego a la Carrera Judicial, tal como quieren los autores del proyecto con un nivel muy alto, es un ejercicio de enorme sacrificio que comporta por lo menos muy largos meses, cuando no años, de preparación en los aspirantes.

Yo les digo, señorías —porque este es un argumento de la máxima practicidad y de la máxima evidencia—, que si ustedes o nosotros establecemos hoy y aquí dos posibilidades de acceso —una de ellas sin más que tener que demostrar unos determinados méritos, que a veces pueden consistir en el ejercicio de una profesión nobilísima y que ciertamente dota de determinados conocimientos,

pero no exige ese sacrificio grande que exige toda oposición—, nadie o casi nadie va a querer presentarse a la oposición y todos o casi todos van a querer ser jueces y magistrados por la vía más cómoda del acceso a través de los méritos que se les puedan reconocer como juristas de reconocida competencia. Con lo cual lo que se dice de que «en cada convocatoria se reservará al menos una tercera parte de las plazas» nunca se llegará a cumplir. Desgraciadamente este va a ser el resultado de este proyecto de ley. Traducido a la práctica esto va a querer decir, señores Diputados, que va a bajar extraordinariamente el nivel de preparación teórica, por lo menos, de los que aspiran a ser jueces y magistrados. Y al rebajarse este nivel, se va a rebajar también el nivel de la Administración de justicia, con gravísimo daño a la finalidad que a todos nosotros nos debe de guiar y que no es otra que la de que el justiciable tenga una justicia de la máxima categoría científica, amén de las restantes notas que deben caracterizar a todo juzgador. Esto, ciertamente, no se va a cumplir en la práctica.

Pero añadiré algo más. El sistema de acceso al Centro de Estudios Judiciales debe estar guiado por lo que dispone la Constitución en su artículo 103.3, que es el principio de igualdad, si bien adecuándolo a través de los criterios de mérito y capacidad a que se refiere este precepto de la Constitución. Y esos principios de mérito desgraciadamente no van a aparecer aquí.

Ya se tuvo una experiencia española respecto de este cuarto turno y hubo que desterrarla en el año 1915 porque, desgraciadamente, no dio el resultado apetecido. Los jueces que ingresaban por este famoso cuarto turno no eran precisamente un modelo en el ejercicio de la sacratísima función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, hasta el punto de que las críticas vinieron desde todos los extremos de la sociedad. Y esa confianza que pedía el señor Ministro de Justicia, de todos los justiciables que quieren acudir a jueces que sean competentes, que sean serios y que den la razón a quien la tenga, se verá disminuida.

Es verdad, señor Ministro, que hoy en día existe una gran desconfianza. Hoy en día se están siguiendo profundamente, cada vez más, procedimientos paralelos en orden a la resolución de los conflictos interpersonales. Y no es nada extraño ver cómo despachos de prestigiosos juristas actúan en las funciones de arbitraje y de mediación en numerosísimos e importantísimos casos. ¿Por qué? Porque la justicia es cara, es lenta y no es desgraciadamente muy competente. Pues yo le digo, señor Ministro, que si introducimos estos jueces en esos conflictos interpersonales veremos cómo van a proliferar aún más los procedimientos de arbitraje y de mediación lo cual en sí mismo no sería demasiado grave porque, siendo intereses y derechos privados de las partes los que están en juego, muy libres son las partes de someterlos al arbitraje y a la mediación de alguien que ellos consideren competente para resolver estos problemas. Pero es que hay cuestiones donde entran aspectos que sólo la jurisdicción puede resolver. Me estoy refiriendo a los problemas que existan entre la Administración y los adminis-

trados y, sobre todo, a los problemas de índole penal. Ahí es absolutamente imprescindible la existencia de una planta judicial que haga verdadero el principio esencial de que se administra la justicia penal con todas las garantías que reconoce la Constitución y con toda la seriedad que comportan las resoluciones que pueden en definitiva dictarse privando de libertad a ciudadanos españoles. Y eso es lo que va a desaparecer si introducimos este cuarto turno.

Yo no tengo nada, señor Ministro, contra el cuarto turno. No tengo absolutamente nada contra que juristas de reconocida competencia puedan acceder a las más altas esferas de la Magistratura, tal como viene ocurriendo hoy con esos juristas en el turno del Tribunal Supremo. Pero mucho me temo que abriendo como hay que abrir (y esa, desgraciadamente, es otra de las afirmaciones del señor Ministro que comparto) el número de juzgados que se precisan en España para cubrir las necesidades judiciales (y aquí se nos hacía en la presentación del proyecto una muy exhaustiva, exacta y ponderada descripción de la situación con respecto a otros países), yo le digo, señor Ministro, que el nivel de la judicatura española va a descender notablemente.

Hemos procurado entre todos (y saben muy bien los miembros de la Ponencia cómo yo y mi Grupo hemos colaborado) mejorar los criterios objetivos que de alguna manera puedan alzar ese nivel de la justicia que, sin embargo, nosotros vemos que va a caer. Pero ello no es bastante. Es preciso marcar con claridad que este doble acceso a la carrera judicial va a quedar cegado en una de sus vías y potenciado en la otra.

Por otra parte, no cabe duda de que podría hablarse de que existe un inicio de vulneración del principio de igualdad jurídica, tal como establece la Constitución en sus artículos 14 y 23.2, según este último los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. Esas condiciones de igualdad se predicen de distinta manera para los que van por una vía que para los que van por otra.

En definitiva, tenemos que señalar que con el sistema que se ha propuesto se prima extraordinariamente a los profesores universitarios, más incluso que a los que ejercen la profesión de la abogacía. Pero aunque se primara por igual a una u otra facción o sector de la sociedad, resultaría siempre que el profesor tendría una formación mucho más teórica y el abogado una formación infinitamente más práctica, pero también más parcial, lo cual haría dudar seriamente de que en todos los casos estuviéramos acertando (y lo dice un abogado con muchos años de ejercicio) en la designación de aquel que puede impartir justicia con absoluta independencia de los criterios de las partes. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault ocupa la Presidencia.)*

Nosotros estimamos que este es un grave defecto técnico del proyecto. Queremos equivocarnos, y queremos que ustedes acierten porque sabemos que lo van a sacar adelante. Mucho será que a lo largo de los próximos meses y años no tengamos que venir a esta Cámara para hacer otra vez lo que ya se hizo en otra materia, la reforma de

esta reforma que yo ya anuncio desde aquí que, de no corregirse el proyecto sustancialmente, conforme a nuestros criterios, vamos a tener que producir.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a defender una serie de enmiendas al resto del articulado de este Libro a partir del Título II, del artículo 399 en adelante.

La primera de las enmiendas, la número 1.099, pretende cambiar el orden de los títulos porque entendemos que es preferible hablar en primer lugar «De la independencia Judicial» —Título I—, y que el Título II hablara «De la carrera Judicial...». Esta enmienda se mantiene por su propio fundamento.

La enmienda 1.100 al artículo 400 ya fue admitida. En cuanto a la 1.101, relativa al artículo 401, también está admitida aunque en este artículo el Grupo mayoritario introdujo en Comisión la jubilación como causa de pérdida de la condición de Juez y Magistrado.

En cuanto a las enmiendas 1.102 y 1.103 plantean el importantísimo problema de la jubilación. Nosotros queremos llevar la jubilación voluntaria a los 65 años y la forzosa a los 70. Las razones para ello son las siguientes. En primer lugar, entendemos que la jubilación de los jueces y magistrados a los 65 años es prematura porque les alcanza en una edad en que están perfectamente capacitados para desempeñar su función, están en el mejor momento de su vida, en el momento de mayores conocimientos, de mayor experiencia para realizar un cometido tan importante. No acabamos de ver por qué se van a equiparar a todos los demás funcionarios al servicio de las administraciones públicas cuando las diferencias son notabilísimas. Históricamente jamás se sostuvo que un juez fuese igual a un funcionario al servicio de la Administración Pública. Ello por una razón muy sencilla, y es que los funcionarios al servicio de las administraciones públicas están teñidos de la nota de dependencia, mientras que la nota esencial de los jueces y magistrados es precisamente la independencia, independencia que además se refuerza en las edades más avanzadas cuando las aspiraciones ya son nulas o muy pequeñas y cuando ya no hay perspectivas de ventajas profesionales.

Si nosotros defendemos que la jubilación forzosa de los jueces y magistrados debe realizarse a los 70 años no es en beneficio de ellos sino en beneficio de la sociedad. Prescindir de este cúmulo de experiencia, de esta madurez, parece erróneo desde el punto de vista del beneficio para la sociedad, pues supone prescindir de sus mejores hombres en el mejor momento de su vida. Es un costo para la sociedad que no se debía asumir.

De otro lado, entiendo que la edad de jubilación no depende tan sólo de un dato tan objetivo, como la edad sino también de la función que se realiza a esa edad. Así los 70 o los 75 años es una edad avanzada para ciertas funciones como la del magisterio, sin embargo, no lo es

para desarrollar la función judicial. Dije en Comisión y digo ahora que un deportista con 40 años no está ya para jugar al fútbol, pero sí estará en muy buenas condiciones para practicar el deporte de la caza. Por otra parte, en un momento en que hay crisis de jueces nos parece un derroche prescindir de las personas que están en mejores condiciones para atender a esta grave crisis, nos parece un error prescindir del personal más cualificado al respecto.

La enmienda 1.104, al artículo 411, lo que pretende es dar una redacción más concisa y por ello más clara a los supuestos de incompatibilidad. Se trata del tema de la incompatibilidad. Pedimos también que se omita la remisión a la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, por razones obvias que expuse anteriormente.

La enmienda 1.105 se dirige al artículo 415, que es el que trata el tema de la posible incompatibilidad para ejercer la función de juez o magistrado en un territorio donde se tenga arraigo; tal artículo basa el arraigo en el hecho de la posesión de intereses económicos en aquel territorio. Nosotros entendemos que debe suprimirse la alusión a la posesión de intereses económicos, porque se puede tener mucho más arraigo por otros motivos que no por intereses económicos. Creemos que el artículo ganaría si se suprimiese la expresión sobre la posesión de intereses económicos.

El número 3 del artículo 415 dice que no se podrá desempeñar el cargo de juez o magistrado en una Audiencia o Juzgado en que hayan ejercido la abogacía o el cargo de procurador en los dos años anteriores a su nombramiento. Creemos que es muy confuso, porque la abogacía no se ejerce en un Juzgado o en una Audiencia, sino en un territorio, y éste puede comprender varios Juzgados y varias Audiencias. Creo que es impreciso, y hacemos una llamada al Grupo mayoritario para que estudie este número 3 del artículo 415 y le busque una redacción que se preste menos a este problema. Repito, la abogacía no se ejerce en un Juzgado o Audiencia, sino en un territorio que puede comprender varios Juzgados.

La enmienda 1.106, al artículo 418, pretende una mejor redacción. Creemos que es preferible la nuestra.

La enmienda 1.107, al artículo 419, que es el que hace referencia al secreto profesional, entendemos que debería prosperar. El artículo habla de que tampoco podrán los jueces y magistrados, infringiendo el deber del secreto profesional, revelar hechos o noticias. Entendemos que el revelar hechos o noticias que se conocen en el ejercicio de sus funciones es ya una infracción del deber profesional y, por tanto, sobra ese inciso; si no, en otro caso, habría que definir, que puntualizar, lo que es el deber del secreto profesional.

La enmienda 1.108, al artículo 420, es la relativa a la autorización para el ejercicio de actividades compatibles. Nosotros entendemos que está mejor redactada nuestra enmienda, que pretende autorizar tal ejercicio, salvo que lo prohíba el Consejo del Poder Judicial, y no al revés: que estén prohibidos salvo que el Consejo del Poder Judicial lo autorice. La razón es obvia.

La enmienda 1.109, al artículo 421, hace relación a los supuestos en que un juez o magistrado tengan que sufrir detención e internamiento en prisión. Realmente es una enmienda puramente académica porque los jueces o magistrados no suelen ser objeto de internamiento en estos centros. Se ha dicho en alguna parte que nosotros sosteníamos que queríamos cárceles especiales —me parece que esta era la expresión— para los jueces, incluso con alfombras y lámparas. No, nuestra postura es que si un juez o magistrado tiene la desgracia de ser sometido a internamiento, se le pueda señalar un lugar determinado dentro del establecimiento para que no coincida con personas que están internadas por sus decisiones, porque es añadirle a su condena el sufrimiento o el peligro de unas represalias; es añadirle una pena más fuerte a la pena en sí.

La enmienda 1.110, al artículo 422, está admitida.

La enmienda 1.111, al artículo 424, se refiere al régimen de asociación de jueces y magistrados. En el dictamen el derecho de asociación está restringido a los jueces y magistrados en el servicio activo y en servicios especiales; se omite a los excedentes forzosos, a los que están suspendidos provisionalmente y a los jubilados. Creemos que no es correcto porque estos jueces y magistrados todavía siguen estando muy interesados en los problemas generales de la carrera judicial.

La enmienda 1.112, al artículo 425, se refiere al régimen de retribuciones económicas de los jueces y magistrados. Nuestra postura a este respecto es que tengan las retribuciones tanto o más altas que las de los funcionarios mejor retribuidos en el Estado al servicio de las administraciones públicas. Sostenemos esta postura en que los jueces y magistrados tienen las mayores responsabilidades que se pueden tener en esta vida; en sus manos está la libertad de las personas, está el honor, está la familia y está el patrimonio. A esta enorme responsabilidad debería corresponder la más alta de las retribuciones de los funcionarios del Estado.

La enmienda 1.118, al artículo 425, hace referencia al régimen premial, y la mantengo por sus propios fundamentos.

También mantenemos un voto particular al artículo 455, letra a), para que el texto del proyecto sea mantenido en este punto, puesto que se pretende excluir a los jueces y magistrados jubilados del régimen de provisión temporal. No vemos la razón para ello. Creemos que, por las razones que expuse anteriormente, podían seguir contribuyendo a este régimen de provisión temporal con su gran experiencia en la administración de la justicia.

La enmienda 1.330, al artículo 455, letra b), enmienda de este Diputado precisamente, defiende que se dé preferencia para acceder al régimen de provisión temporal a los que hayan ejercido la abogacía. En este precepto hay una serie de preferencias. Dice: «a) Los que ostenten el título de Doctor en Derecho. b) Los que hayan ejercido cargo de Jueces sustitutos». Que no son licenciados en Derecho en la inmensa mayoría de los casos; yo conozco profesores de EGB, gestores administrativos, etcétera. Luego habla de «Los que hubieren aprobado oposiciones

a otras carreras del Estado en que se exija el título de Licenciado en Derecho...» —que no tiene nada que ver con la judicatura—, y los que acrediten el mejor expediente universitario.

Creemos que, obviamente, están en mucho mejores condiciones para acceder a este régimen los que hayan ejercido la abogacía durante un tiempo determinado. Pensar que un licenciado en Derecho, que ha acabado recientemente la carrera y que le gane por una nota más en su expediente, puede ser preferente a una persona de una gran experiencia en la abogacía, me parece realmente inconcebible a estos efectos. Un abogado o un ex abogado que haya ejercido la profesión está en mucho mejores condiciones que cualquiera de estas otras personas que se enumeran en este precepto.

Señor Presidente, con esto doy por terminadas las intervenciones del Grupo Popular a este Libro, en una exposición realmente maratónica.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pillado.

Enmiendas del Grupo Mixto suscritas por el señor Pérez Royo. Tiene la palabra S. S.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, de entre las diferentes enmiendas que los Diputados comunistas mantenemos en relación a este Título, prácticamente puedo decir que la fundamental es la 904, de la cual traen causa prácticamente todas las restantes. Por ello, me voy a centrar en la defensa de esta enmienda, en la que proponemos un sistema diferente del que figura en el proyecto para la selección de los aspirantes al ejercicio de la función judicial.

Nosotros entendemos que la matriz de la figura del Juez hoy existente viene determinada, entre otros factores, pero muy fundamentalmente, por un sistema de oposición hasta ahora conocido, un sistema de oposición que ha sido generalmente criticado y que a nosotros igualmente nos parece criticable.

Resumo muy rápidamente la exposición de los argumentos fundamentales en que se ha basado esta crítica.

La figura de quien se prepara para ingresar en la carrera judicial se puede describir así: el recién licenciado se excluye del mundo exterior durante aproximadamente dos años, en los cuales se dedica a memorizar un temario tan amplio como, en ocasiones, falto de profundidad y carente de relación con la práctica de la Justicia. El único contacto con el mundo exterior es un preparador, generalmente un miembro de la carrera judicial, un Juez o Fiscal que hace de preparador, y cuya misión se reduce a orientar al candidato, no en la práctica de la vida judicial, sino en la práctica de la oposición para que tenga éxito en ella.

A esto se añade el paso breve por una Escuela Judicial que actualmente cabe configurar como muy deficiente, casi inexistente, en términos reales. El resultado a que lleva este sistema tradicional, que el proyecto no pone en cuestión, es un tipo de Juez aislado de la sociedad y de

sus conflictos, con una concepción pasiva de su función en la que predominan los aspectos simbólicos sobre los de mediación social propios de un Juez en una sociedad industrial y compleja.

El sistema tradicional hasta ahora vigente es el propio del Estado liberal decimonónico levantado sobre una sociedad casi rural, pero, como acabo de decir, no coherente con el nuevo modelo de Juez constitucional que pretendemos con esta ley para un Estado social de Derecho, tal como lo define la Constitución.

Lo que se ha dado en llamar «modelo de Juez constitucional», entiendo que no es el mero estereotipo de Juez fiel a la Constitución, del Juez con principios democráticos, sino algo más, un Juez de nuevo tipo, que incluye una forma de comportamiento, una forma de valoración y, en consecuencia, una forma de selección diferente. El Juez propio de un Estado social y democrático de Derecho, que es el que entendemos como nuevo modelo de Juez, comporta, además de la vinculación evidente a los principios democráticos, la vinculación a una nueva forma de inserción de los poderes públicos y sus servicios en la sociedad.

Nosotros entendemos que cabe mucho que decir sobre este nuevo modelo de Juez, pero evidentemente no se puede dar una visión acabada de él. Lo que sí podemos considerar como acabado es el viejo modelo de Juez, en cuya formación tiene una influencia determinante el sistema a través del cual se accede a la carrera judicial, es decir, el sistema de la oposición.

Nosotros entendemos que no hay que eliminar la oposición, mantenemos la posibilidad de que la haya como uno de los sistemas de selección, pero con modificaciones importantes respecto del proyecto.

Nosotros proponemos como sistema básico el situar la selección en el Centro de Estudios Judiciales, contemplando dos grupos de candidatos al ingreso: los recién licenciados, y los que llevan varios años de experiencia en profesiones jurídicas. Mientras que los primeros tienen un período de formación organizado por el Centro de Estudios Judiciales previo al momento de la oposición, los segundos quedan excluidos de éste en consideración a los años de experiencia profesional, valorados por el mismo tribunal que juzgue a los anteriores.

Superado el proceso de formación previa y el concurso, unos y otros se integran como Jueces aspirantes en el Centro de Estudios Judiciales, donde realizan los complementos de formación teórica y práctica, ligada esta última a los trabajos de los órganos jurisdiccionales durante un período superior a los seis meses.

A lo largo de este período se evalúa a los aspirantes de tal modo que el orden en el que finalmente se proponen para su nombramiento puede variar respecto del establecido en el momento de la selección para su condición de aspirante a Juez.

La propuesta desarrolla la idea prevista de modo excepcional en la disposición adicional octava, pero la modifica en atención al carácter de vía permanente que aquí se propugna, reconduciendo al aspirante al Centro de Estudios Judiciales en los mismos términos que quien

superó la oposición y que garantizan una adecuada formación.

En tercer lugar, he de indicar que el sistema ordinario, sobre la base de dos años de preparación previa a la oposición, permite estructurar una formación específica común para la judicatura y otras funciones del mismo ámbito, como el Ministerio Fiscal y el Secretariado, que se separarían únicamente al final por el tipo de oposición, como he dicho, oposición posterior a ese paso, por el Centro de Estudios Judiciales.

En cuanto al diseño del Centro de Estudios Judiciales, recuerden que manteníamos una enmienda anterior, al artículo 167, en la cual se trata del Centro de Estudios Judiciales. Nosotros entendemos que debe configurarse a través de una colaboración entre la Magistratura y la Universidad, dando en concreto una cabida a dos miembros de la Universidad en la dirección del Centro de Estudios Judiciales.

Finalmente, he de indicar que no proponemos la supresión de lo previsto en la disposición adicional octava, porque necesariamente ha de ser la vía a seguir al cabo de la entrada en vigor de la ley, pero mientras no se desarrolle definitivamente el sistema de formación previo a la oposición, será necesario mantener el sistema de oposiciones vigente, más que el tercer turno excepcional, si bien incrementando las garantías de formación en el período de jueces aspirantes.

Como he indicado al comienzo de la intervención, señor Presidente, las enmiendas 906 y 907 traen causa de las anteriores como, sustancialmente, las restantes enmiendas que mantenemos vivas de las numerosas presentadas a este Título, la mayor parte de las cuales han sido retiradas.

Con la defensa que he hecho de estas enmiendas que constituyen el punto central, doy por defendidas todas las restantes.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Bandrés. Tiene la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente. Quiero indicar que retiro las enmiendas números 45 y 46, y mantengo únicamente la enmienda número 48, al artículo 424.2, que, con permiso de la Presidencia, voy a defender.

Efectivamente, el artículo 424.2 determina que las asociaciones de jueces y magistrados podrán tener como fines lícitos la defensa de los intereses profesionales de sus miembros en todos los aspectos y la realización de estudios y actividades encaminadas al servicio de la Justicia en general, y añade en punto y seguido: «No podrán llevar a cabo actividades políticas ni tener vinculaciones con partidos políticos o sindicatos».

La enmienda pretende la desaparición de este último inciso, porque creemos que impone una obligación de muy difícil control, incoercible. No termino de entender bien cómo la ley permite a un juez dejar de serlo temporalmente para pertenecer a un partido político y ser, in-

cluso, Diputado en esta Cámara o Ministro o Senador y, al día siguiente, de dejar de ser Senador, Diputado o Ministro, pueda volver a ser Juez; que ese hombre pase a una especie de estado de gracia distinto del que tenía la víspera. A mí me parece que no tener vinculación con partidos políticos o sindicatos, en el sentido más noble de la expresión, es algo que debiera desaparecer de ahí, porque me parece, insisto, por otra parte, de difícil realización.

Se trata de una proposición ambigua, incoercible, y creo que las actividades políticas —dentro de la línea de un discurso que pronuncie aquí ayer por la mañana— son lícitas cuando van encaminadas al bien común y al servicio de la Justicia en general. Además, el artículo 127.1 de la Constitución, establece una simple y única prohibición, que es la que estoy intentando que desaparezca del texto, porque me parece que sobrepasa y se extiende más allá de lo que determina ese artículo 127.1 de la Constitución.

Estas son las razones, señor Presidente, señores Diputados, por las que mantengo esta única enmienda a este grupo de artículos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens. *(Pausa.)* Se dan por decaídas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, con estos cambios de Presidencia... Le he comunicado al señor Peces-Barba que daba por defendidas a efectos de votación y en los términos en que estaban mantenidas para este Pleno las enmiendas 283, 284, 294, 295, 296, 302, 304, 305 y 307. Estas enmiendas, señor Presidente, se dan por defendidas y las mantengo a efectos de votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. El señor Nuñez tiene la palabra.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo mantiene dos enmiendas, los números 134 y 135. La primera de ellas es al artículo 336, para el que proponemos la siguiente redacción: «A instancia de las Comunidades Autónomas que tengan estatutariamente reconocida esta facultad, el Consejo General del Poder Judicial convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el territorio de aquéllas, de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la administración de justicia». «En todo caso, la referida instancia no será condición necesaria para el ejercicio de la facultad de convocatoria que corresponde al Consejo General, el cual podrá cubrir las necesidades del territorio solicitado en la convocatoria global para todo el Estado, siempre que ésta no se demore por más de seis meses.»

Pasaré a explicar la justificación. El primer párrafo lo redactamos así porque creemos que no basta con la posi-

bilidad de solicitud por las Comunidades Autónomas, porque en los estatutos de algunas de ellas, concretamente el vasco, el catalán y el gallego, se señala la obligación de convocar los concursos si tal solicitud se produce.

En cuanto al segundo párrafo, creemos que preserva la iniciativa espontánea del propio Consejo y evita la fragmentación territorial de los Cuerpos.

Por lo que se refiere a la enmienda siguiente, que hace referencia al artículo 373, pedimos que se suprima de este artículo el apartado e). El fundamento es que la extremada carencia de miembros que padece la carrera judicial no permite distraer, o por lo menos no hace aconsejable distraer a jueces o magistrados, con una preparación específica para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en funciones extrañas que, seguramente, serían mejor desempeñadas por funcionarios de la Administración civil especialmente preparados para ello.

Por todas estas razones, señor Presidente, mantenemos estas enmiendas para su votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Para un turno en contra tiene la palabra el señor Barrero. *(El señor Trias de Bes i Serra pide la palabra.)*

Lo siento, señor Trias de Bes, había interpretado por los guiones de la Presidencia que ya había intervenido S. S. Tiene la palabra. *(Pausa. El señor Trias de Bes i Serra cambia impresiones con la Presidencia.)*

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se reanuda la sesión.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender las enmiendas de mi Grupo Parlamentario presentadas al Libro IV del proyecto de ley, pero centraré mi intervención solamente en unas cuantas. Doy por defendidas todas aquellas sobre las que no me pronuncie desde esta tribuna. La centraré en tres problemas que creo fundamentales en este Libro IV.

El primero de ellos es el del ingreso en la carrera judicial; el segundo, dentro de este mismo capítulo del ingreso en la carrera judicial, es el de las competencias de las Comunidades Autónomas, y el tercer problema al que haré mención es el de las asociaciones de jueces y magistrados en un aspecto muy concreto.

En cuanto a las enmiendas de mi Grupo Parlamentario que hacen referencia al ingreso en la carrera judicial he de resaltar, y justo es reconocerlo, que el proyecto ha mejorado sensiblemente a su paso por Ponencia y por Comisión; que en este sentido se han esforzado una serie de garantías —creo que ya se ha dicho desde esta tribu-

na— que no contenía el proyecto remitido por el Gobierno a la Cámara. Pero, de todos modos, nuestro Grupo Parlamentario mantiene sus enmiendas porque disiente, fundamentalmente, de la forma y del método que establece el proyecto de ley respecto al acceso a la carrera judicial.

Nosotros estamos en contra de las imprecisiones y de las inconcreciones del proyecto de ley en lo que hace referencia la tercer turno, por llamarlo de alguna manera para que SS. SS. me entiendan, es decir, a la previsión de que tenga acceso a la carrera judicial —como dice el artículo 321 del proyecto de ley— ese tercio reservado para juristas de reconocida competencia, entre otras cosas porque el sistema de concurso de méritos no ha sido precisamente un sistema que haya tenido en la historia unas garantías suficientes. Nosotros queremos creer en la objetividad absoluta, en que eso se va a respetar, en que la objetividad va a ser imperante en todos los concursos; pero admitirán SS. SS. que mantengamos la duda, cuando menos con nuestras enmiendas, respecto a la posible objetividad que puedan garantizar esos concursos de méritos, que se regulan después en el artículo 334 del proyecto de ley.

Mantenemos esa duda, entre otras cosas, porque en ese espíritu de sustracción de competencias al Consejo General del Poder Judicial que refleja todo el proyecto, en este Capítulo también se le sustraen organismos que, al parecer, no merecen la confianza de las señorías de la mayoría y que hay que vaciar de competencias, yo supongo que por reflejo de la muerte de Montesquieu, porque muerto Montesquieu ya no tenemos que volver a esa división de poderes. Esto me recuerda la anécdota que surgió el otro día de que muerto Montesquieu a lo mejor empezamos a matar personajes, y a partir de ahora los barcos se hunden porque Arquímedes murió, y los objetos no se sostienen en el aire porque Newton murió. (*Rumores.*) Pero nosotros vamos a defender hasta sus últimas consecuencias la división de poderes porque todavía creemos en que es la garantía del Estado de Derecho, como nuestra Constitución inspira.

Volviendo a este Capítulo, a nosotros nos preocupan hondamente dos cosas. Una es que la Administración de Justicia, todos estamos de acuerdo, no funciona, que funciona mal, que es lenta, que es cara, que faltan jueces y magistrados, y entonces lo que nosotros hacemos —lo hacen fundamentalmente SS. SS., pero también nosotros contribuimos en el proceso legislativo, aunque sea votando en contra— es instituir lo siguiente: jubilamos a los magistrados a la edad de sesenta y cinco años; edad europea de jubilación, por llamarlo de alguna manera, con la cual mi Grupo Parlamentario podría estar de acuerdo, pero que en la Administración de Justicia ocasionará unos efectos devastadores, SS. SS. lo saben (y digo efectos devastadores sin ánimo alguno de sobrecargar las tintas), porque va a producir la vacante de casi quinientos jueces —no sé ahora el número exacto—. Pero va a ser un desastre para la Administración de Justicia. Estamos quejándonos de que faltan jueces, que tenemos que acelerar el sistema de ingreso, e incluso se arbitra un

sistema de ingreso que nosotros criticamos. Estamos haciendo todo eso, pero, al mismo tiempo, estamos vaciando a la judicatura de puestos de mucha responsabilidad que hoy necesita.

Por un lado, hay 411 vacantes que no se cubren ahora, más las que va a producir el artículo 408 en su aplicación, aunque sea en la forma escalonada que se indica en la disposición trigésimo segunda que luego debatiremos. Va a haber un vacío de jueces, magistrados, del personal al servicio de la Administración de Justicia que va a producir un atasco que a mí me preocupa aún más que el fondo del asunto.

Sus señorías se proponen un rejuvenecimiento de la Magistratura; que entren aires y espíritus nuevos en ella, principios con los que estamos de acuerdo; que se renueven los planes de estudios; que se modifique el acceso a la carrera judicial. En todo eso, también estamos de acuerdo. Sin embargo, discrepamos, ¿en qué? En que vamos a producir un caos inminente en la Administración de Justicia. No se si eso se va a ir moderando paulatinamente; es decir, se van a ir cubriendo las plazas vacantes, presupuestariamente se va a poder atender, poco a poco el Centro de Estudios Judiciales va a ir poniéndose en marcha, se van a incorporar nuevos jueces que entren con savia nueva en nuestra Magistratura. Todo ello va a ser muy positivo para la Administración de Justicia. Así sea. Estoy en ese barco y estoy de acuerdo con ese espíritu, pero me preocupa hondamente esa aplicación, que puede dar con un problema inminente: el caos.

Cuando digo caos, señor Ministro, no es porque haya entrado en este momento S. S. y haya oído esa palabra tremenda; lo digo porque puede producirse un colapso con las vacantes existentes, con las que se produzcan con las jubilaciones, aunque sea con esas jubilaciones hasta el año 1991, y con la dificultad que va a haber para la incorporación inmediata de nuevos jueces, que supongo que no va a poder ser tan inmediata, por el tercer turno o por las oposiciones que se convoquen en los próximos años. Repito que se va a producir un colapso que va a ser de difícil arreglo.

Nos preocupa el trasvase de competencias en favor del Ministerio de Justicia y en detrimento del Consejo General. Me refiero sólo a los puntos generales de la Ley, no voy a entrar en detalles de precisión de algunos de los artículos.

No creo que sea una desconsideración contra la honorabilidad de nadie si yo planteo, aunque sea intelectualmente, el riesgo de la imparcialidad de un paso por el Centro de Estudios. No es que desconfíe de nada, pero si tengo la obligación de manifestar ese riesgo. ¿Por qué? Porque el Centro de Estudios, como se decía esta mañana, dependerá del Ministerio de Justicia. No es que desconfíe del Ministerio de Justicia, en absoluto, sé que va a actuar con objetividad en la preparación de nuestros jueces, pero va a convocar las oposiciones, va a hacer un programa de estudios, va a decir cuáles van a ser los directores y profesores de ese Centro de Estudios. Es decir, creo que puede haber un riesgo de que nuestros jueces futuros, o nuestro personal al servicio de la Admi-

nistración de Justicia, no sea todo lo bonito y competente que nosotros quisiéramos, y no digo más. (*Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.*)

Si S. S. se refiere a lo que ocurre ahora, yo también lo crítico, pero estamos haciendo un proyecto que esperamos que dure mucho tiempo.

Nosotros creemos que este capítulo del acceso a la Magistratura —no hablo ya del cuarto turno, porque las garantías del cuarto turno han mejorado evidentemente con el 334— podría incluso admitirse con esas garantías que ofrece el 334. Nosotros advertimos de su riesgo, pero a pesar de que no nos gusta pasamos por el cuarto turno.

A mí lo que más me preocupa es el juez no incorporado por esos turnos tercero y cuarto en un órgano plural, en un órgano pluripersonal. A mí me preocupa la actuación de esos jueces en un órgano unipersonal y me preocupa el juez inmediato, no el que dentro de cinco, seis o diez años haya pasado por el Centro de Estudios Judiciales, que probablemente tendrá ya un carácter distinto. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Me preocupa, primero, porque en el proyecto no se dice, a pesar de ese baremo que contiene el 334, qué garantías va a merecer ese jurista de reconocido prestigio, o como le llame el artículo correspondiente, que va a tener el peso de llevar un juzgado unipersonal, y que va a tener que decidir en cuestiones penales importantísimas el destino y libertad de los ciudadanos. Me preocupa hondamente y yo tengo el derecho y el deber de manifestarlo a sus señorías.

Por todo ello, hemos mantenido las enmiendas a este sistema de acceso a la Magistratura. Se debía modificar el sistema de acceso a la Magistratura; evidentemente, era arcaico el sistema de oposiciones que se viene manteniendo, no sólo en éstas de la Magistratura, sino en muchas otras de nuestro país. Evidentemente, el sistema memorístico es condenable «per se» como único sistema para acceder a un puesto de tanta responsabilidad como es el de la Judicatura. Sin embargo, esa poca incidencia del Consejo General, cuyos miembros van a ser elegidos a partir de ahora por la mayoría de la Cámara que hoy ustedes dominan, y el hecho de confiarlo todo al Ministerio de Justicia, es lo que nos sigue produciendo una cierta preocupación por el riesgo que ello puede suponer a lo largo al tener unos jueces que dependan de un programa de estudios que, quiérase o no, va a tener la influencia del poder político de turno.

Es evidente que los programas de estudio están informados, de alguna manera, por quienes los hacen, y eso no me lo va a negar el señor Ministro, por mucho que sonría. Es decir, un Ministerio está informado por un tipo de política y ese Ministerio es el que hace el programa, el que nombra al director del Centro de Estudios, el que hace su reglamento, el que hace las oposiciones y el que dice quiénes van a ser, en definitiva, los jueces que van a tener acceso, los que superen los cursos y en la práctica serán nombrados, dice el artículo 327, por el orden de la propuesta hecha por el Centro de Estudios Judiciales. Incluso el orden de la propuesta va a tener una influencia importante en el Centro de Estudios.

Yo quiero confiar en que todo eso lo vamos a superar

entre todos en la práctica y se va a formar un cuerpo de Magistrados que va a ser competente, que va a formar un personal al servicio de la Administración de Justicia con el cual el ciudadano se sienta identificado, cosa que no ocurre hoy, es cierto, y que con el transcurso del tiempo todo eso se va a superar. Pero es que, permítaseme que insista, hoy eso no es así; todo está aquí sobre el papel. La mayoría parlamentaria es la que es y las tentaciones son las que son, y puede ser que esos riesgos que yo denuncio sean una realidad en un futuro inmediato.

Es todo lo que yo quiero decir con el mantenimiento de estas enmiendas, y no hablaré más del acceso a la Carrera Judicial. Ahí están nuestras enmiendas y ya replicarán sus señorías.

Sólo me referiré a la enmienda presentada, o voto particular, creo, señor Presidente, al artículo 336 de este Capítulo, que se refiere a las competencias de las Comunidades Autónomas en cuanto a la convocatoria de oposiciones. Aquí chocamos, evidentemente, con una concepción que es la concepción que SS. SS. atribuyen a la filosofía de las competencias de las Comunidades Autónomas. Ustedes, transfiriendo todas esas competencias, sustrayéndolas del Consejo General al Ministerio de Justicia, yo no tendría nada que objetar, porque hoy se ha dicho que era contradictorio incluso mi discurso. Por un lado, digo que hay que darle más competencias al Consejo General y, por otro lado, los Estatutos de Autonomía, entre ellos el de mi Comunidad Autónoma, atribuyen a la Comunidad la competencia que atribuye este proyecto de ley al Ministerio de Justicia; aunque parezca contradictorio lo que estoy defendiendo.

Pero con ese afán que tienen SS. SS. de sustraer competencias al Consejo General, en el artículo 336 cometen ustedes un gran error de inconstitucionalidad, o contiene un riesgo de inconstitucionalidad, puesto que no me atrevo ya a decir según que cosas porque luego tienen repercusiones que uno no quiere; pero el artículo 336 puede ser inconstitucional. Y cuando digo inconstitucional quiero decir antiestatutario, y cuando digo antiestatutario quiero decir contrario al bloque de Constitucionalidad.

Dice el artículo 336 del proyecto de ley lo siguiente: «Podrán las comunidades autónomas instar del Ministerio de Justicia» —o sea, suplicar del Ministerio de Justicia, solicitar del Ministerio de Justicia, pedir al Ministerio de Justicia— «la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes de la Carrera Judicial y del Secretariado, así como del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, existentes en su ámbito territorial».

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Trias.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Voy a terminar, señor Presidente. Un minuto, en todo caso.

El señor PRESIDENTE: Bien, un minuto.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Gracias, señor Presidente.

El artículo 22 (por citar uno, y no me gusta citar el mío propio, el de mi comunidad autónoma, pero no tengo otro a mano, aunque creo que todos dicen lo mismo) del Estatuto dice: «A instancias de la Generalidad el órgano competente» —en este caso el Ministerio de Justicia, nosotros decíamos el Consejo General del Poder Judicial— «convocará los concursos y oposiciones». «Convocará a instancias de la Generalidad», dice el Estatuto de Autonomía; el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Cataluña de magistrados, jueces y secretarios. Lo que digo de Cataluña es aplicable al resto de las comunidades autónomas que tengan competencias en la materia.

El artículo 336 dice: «Podrán las Comunidades Autónomas instar del Ministerio de Justicia la convocatoria de oposiciones...» El Estatuto dice «convocará cuando la comunidad autónoma inste del Ministerio de Justicia». Es una cosa muy distinta y cuidado con la interpretación, porque es antiestatutario, va contra el bloque de Constitucionalidad.

Dicho esto, quisiera referirme tan sólo a una enmienda más que es la 590, creo, al artículo 424, de mi Grupo Parlamentario, referido a las asociaciones de jueces y magistrados. Es una precisión, es una enmienda menor, si quieren SS. SS. pero creo que es justa y que debería admitirse.

Cuando el número 5 del artículo 424 del proyecto de ley dice que sólo podrán formar parte de las mismas (de las asociaciones profesionales de jueces y magistrados) quienes ostenten la condición de jueces y magistrados en servicio activo, nuestro Grupo propone —que creo que es de justicia para quienes han servido tantos años a la Administración de Justicia— que también puedan formar parte de estas asociaciones aquellos jueces y magistrados jubilados. ¿Por qué les vamos a negar —si puede pertenecer cualquier persona, cualquier funcionario a partidos políticos, aunque sea en su edad de jubilación— a los jubilados el pertenecer a una asociación profesional? ¿Por qué se lo impedimos en una Ley Orgánica? Hay derechos de los jubilados, aunque sean jueces y magistrados, que defenderán mucho mejor esos jubilados que no los que estén en activo, por ejemplo, todo lo que se refiere a clases pasivas, que es una competencia, me imagino, de esas asociaciones profesionales.

El cerrar la puerta desde la Ley Orgánica a que jueces y magistrados jubilados no puedan pertenecer a asociaciones profesionales me parece que es una discriminación innecesaria. Creo que no perjudica en nada que el proyecto contemple la posibilidad de que estos personajes, que han servido a la Administración de Justicia durante muchos años, puedan seguir perteneciendo a una asociación, porque más bien le aportará que no mal harán en ello.

Ese es el sentido de las enmiendas que nuestro Grupo Parlamentario quería mencionar en esta sesión plenaria a estos Capítulos del acceso a la Carrera Judicial.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Triás de Bes.

¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente, señorías, voy a intentar ser lo más breve posible en la defensa del dictamen de la Comisión, en un Libro, el IV, que consideramos de enorme interés.

El hecho de que el señor Ruiz Gallardón y los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra no hayan puesto aquí de manifiesto determinados argumentos que se dieron en la Comisión de Justicia no empece, sin duda alguna, la importancia del debate. Si estamos tratando de una Ley del Poder Judicial, parece lógico que la figura central de esta Ley sean los Jueces, y precisamente este Libro se dedica a esa figura central, los Jueces y Magistrados.

Nosotros pensamos, como decía Carnelutti, que el Juez es la figura central del Derecho; y seguía diciendo —quizá con una cierta exageración— que un ordenamiento jurídico se puede pensar sin leyes, pero no sin jueces.

Por tanto, si es importante el problema de la selección de los jueces, y pueden creer SS. SS. que el tema de la selección hemos intentado hacerlo de la mejor forma posible, con el máximo estudio y con el máximo análisis posible.

Como bien decía el señor Diputado de la Coalición Popular, el dictamen de la Comisión permite dos vías para el acceso a la Carrera Judicial: una, la oposición —vía, por otra parte, básica y ordinaria—, y otra de carácter excepcional, que es la vía del concurso entre personas o juristas de reconocida competencia y mediante concurso o baremo de méritos. ¿Por qué hemos hecho esto así? Nosotros pensamos, señor Triás de Bes, señor Ruiz Gallardón, que efectivamente el tema de la oposición como norma única que en este momento aparece en nuestro país, y de acuerdo además con lo que es la oposición actualmente en España, es una forma incorrecta de acceso a la Carrera Judicial. No discutimos que la oposición, cuando está bien regulada, cuando es correcta, cuando resulta objetiva, sea quizá uno de los medios más adecuados para llegar a cualquier cargo público, mucho más de la categoría de Juez o Magistrado, pero nos unimos incluso a críticas muy fuertes que ha tenido la oposición en nuestro país, en boca de personas que tienen una especial garantía para nosotros —y no dudo que para SS. SS.— como es por ejemplo el Director de la Escuela Judicial, don Salvador Ruiz Pérez. Decía: «Hay que revisar los sistemas tradicionales para que puedan ser proporcionados a los aspirantes los elementos indispensables para el enfrentamiento con las tareas judiciales y el ejercicio acertado de la función que les corresponde en la moderna sociedad.»

Esta crítica a la oposición, de acuerdo como se entiende en este país, es tan fuerte que el propio profesor Montero Aroca ha llegado a decir que, tal y como vienen realizándose hasta ahora las oposiciones, no revelan a los que mejor conocen el Derecho, sino a los que son capaces

de retener y recitar unos temas en estilo magnetofónico. No por desconfianza a este sistema de la oposición, señores Diputados, sino porque creemos que ser Juez es algo más que memorizar temas de Derecho, porque creemos que ser Juez es, por lo menos, lo que se decía del Juez federal americano, señor Holmes, cita que nos gusta repetir de vez en cuando, porque no nos importaría tener algún día aquí, señor Ruiz Gallardón, unos jueces del estilo anglosajón, con la experiencia de cuatro siglos y con la experiencia democrática que les es propia.

El señor Archibald McLeichs decía del famoso Juez federal, señor Holmes —que, como ustedes saben, fue Juez del Tribunal Superior de Massachusetts y después Juez del Tribunal Supremo americano, y curiosamente también lo cita el actual Director de la Escuela Judicial: «Holmes era un hombre de mundo a la vez que un buen filósofo e, incidentalmente, un jurista. El resultado nos da un juez muy bueno».

Yo no tengo que decirle, señor Ruiz Gallardón, porque lo conoce perfectamente, que la selección de jueces en el mundo anglosajón no es por oposición, es, obviamente, entre jurista de reconocida competencia.

Este tipo de selección americana o anglosajona, a la que no nos importaría imitar u homologar, ha llevado a decir al profesor García de Enterría que el carácter de la selección de estos jueces americanos —selección a la que nosotros todavía no hemos llegado, evidentemente— robusteció aún más el papel central de la judicatura en la nueva sociedad americana y en términos no comparables con ninguna otra judicatura moderna. Le recuerdo que en la sociedad americana el Juez no lo es por oposición.

¿Por qué hemos preferido este tipo de selección? Señor Ruiz Gallardón, no sólo por una medida coyuntural, de la que usted hablaba en la Comisión de Justicia. Es cierto que las vacantes actuales de jueces en este país son enormemente importantes. Recuerde usted que la relación Juez-ciudadano en nuestro país es la relación más pequeña de todo el mundo occidental europeo, hasta tal punto que se da un Juez por cada 18.000 habitantes. Es también éste un argumento para que accedan los juristas de reconocida competencia a la categoría de Juez de entrada o de Magistrado, pero no es el único ni es suficiente. Hay dos, a mi entender, mucho más importantes. Uno, que es introducir ese tipo de sensibilidad jurídica distinta, que pueden dar determinadas personas, que, por su competencia jurídica, a nivel de profesión, de abogado, o de Universidad, pueden dar a la Judicatura. Y otro por que no, porque, como se dice en la exposición de motivos de esta Ley, es necesario recabar una especie de ósmosis entre la Judicatura (que aparece en muchas ocasiones como una especie de torre de marfil con referencia a la sociedad) y la sociedad civil o la sociedad real en España o en un país como España.

No queremos, entonces —y permítame que asesine de nuevo a Montesquieu, señor Trías de Bes—, que los Jueces sean lo que decía el señor Montesquieu de ellos: La boca de la ley. Ser la boca de la ley, señor Trías de Bes, es muy poco para ser Juez en España, en un país moderno, en un país europeo. Por eso, no se entiende bien cuan-

do se considera que el acceso de personas de prestigio importante —de competencia en los Tribunales o en la Universidad— a la carrera Judicial pueda rebajar el nivel de esta Judicatura. No se entiende por muchos motivos, porque no es precisamente un bajo nivel el de la Judicatura en los países anglosajones. Pero hay un argumento más importante, señor Ruiz Gallardón; es el argumento de que ustedes mismos aceptan, como se ha aceptado durante 114 años que en el Tribunal Supremo existan abogados de reconocido prestigio. Y parece lógico pensar que los recursos de casación son de mayor enjundia, de mayor dificultad, a la hora de resolverlos que, por ejemplo, los delitos menores o la inclusión de asuntos en los que puede tener competencia el Juez de instrucción o el Magistrado de la Audiencia Provincial correspondiente. Pero ustedes iban más allá en su propia contradicción, señores de la derecha; ustedes tienen planteadas algunas enmiendas donde se solicita el acceso a la categoría de Magistrado de personas o Juristas de reconocida competencia. Ustedes piden el acceso al Tribunal Supremo —en su enmienda 1.079— y piden también el acceso de personas o juristas de reconocida competencia a la Sala de Recursos de los Tribunales Superiores de Justicia de las distintas Comunidades Autónomas, que, después de una enmienda presentada en la Comisión de Justicia por nuestro Grupo, pasan a ser Salas Primeras de los Tribunales Superiores de Justicia.

Además, no les debe parecer demasiado malo este acceso a la Carrera Judicial, ya que tienen otra enmienda, la 1.347, donde solicitan que una por cada cinco vacantes para Magistrados o Jueces se dé a secretarios judiciales de experiencia o a personas de reconocida competencia entre juristas, lo que significa sin duda alguna, que no deben estar ustedes muy conformes con las propias enmiendas anteriores, y que ustedes defendían, de aceptar exclusivamente la oposición. Ustedes en estas enmiendas aceptan la posibilidad de que juristas de reconocida competencia entren en la Magistratura española. Si valiera también la experiencia del Director de la Escuela Judicial, yo quiero recordarles que en este artículo que forma parte del libro que usted ha citado en multitud de ocasiones en este Pleno, ya en el año 1981 solicitaba una fórmula que fuera válida para traer también a Juristas de reconocida competencia a la Escuela Judicial. Le voy a citar concretamente lo que decía: «Sería necesario pensar o sería positivo ofrecer la reserva de una cuota de las plazas convocadas a hombres, todavía jóvenes, que no superaran determinada edad y que, junto con la licenciatura impecable, aportararan el mérito de haber realizado cursos de especialización, doctorado, diplomas de Universidades patrias o extranjeras, publicaciones etcétera; instrumentaría una fórmula válida de atracción de Juristas dotados de méritos y grandes posibilidades acreditadas ya en etapas todavía de juventud.» Esto, insisto, lo dice un hombre de enorme experiencia como es el Director de la Escuela Judicial.

Entramos, por tanto, en el segundo tema de discusión, para hacer el debate lo más breve posible, que es el de la jubilación. Nosotros, efectivamente, queremos unificar la

jubilación, de tal manera, que es esta, para todos los funcionarios, funcionarios judiciales, etcétera, sea a los sesenta y cinco años. Evidentemente no nos mueve ningún tipo de depuración o intención oculta, como se dijo en su día, y concretamente en la Comisión de Justicia, sino que nos mueve sencillamente el hecho de que es una buena edad para ser jubilado. Consideramos que para la persona que ha pasado su vida en un trabajo de la dignidad, de la importancia y del esfuerzo de la Judicatura o de la Magistratura, buena edad son los sesenta y cinco años para que inicie su andadura por la sociedad del ocio. Y no creemos, evidentemente, en la línea de lo que decía el señor Pillado, que sea precisamente la edad de sesenta y cinco años y no antes cuando se entre en el mejor momento intelectual para los jueces. Creemos que ese momento, intelectualmente denso, intelectualmente rico, lo es también para el Letrado del Estado, lo es para los Letrados de las Cortes, que tienen que dictaminar importantes asuntos y resoluciones, que, en muchos casos tienen mayor profundidad incluso que las propias sentencias.

Esto ha sido también motivo de discusión en el Derecho comparado de las distintas Legislaciones, y saben ustedes, señores Diputados, que tanto en Francia como en Alemania la edad de jubilación es a los sesenta y cinco años. Hemos tenido cuidado, además, para que no existiera el problema del número, es decir, para que no existiera el problema de vacantes, y consideramos que, junto con la nueva dinámica que se va a plantear en el tema del acceso y con la nueva disposición transitoria trigésimo segunda —creo recordar—, donde la jubilación se hace de manera escalonada, en un plazo de seis años, respetando, por cierto, los derechos económicos que se tenían hasta la edad de 70 años, debe ser suficiente para que no haya un problema importante de vacantes en la Judicatura.

Hablaba el señor Pillado de una enmienda que a él le parecía especialmente importante, y es aquella donde se obliga al Juez y Magistrado a no dar noticia de los asuntos en función de su secreto profesional, y además creo que era en una de las que había incidido de manera especial.

Pido al señor Pillado y pido a la vez a los demás señores Diputados disculpas, porque algunas de las enmiendas que se han defendido aquí —son 118 artículos— no hayan sido captadas por mí, pero creo recordar que ésta era una de las que usted había puesto mayor énfasis. Y yo le recuerdo lo mismo que decíamos en la Comisión de Justicia. A mí me parece que esto es para defender la libertad de expresión y de pensamiento de los Jueces y Magistrados. ¿Por qué? Porque siempre podrán decir lo que les parezca oportuno, lo que les parezca correcto, con un único límite, que ustedes no ponen, el límite del secreto profesional.

Ustedes no limitan esto, de tal manera que podría verse vulnerado el secreto profesional, precisamente con cualquier noticia que dieran. Por tanto, nosotros consideramos que esto va en la línea de defender la libertad de expresión de los Jueces y Magistrados.

Yo le insistí, señor Pillado, en la Comisión de Justicia que no podíamos estar de acuerdo con las cárceles especiales para Jueces. *(Pausa.)* Usted tampoco lo está ahora. Hay una enmienda donde solicita S. S. que en el caso de que un Juez o Magistrado fuera procesado y condenado tuviera una cárcel distinta, si no recuerdo mal, o una institución penitenciaria distinta, al menos aparece en el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)* Si no es así, señor Pillado, entonces me callo para decírselo en la réplica.

Con referencia a las asociaciones, ustedes insisten únicamente en la cuestión de que sean los jubilados los que tengan también derecho a la asociación. Nosotros no lo creemos así, y ello por una razón muy sencilla. La Constitución dice que las Asociaciones de Jueces y Magistrados están exclusivamente para defender intereses de la profesión, y consideramos que los jubilados no tienen ya intereses que defender con referencia a la función lógica y justa de Jueces y Magistrados.

El señor Trías de Bes sí nos ha asustado un poco —sospecho que es porque no se ha dado cuenta— cuando ha dicho que si es posible seguir siendo asociados a un partido político al ser jubilados, ¿por qué no aquí?

Yo no sé si ha sido una proyección de su subconsciente y está intentando decirnos que la Asociación de la Magistratura es un partido político —en todo caso muy conservador—, pero en el supuesto que no fuera eso, la contestación es muy sencilla, señor Trías de Bes, es que no es un partido político y, por tanto, no pueden tener la misma categoría los jubilados.

No estoy muy seguro —a la espera de lo que me diga el señor Pillado— de haber contestado a todas y cada una de las enmiendas. En todo caso, quedo a la espera de la réplica.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrero.

¿Turno de réplica? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón. Ya la Presidencia va considerando que los debates se van ahorrando, y, por consiguiente, son cinco minutos para ustedes.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente; voy a ser brevísimo.

Efectivamente, señor Barrero, nosotros mantenemos un excepcional turno para que juristas muy concretos, de grandes méritos, de relevantes méritos, pero muy pocos, puedan acceder precisamente a Magistrados del Tribunal Supremo y de las Salas de Recursos, antes, o ahora Salas Primarias de los Tribunales Superiores de Justicia. Pero sólo para eso. Y ¿por qué? Por una razón práctica, señor Barrero. Porque la experiencia, que está vigente en España, ha demostrado la utilidad. Pero no nos gusta que sean los Jueces unipersonales, como muy bien decía el señor Trías de Bes, ellos solos quienes tengan que resolver problemas de esta trascendencia, por la vía de acceso que usted tan ardorosamente ha defendido con palabras del maestro Carnelutti.

En cuanto a lo demás, le diré que yo también tengo el texto de don Salvador Pérez Ruiz, y me permito releer lo

que dice en la página 35, puesto que usted también tiene una fotocopia del mismo, donde se expresa lo siguiente: «Ya hemos señalado los inconvenientes que encontramos en la oposición a la Judicatura tal como está establecida actualmente. En general se convierte en un duro ejercicio memorístico, sujeto a contingencias y azares. Sin embargo, si el aspirante ha de acreditar sus conocimientos, la consideramos insustituible porque garantiza la información». Pues eso es lo que nosotros pedimos: que sea insustituible.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente; señor Barrero, intervengo simplemente para hacer algunas puntualizaciones, a ver si esta vez logra entenderme, por favor.

En primer lugar, en cuanto al secreto profesional. Nosotros queríamos sacar un inciso, el que habla de que «con infracción del deber del secreto profesional», porque creemos que si manifiesta noticias o hechos que conoce por razón de su cargo ya infringe este deber, pero, si no, está claro que no hay ningún problema. Lo que habrá que hacer es definir este deber para que quede claro.

En cuanto a los centros de detención o de internamiento de Jueces y Magistrados —repito que es un supuesto puramente académico, porque los Jueces y Magistrados no suelen ser clientes de estos establecimientos—, nuestra postura es que no haya cárceles especiales, sino que dentro de las existentes se les señale por el Presidente del Tribunal Supremo el establecimiento donde tienen que ser internados para que no coincidan con personas que estén allí y que hayan sido enviadas precisamente por ellos. Nada de cárceles especiales, sino, simplemente, que se les pueda señalar el centro o el local del centro —me parece que nuestra enmienda habla de local— para que no coincidan con personas que hayan sido allí internadas por ellos, para evitarles, además de la pena que tengan, el gravísimo problema de ser sujetos de amenazas, represalias, etcétera. Esto es lo que nosotros proponemos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pillado.

El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente. Primero, para decirle al señor Barrero que yo no he defendido el sistema de oposiciones para el acceso a la Carrera Judicial como sistema único. Es evidente y estamos de acuerdo en que hay que modificar el actual sistema de oposición; en eso todos estamos de acuerdo, pero no por ello teníamos que abrir la espita al ingreso en la carrera de otras formas que no merecen el beneplácito de todo el mundo.

Señor Barrero, usted se ha referido al acceso a las Sa-

las de los Tribunales Superiores de Justicia de juristas de reconocido prestigio o con diez años de ejercicio, y ustedes lo han admitido en un artículo, el 351, que regula la provisión de plazas de Magistrados de esas Salas de los Tribunales Superiores, y ustedes en el proyecto han admitido que se cubra con un jurista de reconocido prestigio una de cada tres plazas, un jurista con más de diez años de ejercicio profesional y arraigo en la Comunidad Autónoma, y usted, entonces, alega que eso es contradictorio con lo que estamos defendiendo de que no queramos que se acceda a la categoría de Juez y Magistrado por esa vía. Eso no es contradictorio, señor Barrero. Usted sabe cuál era la finalidad de la enmienda; que en las Salas de los Tribunales Superiores estuvieran presentes juristas de reconocido prestigio de la Comunidad Autónoma, pero tenía otra finalidad, que era el conocimiento propio del derecho de esas Comunidades Autónomas. No confundamos las cosas.

Nosotros proponíamos que estuvieran presentes en la Sala de Recursos, donde van a conocer Derecho propio de esa Comunidad, que requiere una especialización, y esos juristas, elegidos por las Asambleas legislativas, muy minoritariamente, dentro de la Sala de Recursos, puesto que me parece que serán uno o dos, tenían una finalidad muy concreta, que era el conocimiento específico de un Derecho especial o propio de esa Comunidad. No tiene nada que ver con el acceso a la Magistratura por un turno que sea el concurso de méritos.

En cuanto al Derecho comparado, yo prefiero no usar nunca en este debate argumentos de Derecho comparado, porque son peligrosísimos, señor Barrero. Tan distinta es la conformación de la historia judicial de los diferentes países de occidente, incluso de aquellos influidos por los códigos napoleónicos, que es muy difícil establecer términos de comparación, porque unas veces los argumentos les irán bien a ustedes y otras a nosotros, según las tesis que defendamos. Es muy peligroso, en la materia que estamos debatiendo, utilizar argumentos de Derecho comparado.

Mire usted, yo sé que hay un argumento indiscutible, que es que el sistema de oposiciones para acceso a la Judicatura, por muy malo que sea, y modifiquémoslo todo lo que queramos, hoy por hoy es el que más garantías ofrece, y ustedes también lo saben. El problema es establecer un sistema de oposiciones que ofrezca más garantías, pero no por ello abrir otros sistemas.

En cuanto a una enmienda que el señor Barrero no ha contestado, creo que por la cantidad de enmiendas que tenía que contestar, la referente al artículo 336, que yo he mencionado especialmente, relativa a la posibilidad de convocatoria de oposiciones por parte de las Comunidades Autónomas, en que el texto del proyecto parece contradecirse, a nuestro juicio, con lo establecido en algunos Estatutos de Autonomía, supongo que ha sido una omisión involuntaria del señor Barrero.

En cuanto a la pertenencia de los jubilados a las asociaciones, yo sé muy bien que las asociaciones no son partidos políticos, señor Barrero; no hace falta que nos recordemos constantemente unos a otros aquí la Consti-

tución, pero es evidente que si esas asociaciones (porque me imagino que el artículo que ustedes introducen pretende regular varias, múltiples o plurales asociaciones) van a defender intereses profesionales, ¿quién me puede negar a mí que la regulación de las clases pasivas de una categoría de profesionales no interesa a los miembros de una asociación?

Parece ridículo pensar que el tema de la jubilación, por ejemplo, o de las pensiones, o de lo que sea, que afecte a esos jubilados, es un asunto que va a quedar al margen del interés de esa asociación profesional. Establecer esa barrera de los que están en activo y de los que no lo están me parece ridículo para las asociaciones y para los partidos políticos, y entiendo muy bien que una cosa es una cosa y otra cosa es otra, señor Barrero.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes. Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, a mí también me gustaría que SS. SS., sobre todo los señores Ruiz Gallardón y Trias de Bes, entendieran bien lo siguiente: yo sé expresarme, con más o menos lucidez, con más o menos profundidad, pero no necesito ningún tipo de traductor. Yo se lo que he dicho. Yo no he defendido de manera especial la oposición, sino que lo que he defendido es el acceso por la otra vía, porque eso es lo más vituperado por parte de SS. SS., pero no he dicho en absoluto que esté en contra de la oposición, hasta tal punto que el dictamen de la Comisión da como fórmula básica para el acceso a la Judicatura la oposición, e insisto, léase el artículo 321, que de cada tres dos lo serán por oposición, y, además, el 330, porque hay que leerse todo el dictamen de la Comisión, dice que aquellas vacantes que queden, como consecuencia del acceso por la otra vía, acrecen las de la oposición. Por tanto, sigue siendo el sistema ordinario.

Yo no he dicho, en absoluto, que estemos en contra de la oposición. Sí he dicho, y lo sostengo, y confío en que se modifique, y lo digo a nivel personal, que la oposición, tal como está ahora —y además lo hemos dicho todos los grupos—, algún día variará y se modificará.

Señor Pillado, me estoy dando cuenta de que, a pesar de sus exclamaciones en el escaño, al replicar yo desde la tribuna estaba absolutamente en la línea de lo que usted había dicho. Efectivamente, he leído y he vuelto a leer el dictamen y he visto que lo que ustedes pedían eran establecimientos penitenciarios, o un lugar dentro de ellos, especiales para los jueces, que viene a ser lo mismo, exactamente lo mismo, puesto que el régimen que ustedes solicitan es distinto. Yo comprendo que sea angustioso que un Juez se encuentre al lado de una de sus víctimas, pero le recuerdo lo que dije en la Comisión de Justicia, y es que más angustioso y más víctimas tiene el Ministro del Interior, en el caso de que sea procesado por el Tribunal Supremo, por la Sala Segunda, concretamente, y el Ministro del Interior también se va a Carabanchel, y no pasa nada porque el Juez también vaya.

Por último y con referencia al señor Trias de Bes, yo no

uso el Derecho comparado, sino a efectos teóricos y a efectos de experiencia. Creo que es bueno que los países que llevan muchos más años que nosotros siendo modernos, con instituciones progresistas —que ojalá las pudiéramos tener nosotros—, pueden decirnos algo. Yo no digo que el Derecho comparado sea esencial, pero es bueno recordarlo en algunas cosas. Evidentemente, el único país con jueces con cuatro siglos de experiencia es Inglaterra, y por eso he tenido mucho cuidado en citar especialmente el tema inglés. La otra cita que he hecho de Derecho comparado ha sido para el tema de las jubilaciones, porque los dos países europeos que tenemos más cerca tienen la jubilación de los sesenta y cinco años, y no por otro motivo, porque estoy de acuerdo con el señor Trias de Bes en el que simple mimetismo del Derecho comparado es un grave error.

Por último, es cierto que me he olvidado del artículo 336 y de su contestación. Le voy a contestar con enorme brevedad. Usted ha citado el artículo 18 de su Estatuto, porque consideraba que podía vulnerarlo concretamente el artículo 336, y yo le recuerdo las citas que hicimos en Ponencia y en Comisión de otro artículo de su Estatuto, el artículo 22. Porque el artículo 33 de la Ley Orgánica es fiel reflejo del artículo 22, y este es el correcto, señor Trias de Bes, hasta tal punto que me voy a permitir leerlo: «A instancia de la Generalidad, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Cataluña de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial». Es decir, el artículo 336.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a iniciar las votaciones. *(Pausa.)*

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, aunque no lo hemos comentado desde la tribuna ni en la réplica hay una serie de enmiendas de carácter técnico, que tienen relación con otros artículos, como por ejemplo, la supresión de la expresión «Audiencias territoriales», que voy a pasar a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, si no hay inconveniente por parte de SS. SS. se trata de suprimir, como ya hemos venido haciendo, en el artículo 331.2 las palabras «o Audiencia territorial»; en el artículo 345 se propone que diga «el Presidente y los Magistrados del Tribunal Supremo, el Presidente de la Audiencia Nacional», que se había omitido «y los de los Tribunales Superiores de Justicia»; en el 391.2, suprimir las palabras «o Audiencia territorial»; en el 453, suprimir «y de las Audiencias», y en el 455, sustituir «de su territorio» por «de la Comunidad Autónoma». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)* Cuando se voten esos artículos, se votarán ya con estas correcciones técnicas.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular a este Libro IV. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 209; a favor, 47; en contra, 161; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este Libro IV.

Votamos las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 213; a favor, 50; en contra, 162; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana a este Libro IV.

Votamos las enmiendas del señor Pérez Royo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, ocho; en contra, 206.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Pérez Royo.

Votamos la enmienda número 45, del señor Bandrés a este Libro IV.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, ocho; en contra, 206.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 45, del señor Bandrés.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco mantenidas para votación por el señor Vizcaya.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, seis; en contra, 208.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Por fin votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, 50; en contra, 162; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista a este Libro IV.

Ahora vamos a votar los artículos del Libro IV, del 318 al 457.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 217; a favor, 160; en contra, 54; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 318 a 457, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

¿Podemos debatir todo el Libro V y todo el Libro VI? *(Denegaciones.)*

Entramos en el debate del Libro V.

Antes, quiero anunciar a SS. SS. que la votación de totalidad de este proyecto de Ley Orgánica se producirá esta tarde, a partir de las siete, si es posible y los debates lo permiten.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para defender las enmiendas y votos particulares de su Grupo al Libro V.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, con su venia. El Libro V contiene dos tipos de enmiendas, en lo que al Grupo Popular se refiere. Por una parte, las relativas al Ministerio fiscal y, por otra, las correspondientes a la regulación de la Policía judicial. En las enmiendas sobre el Ministerio fiscal, que son las primeras que voy a defender con toda brevedad, lo que fundamentalmente propugna el Grupo Popular es la vuelta al texto inicial del proyecto, y en este sentido están los votos particulares a los artículos 458 y 459, y la enmienda «in voce» al artículo 460.

¿Qué es lo que pretende el Grupo Popular en este tema? Ni más ni menos que lo siguiente. Estamos redactando una Ley Orgánica en la que se regulan con toda minuciosidad —a veces con exceso de minuciosidad— todos los aspectos de la vida judicial; también se regula todo el personal del Ministerio fiscal, que algo —y mucho— tiene que ver a este respecto con la Justicia.

Pues bien, queremos que los principios fundamentales que inspiran el Estatuto Orgánico del Ministerio fiscal aprobado por esta Cámara tengan, al estar incluidos en esta Ley, rango y categoría de ley orgánica. Creemos que la institución lo merece, y por eso propugnamos el desarrollo mínimo de esos principios, a veces mera transcripción del propio Estatuto Orgánico, en estos artículos, cuyos votos particulares doy ya por defendidos.

Con ello paso al segundo de los puntos, señorías, que es el muy debatido tema —yo lo reconozco así— de la Policía judicial.

Nosotros hemos presentado un conjunto de enmiendas al Título III del Libro V, a los artículos 470 a 473, ambos inclusive, donde damos una nueva regulación de la policía judicial.

¿En qué consiste la novedad de esta regulación? Pues fundamentalmente consiste en lo siguiente, señorías. Todos sabemos que la Constitución, en su artículo 126, dice que «la policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca».

Esta norma está ciertamente sin desarrollar y, por consiguiente, lo propio de la Ley Orgánica del Poder Judicial

es entrar en el desarrollo de este artículo 126 de la Constitución.

Pues bien; en ese desarrollo, nosotros lo que propugnamos es que la dependencia funcional y orgánica de la policía judicial sea una dependencia total de los Jueces, Magistrados y Fiscales, tal como lo establece la propia Constitución, enmienda esta que en Comisión mereció algunas adhesiones que yo espero se repitan en la tarde de hoy y que fue calificada ciertamente como de progresista, y a la que se pusieron algunos reparos que voy a pasar a combatir.

Primer reparo: «¡Hombre! No creemos un nuevo cuerpo de policía, cuando resulta que ya hemos creado otros muchos y ustedes mismos se han quejado de esa multiplicidad de cuerpos distintos de policía». Reparo que tiene su fundamento, porque es cierto que el Grupo Popular, y este Diputado en concreto, defendiendo la tesis de su Grupo, ha subido en más de una ocasión a esta tribuna diciendo que hay, por ejemplo, territorios españoles, como la provincia de Alava, donde, por unas u otras razones, coexisten hasta siete policías distintas, y eso nos parece excesivo.

Ahora bien; ese fundamento decae, porque si lo que nosotros propugnamos es una policía judicial única para todo el Estado español, dependiente en cada caso de los órganos de los Tribunales que se establezcan, eso no es crear un simple cuerpo de policía, sino separar la función expresa que señala la Constitución de averiguación del delito, descubrimiento del mismo, aseguramiento del delincuente, en los términos establecidos en esta ley orgánica, con una dependencia que haga que todo lo que realice la policía esté, por lo pronto, investido y depurado por la juridicidad del propio Juez y del propio Magistrado. Esa es la primera razón que se nos dice.

Pero es que también cuestionar una dependencia, no solamente orgánica, sino de todo tipo funcional, puede ir en contra de lo que ustedes mismos propugnan en el desarrollo que hacemos de esta policía, cuando decimos que la extracción de los propios miembros de la policía se ha de hacer del Cuerpo Superior de Policía.

Y seguimos diciendo: tenemos razón en ello. También la formación inicial debe ser la correspondiente al Cuerpo Superior de Policía, pero para que esa función se desarrolle con absoluta garantía, no sólo desde el punto de vista funcional, sino orgánicamente, ha de depender de los propios Jueces y Magistrados.

Estas son las razones, muy brevemente expuestas, que abonan el apoyo de las enmiendas para las que solicito su voto.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

También hay algún voto particular del señor Bandrés. Tiene S. S. la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para defender estos últimos votos particulares y enmienda a los artículos

que hacen referencia al grupo a que nos estamos refiriendo.

El primero de ellos es un voto particular al artículo 463 que intenta mantener el texto de la Ponencia, no el texto original del proyecto de ley presentado por el Gobierno. Trata de reconducir el texto actual del artículo 463 al siguiente: «Corresponde exclusivamente a los abogados la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, salvo cuando la ley expresamente autorice otra cosa». Me parece que esta formulación es mucho más correcta que la actual al artículo 463, que dice que corresponde en exclusiva la denominación y función de abogado al licenciado en Derecho que con la previa licencia fiscal, etcétera.

Lo digo porque ya sé que para ser doctor en Derecho primero hay que ser licenciado, de modo que los doctores también podrían ser abogados, pero se supone que la licenciatura es previa al doctorado. No termino de entender por qué se expresa en una ley con vocación, no diré de eternidad, pero sí para algunos años, la necesidad de la previa licencia fiscal que, al fin y al cabo, es un concepto introducido aquí y que no tiene relación directa con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Porque ciertamente hoy la licencia fiscal es lo que habilita fiscalmente para ejercer la profesión de abogado, como otras profesiones liberales. Pero mañana esto podría llamarse de otro modo y no tendría sentido plasmar aquí en este artículo 463 ese concepto fiscal. No sé si queda suficientemente claro en la legislación —no sé si está en la legislación que regula los colegios profesionales—, no sé en qué cuerpo legal se encuentra, pero lo cierto es que para asuntos propios o de familiares próximos los licenciados o doctores en Derecho, no colegiados, pueden ejercer la dirección y defensa jurídica a través de la llamada habilitación en el colegio correspondiente; no es colegiación, colegiación es una cosa y habilitación es otra.

Este voto particular se relaciona con el voto particular al artículo 466, que pretende también reconducir nuevamente el texto actual al texto de la Ponencia, que decía que la colegiación será requisito indispensable para actuar ante Juzgados y Tribunales en los términos previstos en esta ley y por la legislación general sobre colegios profesionales. Yo creo que se expresa de una manera más correcta la idea, en relación con el voto particular que acabo de defender, de los elementos necesarios para la colegiación y, además, se relaciona con la innecesariedad, desde mi punto de vista, de esa prestación de juramento que en el debate en Comisión se ha introducido como número 1 del artículo 466.

No quiero abrumar en este momento al Partido mayoritario recordándole intervenciones anteriores que aparecen en los «Diarios de Sesiones», donde justamente se rechazaba la necesidad del juramento, no en este caso concreto, sino en casos similares al presente. Creo que para ser abogado no hace falta prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución profesar respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, sobre todo a este último requisito. Lo hacemos aquí los

Diputados (con las reservas que ya sabemos y el derecho que uno tiene incluso a suscitar una modificación constitucional —y el hecho de acatar significa todos sus artículos, incluidos aquellos que están estableciendo los mecanismos de su propia modificación—), pero todo eso no tiene en este momento mayor importancia. Lo que sí me parece que es excesivo es exigir a los abogados que para el hecho de poder serlo tengan que prestar juramento o promesa de acatar el resto del ordenamiento jurídico, es decir, todas y cada una de las leyes, incluidos los reglamentos y hasta la Ley del Timbre.

El tercer voto particular se refiere a una enmienda «in voce» presentada en la Comisión relativa a dos artículos del proyecto de ley, los artículos 478 y 479, que de acuerdo con lo que estoy pidiendo, quedarían reducidos a uno sólo que diría: «Cuando el Juez o Tribunal entiendan que debe imponerse alguna de las correcciones a que se refiere el artículo anterior, remitirá a la Junta de Gobierno respectivo una exposición detallada de los hechos registrados para que aquélla ejerza, en su caso, la facultad disciplinaria que le compete».

Mi voluntad está clara, señores Diputados, se trata de sustraer de las facultades del Juez la decisión disciplinaria sobre los Abogados y Procuradores que ejercen en su jurisdicción.

Yo sé que ahora estamos en otros tiempos y tenemos otros jueces y magistrados, pero muchos de nosotros —y también el que les habla— tuvimos que sufrir determinadas injusticias procedentes de tribunales excepcionales con ocasión precisamente de este tipo de correcciones que en aquellos tiempos eran impuestas tanto por el Tribunal de Orden Público como por los propios tribunales militares, si bien es verdad que los consejos de guerra sólo podían imponer sanciones relativas a su propia jurisdicción, y se impedía ejercer la profesión al abogado que faltara al respeto de acuerdo con los cánones de aquellos tiempos. Sin embargo, el Tribunal de Orden Público impuso a personas muy eminentes de este Congreso de los Diputados que hoy se sientan aquí en diferentes escaños sanciones muy graves, incluso de suspensión del ejercicio profesional, amparado en un artículo similar el artículo actual número 478.

Yo invoco aquí el principio de igualdad ante la ley. Yo creo que ante los juzgados y tribunales, cualquiera que esté ante ellos —sea un testigo, una persona que ha ido a la audiencia pública a escuchar lo que allí ocurre, sea el justiciable que se sienta en el banquillo en un pleito civil y este junto a su procurador o abogado —sea el abogado, sea el procurador—, puede cometer dos clases de actuaciones vamos a llamar jurídicamente incorrectas. Una de ellas es la comisión de una falta o delito, en cuyo caso el tribunal o el juez lo que hacen es emitir el tanto de culpa al juzgado correspondiente que será el juzgado de guardia o el que en su caso corresponda. También puede cometer alguna clase de —si se me permite la expresión— desaguisado, pero que no es una falta ni un delito, sino que comete alguna incorrección, se excede en el cumplimiento de su obligación, falta levemente al respeto, dice algo incómodo o molesto... Los supuestos pueden ser

muy variados, pero que no llegan a tener la entidad de falta o delito. ¿Por qué va a tener ese justiciable, ese abogado o procurador, esa persona que allí se encuentra una condición inferior a cualquier otra que no está presente en la sala? ¿Por qué va a tener que estar sujeto normalmente al juez como ciudadano y además, como abogado, también sujeto al juez y con capacidad de imponer sanciones de alguna gravedad, no digo de mucha, pero sí de alguna gravedad?

Yo entiendo que al igual que en el supuesto de la falta o del delito el juez remite a la jurisdicción competente, que es el juzgado de guardia, el tanto de culpa, también aquí, si se comete alguna infracción que pudiera dar lugar a una corrección, lo que tiene que hacer el juez o el tribunal es remitir a la junta de gobierno del colegio respectivo una exposición de los hechos para que esta, en su caso, ejercite esa facultad disciplinaria, que corresponde no al tribunal o juzgado, desde mi punto de vista, sino al colegio profesional.

Finalmente, señores Diputados, voy a defender unas enmiendas a las que reconozco que tengo un cierto cariño, y quizá sean éstas las últimas enmiendas que defiendan a este proyecto de ley. Se trata de las enmiendas números 51 y 52, que proponen la sustitución de los artículos 516 y 517 por el siguiente texto: «Los Agentes Judiciales auxiliares y oficiales que posean la titulación necesaria podrán concursar a la categoría superior de auxiliar, oficial o secretario si acreditan tres años de servicio sin nota desfavorable, por un turno restringido y en la forma que reglamentariamente se determine. Se reservará la mitad de las vacantes para su provisión por este turno».

Yo sé que el texto actual de los artículos 516 y 517 establece unos mecanismos de ascenso —por llamarlo así— por turno restringido para agentes que pasen a ser auxiliares y para auxiliares que pasen a ser oficiales. Pero yo pregunto: ¿por qué no completamos este ciclo totalmente? ¿Por qué no establecemos la posibilidad de una pequeña carrera profesional —o importante carrera profesional— que empiece en el agente y termine en el secretario? Pensemos en un muchacho de 16 años que entra de agente porque cumple los requisitos legales y reglamentariamente necesarios, así como las exigencias que reglamentariamente sean exigibles para adquirir esta condición. Ese agente de 16 años tiene un perfecto comportamiento y sigue estudiando fuera de sus horas de trabajo, y a los 19 años va por ese turno restringido y se convierte en auxiliar. Dos años más tarde pasa a ser oficial y, por fin, conseguida la licenciatura en Derecho, tres años más tarde, por el mismo procedimiento, llega a ser secretario. Hemos creado una especie de pequeña carrera profesional dentro de los juzgados y tribunales de gran interés, porque es notorio que si un secretario fue agente de chaval, luego auxiliar y después oficial hasta llegar a ser secretario, qué duda cabe que se podría decir —empleando un lenguaje llano— que ha sido cocinero antes que fraile y que sabe todo, absolutamente todo lo que en un juzgado pasó o puede pasar.

Me parece que esta promoción del personal al servicio de la Administración de justicia es algo muy justo que

queda mucho mejor plasmado en la forma que yo propongo que en la que figura en los artículos 516 y 517 actuales, que además no establecen un turno similar al anterior para la posibilidad de acceder a la categoría de secretario.

Creo que esto es todo, señor Presidente. Solicito en consecuencia el voto favorable tanto para los votos particulares como para las enmiendas que acabo de defender.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Echeberria Monteberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, le ruego se den por defendidas las enmiendas y se mantengan para votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Echeberria.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo para defender sus enmiendas.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender brevemente las enmiendas mantenidas en relación a los Títulos I y II del Libro V. Las enmiendas tienen su importancia, como digo, pero las voy a defender brevemente porque en parte son temas que han sido tratados aquí y también en la toma de posición del debate de totalidad y, en definitiva, porque se trata de aligerar el debate, que dura ya demasiado.

Las enmiendas que voy a defender son importantes. Se trata de las enmiendas relativas a la configuración de la policía judicial. ¿Cuáles son las enmiendas que nosotros proponemos? Con nuestras enmiendas pretendemos perseguir una doble finalidad. En primer lugar, establecer claramente cuáles son las funciones de la policía judicial y a quién se encuentran encomendadas estas funciones. A esto se refiere nuestra enmienda al artículo 470, en la que pretendemos que se describa con precisión cuál es la función de la policía judicial, que comprende el auxilio a los juzgados y tribunales, al Ministerio fiscal, en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y custodia de los delincuentes, conforme establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Además de esto queremos que diga expresamente que esta función de policía judicial será desempeñada específicamente por un cuerpo que actualmente no existe; no por unidades, sino por un cuerpo específico que será el cuerpo de policía judicial, con independencia naturalmente de que todos los restantes cuerpos de policía y seguridad del Estado puedan también desarrollar funciones en relación a este tema en la medida en que así sea necesario; pero que, aparte de esta competencia o deber genérico, exista un cuerpo —no unidades— específicamente encargado de esta función de policía judicial: el cuerpo de policía judicial.

La siguiente enmienda, la número 928, al artículo 471, se enfrenta con el tema de la adscripción de la policía judicial, en el proyecto de las unidades de policía judi-

cial, en nuestra propuesta de este cuerpo de policía judicial, cuya creación proponemos.

Nosotros entendemos que ese cuerpo de policía judicial que es una institución al servicio de la administración de justicia integrado por funcionarios procedentes del cuerpo superior de policía, debe depender del Consejo General del Poder Judicial y sus miembros estarán subordinados jerárquicamente a las autoridades judiciales y fiscales a las que estuvieran adscritos.

No nos parece en absoluto satisfactoria la fórmula del proyecto que parece obviar el problema de la dependencia orgánica, limitándose a establecer que las unidades de policía judicial dependerán funcionalmente de las autoridades judiciales y del ministerio fiscal, cualquiera que sea su adscripción orgánica.

Nosotros entendemos que la asistencia policial, la adscripción permanente y la dependencia funcional no significan ningún cambio cualitativo en relación con la situación actual y no auguran, por tanto, enriquecimiento alguno en la configuración de las relaciones entre policía judicial y poder judicial por una auténtica regulación de la infraestructura de la independencia judicial.

A mi juicio, aquí se encuentra uno de los puntos más importantes del proyecto de ley y creo que lo es en varios sentidos. En primer lugar, en un sentido que entendemos fundamental; es decir, en un correcto funcionamiento de las instituciones de Justicia, en toda su extensión, en el correcto funcionamiento de la función directa de juzgar y en la función auxiliar de averiguación que significa la policía judicial, pero también función importante desde el punto de vista de la dignidad del propio Poder Judicial, y a mi, francamente —lo vuelvo a decir sin intención de herir en absoluto a nadie, a ninguna persona ni a ningún Cuerpo—, me ha extrañado que este tema, que, a mi juicio, es uno de los que más gravemente pueden menoscabar la propia dignidad de la corporación judicial, la propia dignidad del poder judicial, sin embargo haya merecido menos atención que otros temas, a mi entender, de menor interés desde el punto de vista de la dignidad del poder judicial, como, por ejemplo, el tema de la jubilación, sobre el que esta mañana se ha hablado. Echo de menos el que voces que se han alzado en relación con otros puntos no se hayan pronunciado, sin embargo, en este tema.

Nosotros entendemos que para alcanzar esos objetivos, que todos queremos, es necesario abordar claramente la regulación de un cuerpo de la policía judicial realmente dependiente del poder judicial de forma orgánica y funcional, lo que es compatible con la procedencia original del Cuerpo Superior de sus miembros, porque sería antieconómico establecer un cuerpo autónomo cuya preparación y selección no habría de reportar ni garantizar una superior formación técnica.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Me parece que no quedan más que las enmiendas del señor Trías de Bes, quien tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para defender un aspecto muy concreto de este Libro V que estamos tratando.

En primer lugar, unos artículos referentes al ministerio fiscal, sobre los que nuestro Grupo Parlamentario mantiene enmiendas y también, creo, un voto particular de adición de un párrafo a uno de los artículos que regula el Título I.

El proyecto de ley, en el artículo 458, cuando habla del ministerio fiscal, se limita a reproducir el artículo 124, punto 1, de la Constitución; es decir, que el proyecto de ley transcribe un precepto constitucional y todo el resto se ha eliminado, pero lo transcribe sólo parcialmente. Creo que puestos a copiar la Constitución, que es una técnica que no nos entusiasma, y transcribirla en un proyecto de ley orgánica, puestos a hacerlo, hagámoslo completamente y transcribamos todo el artículo referente al ministerio fiscal en sus cuatro puntos, como hace la Constitución. Si vamos a copiar el artículo 124 de la Constitución, pongámoslo entero en la ley orgánica, porque recortado solamente en dos números, queda incompleta la referencia al ministerio fiscal.

Esa es la intención de nuestras enmiendas: la de que, como mínimo, se reproduzca el artículo 124, que tampoco varía la intencionalidad del proyecto y a SS. SS. no les supondrá ninguna distorsión.

La otra enmienda en la que mi Grupo quisiera insistir es sobre algo que otros portavoces ya han defendido, que es sobre el concepto de naturaleza jurídica y la concepción que nosotros tenemos de la policía judicial. El proyecto de ley no transcribe, o por lo menos, no refleja, lo que yo creía que el Grupo Socialista entendía como policía judicial.

Yo he seguido el desarrollo de lo que los Grupos políticos opinan sobre la policía judicial y lo que han opinado durante mucho tiempo. Veo que el proyecto se ha quedado corto, el proyecto no ha sido atrevido, el proyecto no aborda un problema que yo sé que es muy difícil, que es, incluso, complejo para el Gobierno, puesto que está en juego una concepción de lo que es la policía, y bastante complicado ya lo tiene el Gobierno para los actuales Cuerpos como para que ahora se aborde la creación de otro.

Entiendo, por tanto, el problema que supone, e incluso podría, desde una posición de entendimiento del Gobierno, asumir —lo que es muy difícil— la creación de un cuerpo nuevo de policía judicial.

Pero creo que aquí ustedes no han sido atrevidos; no han cambiado nada y mantienen un concepto de policía judicial que en nada modifica a lo que hoy existe. Es decir, no sé si es por miedo a crear un nuevo cuerpo de policía dependiente de jueces y magistrados y del ministerio fiscal para la averiguación de los delitos, tal como prescribe el artículo 126 de la Constitución, que dice clarísimamente que la policía judicial depende de los jueces. En ese supuesto, el proyecto de ley ni siquiera llega a la definición conceptual de la Constitución; pero no sé si es por timidez de ustedes de crear ese cuerpo, por miedo,

por no añadir más conflictos a los que ya hay en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o porque hay una desconfianza de que exista un cuerpo dependiente de jueces y magistrados, aunque no quiero entrar en cuál es la filosofía que les ha movido a ustedes para regular una policía judicial tímida que en nada cambia que los jueces y magistrados y fiscales no van a mandar sobre ella y que no va a servir para lo que la Constitución prevé: una policía judicial, es decir, para que los jueces tengan a sus órdenes en todos los conceptos, orgánicamente y no sólo funcionalmente, incluso la capacidad de tener la facultad disciplinaria de traslados, ascensos, etcétera, porque entonces será cuando dependa plenamente, no simplemente en el aspecto funcional, porque para eso ya tienen a los cuerpos actuales.

Lo que la Constitución dibuja es un cuerpo nuevo, una idea nueva, una idea de cambio, como dice su eslogan, de lo que es un cuerpo de policía al servicio de la magistratura, realmente eficaz, provechoso y que sirva realmente para que los jueces y magistrados puedan profundizar en la averiguación de los delitos. Porque si no es así, estamos haciendo una regulación que no va a servir absolutamente para nada.

Las definiciones que el texto contiene son conocidas, no cambian nada el «status» actual, que dice que dependerá funcionalmente de las autoridades judiciales, pero, en cambio, la autoridad judicial no va a mandar sobre esa policía; por tanto, va a ser una dependencia funcional que en poco va a cambiar la situación actual.

El señor PRESIDENTE: Le ruego vaya terminando, señor Trias.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Este es el sentido, señor Presidente, de las enmiendas que mi Grupo mantiene al Libro que estamos debatiendo.

Nada más.

Muchas gracias, señor Trias de Bes.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Gracias, señor Presidente.

Con su venia, y para contestar conjuntamente a todas y cada una de las enmiendas que han sido objeto de mantenimiento en este acto, me van a permitir SS. SS. que, en lugar de seguir un método nominativo por todos y cada uno de los intervinientes, pudiéramos, si les parece bien, seguir el propio orden de los artículos para ver qué alegaciones u objeciones se manifiestan con respecto a cada uno de ellos, porque, a lo mejor, así nos hacemos comprender mejor, que ésa es la intención que nos guía.

En este libro V, trata la ley de un conjunto de instituciones —y reitero la expresión «instituciones»— que cooperan con la Administración de Justicia, fundamentalmente tres, que destacan del resto de las que van a ser objeto de tratamiento o regulación en el libro VI; en concreto: ministerio público, institución de la representa-

ción y de la defensa (abogados y procuradores) y policía judicial.

Así como de la representación y defensa del Estado (que, obviamente, significa una expresa referencia a los cuerpos de letrados del Estado y luego habla de las sanciones que pueden imponerse a todos aquellos que con tan destacado papel intervienen en la colaboración y en la Administración de Justicia) nos dicen algunos enmendantes que es corta, en exceso reducida la regulación que se hace del ministerio fiscal, tengo que recordar que, dentro de las vicisitudes de este proyecto, precisamente el suprimir todo contenido en los artículos 459, 460, 461 y 462 fue objeto de un acuerdo unánime de toda la Ponencia. Unánime ¿por qué? Porque, con arreglo a la Constitución, las opciones que se ofrecían eran muy claras, reproducían totalmente lo que la Constitución dice. Si ya el texto de la Constitución lo dice, ¿para qué íbamos a reproducirlo? Bastaba con señalar, pura y simplemente, cuál es la función del ministerio fiscal y cómo se rige. ¿Por quién? Por su Estatuto orgánico.

Obviamente, hay quien pretende que la inclusión de determinadas peculiaridades o definiciones del ministerio fiscal en este Ley orgánica le dé al Estatuto del ministerio fiscal un carácter orgánico, y a mí me parece que es una pretensión absolutamente legítima. Ahora, si invocamos la Constitución, vayamos a ella. Y como la Constitución decía que al regular el Estatuto de jueces y magistrados se hiciera por una ley orgánica y al regular el Estatuto del ministerio fiscal se hiciera por ley, si se va a hacer por ley, no parece serio ni coherente que hagamos aquí ninguna clase de referencia al ministerio fiscal que no sean éstas: la definición de su función y la remisión de su Estatuto a la ley que, con el carácter de ordinaria, en cada momento las Cámaras, en uso de su soberanía, pueden llevar adelante. Por eso, y sólo por eso, por cumplimiento y sujeción a la Constitución y para no caer en incoherencia, es por lo que, obviamente, no podemos aceptar tal pretensión y nos sujetamos, pura y simplemente, al acuerdo que unánimemente, repito, se aceptó en Ponencia.

Vienen después las objeciones que se hacen a los artículos que nos hablan de abogados y procuradores. Fundamentalmente, el Diputado Juan María Bandrés nos dice que el artículo 463 le gustaba mucho más tal como venía en el proyecto enviado por el Gobierno que en el texto que ha surgido del trabajo de la Ponencia, y hace alguna manifestación que, obviamente, tiene que ser asumida, cual es, por ejemplo, que le parece una redundancia que se hable de licenciados en Derecho que con la previa licencia fiscal ejerzan profesionalmente, porque si ejercen profesionalmente, para ser entendidos como profesionales es que están habilitados en la forma que la ley exige. Por tanto, sobra la expresión «con la previa licencia fiscal», y es acertado que eliminemos esta terminología por si acaso cambia aquí la terminología tributaria o un día cambian las disposiciones que habilitan para el ejercicio de la profesión.

Por tanto, razonando y reconsiderando cuanto hay que reconsiderar, vamos a ofrecer a la consideración del se-

ñor Bandrés y, obviamente, de toda la Cámara, la eliminación de este inciso de «con la previa licencia fiscal». En cuanto al resto de su enmienda, no podemos estar de acuerdo en que la redacción que se hace en este artículo de la profesión de abogado vaya a impedir, bajo ningún concepto, ni vaya a poner en tela de juicio anteriores acuerdos de esta Cámara, a instancia, creo recordar, de Minoría Catalana, en virtud de los cuales, cuando se esté llevando un procedimiento de cualquier tribunal que no sea alguno de los que radican en Madrid —en concreto en el Supremo—, no es necesaria la habilitación ni la colegiación, porque se entiende que contribuyen tanto a la armonía de a propia dirección letrada como a la coherencia de la defensa el que sea el propio letrado quien ejerza en Madrid y no se vea impedido, porque, en todo caso, se trata de un ejercicio profesional. Esta es la razón por la que aceptamos la sugerencia hecha por el señor Bandrés en cuanto a la supresión de la previa licencia fiscal, pero no en cuanto a lo otro, a lo que nos oponemos, no por capricho, sino por considerar que, en modo alguno, esta redacción puede impedir lo que pretendía la enmienda poner de manifiesto, con la cautela que quería adotar.

A continuación me van a permitir que, antes de entrar en el tema de la policía judicial, que es el que más debate ha suscitado, si crea conveniente que se verificara en el texto —no sé si, a lo mejor, lo estimarán como enmienda «in voce» o como pura corrección terminológica y de coherencia— que la exigencia de colegiación a los abogados que señala el artículo 466, en su párrafo 2, sea también ampliable a la propia función de procuraduría y, por tanto, se diga «la colegiación de abogados y procuradores». En este artículo ha llamado mucho la atención o ha puesto mucho énfasis el señor Bandrés en cuanto a la innecesariedad de la prestación de juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al orden jurídico.

Señor Bandrés, si se ha colocado esta fórmula en este artículo ha sido por una razón de elemental equilibrio; la razón de elemental equilibrio está en que en el frontispicio de esta Ley, en su título preliminar, estamos dejando perfectamente claro que a nuestro sistema judicial y, en consecuencia, a nuestro servicio público de la Administración de Justicia, le tienen que inspirar, por encima de todo, los valores que inspiran a la Constitución. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*) La Constitución no es tanto un texto: es una filosofía, es un espíritu, es un talante, es un comportamiento. Si decimos que jueces y magistrados que juren el acatamiento a la Constitución y al orden jurídico global, si lo exigimos del ministerio público, si lo exigimos de los funcionarios públicos, si exigimos que rija la actuación de los tribunales y abogados y de todo el mundo el principio de la buena fe, el servicio a los valores supremos, ¿qué hay de anómalo o perjudicial para poder ejercer la profesión, con una nueva concepción del instituto de la defensa, que no es el instituto de la defensa privativamente considerado como el arrendamiento privado de unos servicios, sino como una institución en la convivencia de un país, para que también los abogados y procuradores nos exija-

mos ese acto formal o ritual, pero que tiene un enorme contenido simbólico? Yo creo que a nuestra propia profesión no solamente no le priva de ninguna clase de libertad de expresión o de pensamiento, sino que la pone en el lugar que debe y la cohonesta con este entramado del que todos formamos parte: la Administración de Justicia.

No crea usted que es por otra clase de argumentaciones o porque se trate de proscribir a nadie que, a lo mejor, no acata la Constitución. Porque, obviamente, ¿hasta dónde llega la vinculación de la promesa o juramento que no sea la propia conciencia? Se trata precisamente de que esa función de la defensa, comparada con la de la acusación, con la de juzgar, con cualquier auxilio, tenga también ese mismo rango, puesto que todos recibimos una formación y que todos desarrollamos una función al servicio de un orden supremo que se llama esa convivencia que la Constitución consagra y que lo explicitamos en un acto solemne de promesa o juramento, como lo hacemos aquí, con la lógica distancia de las muchas formas de pensamiento y, ¿por qué no?, hasta con la lógica reserva de posibles modificaciones de carácter parcial de la Constitución, que en modo alguno supone desdoro ni supone actitud de carácter discriminatorio, bien al contrario, la propia profesión de abogado o procurador con este símbolo, con este rito toma el tono que debe tomar el instituto de la defensa y de la representación.

Es por ello por lo que manifestamos nuestra oposición a su enmienda, y no por razones de otra índole. No vea en ello ninguna actitud de tentación hacia la homogeneización de ninguna clase de pensamiento. Lo que sí que hay es una homogeneización que nos impone a todos la legislación, una Constitución mayoritariamente respaldada, de la que emana todo el ordenamiento jurídico.

No se es abogado en abstracto, igual que no se es fiscal en abstracto. Se es abogado en un país, en una comunidad; se es juez en un país, en una comunidad; se es fiscal en un país, en una comunidad al servicio de unos determinados valores que todos hemos pactado y que, en lo esencial, se reflejan en nuestra carta suprema; que hagamos promesa o juramento de acatamiento a su espíritu no creo que vaya a contradecir, ni siquiera, las mayores reservas que se puedan tener en cuanto a las peculiaridades de otro tipo que tengan, pero no en cuanto a los valores que la inspiran. Por eso entenderá usted que mantengamos el texto del proyecto.

Para acabar con el tema de abogados y procuradores, señor Bandrés, creo que todos nos vamos a reconocer la misma posibilidad de reticencia frente a estos artículos, porque en el ánimo de muchos de los que estamos en esta sala nos queda el recuerdo —afortunadamente no fue tan grave—, de algún que otro recurso de audiencia en rebeldía por el que hubimos de pasar cuando fuimos sancionados por hechos que exigía nuestro propio compromiso ideológico. Pero es bueno que pueda quedar en manos de aquella persona a la que se da la responsabilidad de dirigir el proceso, y es una responsabilidad, la responsabilidad de dirigir el debate, la mínima facultad de que cuando se trate de conculcar esa dirección ordenada del debate en la búsqueda de la verdad formal y jurídica, que al

fin y al cabo, pueda adoptar la medida más elemental para que, efectivamente, la responsabilidad que exigimos de ese juez o de ese presidente de sala no quede en una pura responsabilidad en abstracto, y que absolutamente inerte frente a cualquier actuación que, obviamente, de ser delictiva, irá concretamente a tener su plasmación en unas diligencias sumariales, de ser falta a través de la denuncia, pero que, sin llegar a ser ni delito ni falta, puede suponer, ni más ni menos, que la vulneración de la norma ordenada de comportamiento, que tiene por objeto precisamente perturbar que el proceso pueda seguir su adecuado curso.

Creo que nosotros, abogados y procuradores, incluidos muchos otros colaboradores de la Administración de Justicia, no podremos sentirnos, en modo alguno, amenazados ni restringidos en nuestra privacidad o autonomía porque se le concedan facultades al presidente de imponer determinadas correcciones, que tampoco son de monstruosa cuantía o de gran importancia. Al contrario, bueno es que los abogados y procuradores, que a lo largo de la ley, por el trabajo de todos ustedes, hemos incluido en muchos de los artículos la defensa y el amparo de nuestro ejercicio por el propio presidente, demos en equilibrio, en ese otro plato de la balanza, la facultad al presidente de que con toda clase de garantías, con audiencia, con unos supuestos perfectamente tipificados y con unas sanciones que están perfectamente tasadas, tenga en la mano, el presidente del Tribunal o el juez que dirige el proceso, alguna facultad para reordenar aquello que cualquier tentación o acoloramiento en el proceso del debate haya podido llevar a descolocar o a actuar fuera de lo que era el justo comportamiento de todos y cada uno de nosotros.

Por eso entenderá que no viendo en estos artículos menoscabo alguno de la libertad de expresión, del derecho de defensa, y de la defensa, lógicamente de lo que es el papel de abogados y procuradores, no aceptemos sus enmiendas.

Pero yo le diría más: tal y como anda el patio —y perdone la expresión coloquial— yo, obviamente, prefiero ser en su día corregido, si así me hago acreedor a ello, por el presidente del Tribunal, con un procedimiento como éste, que por los actuales procedimientos de algunas juntas de gobierno, tema sobre el cual habrá mucho que charlar y sobre el que habrá que charlar también para que nadie diga que el cambio se queda solamente en los jueces; cambio que, por cierto, cuando se produce, recibe de inmediato toda clase de calificaciones, de aventurerismo, pero resulta que hoy se ha producido la paradoja de que don José María Trias de Bes, buen amigo y compañero, ha preferido, al llegar al tema de la policía judicial, acusarnos de toda clase de conservadurismo. Ahora ya hemos sido todos conservadores; o sea que somos unos aventureros cuando se trata de determinados temas; que no se preocupen, que no voy a sacar a relucir, o, si lo saco, lo sacaré de otra manera, pero cuando llega este tema somos auténticos conservadores, y ahí coincide con el señor Ruiz Gallardón, que quiere tener una concepción de la policía judicial que a mí me parece absolutamente

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señor Castellano, reconozco que para mí es un placer oírle siempre, en la tribuna, en los pasillos de la Cámara, cuando con tanta sabiduría y mano izquierda dirige los debates en Comisión, en todas las ocasiones. Y sé que S. S. sí cree en lo que dice, y porque sé eso yo ruego a S. S. que respete también la creencia que los demás tenemos en aquello que pronunciamos aquí y fuera de aquí.

Dicho lo anterior, respecto del Ministerio Fiscal usted mismo me ha dado las razones, señor Castellano. Si el Ministerio Fiscal está siendo íntimamente afectado por esta ley —bastante más afectado que algún personal auxiliar de la Administración de justicia—, lo único que le pedimos es que en su estructuración, no en el detalle reglamentario derivado de la misma se tenga la consideración de que pueda tener el carácter de ley orgánica la norma que lo regule.

Respecto de la Policía Judicial, muchas gracias, señor Castellano. Nosotros vamos a aceptar su enmienda. No nos parece el ideal, pero sí un paso positivo, y ojalá en todo hubieran ustedes procedido como han procedido en esto, acercando posiciones, no separándolas. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero ante todo excusarme porque he tenido que salir a una llamada telefónica al exterior y cuando he vuelto me he encontrado a don Pablo Castellano haciendo referencia a una de mis enmiendas. Le agradezco que haya aceptado la desaparición de la licencia fiscal, dentro de no recuerdo qué artículo, pero es igual, usted y yo, y el señor Presidente también, lo sabemos, y me parece razonable. Y decirle que me excuse, repito, porque si hubiera sabido que el señor Castellano iba a salir a la tribuna, me hubiera quedado aquí por el placer de oírle. Me gusta oír al señor Diputado, y él lo sabe, además.

Me voy a referir solamente al tema del juramento exigido a los abogados. Yo estoy de acuerdo, en principio, en que formular un juramento o una promesa de acatamiento a algo tan importante como la Constitución, supone, en realidad, acatar unos valores supremos, unas reglas de juego. Pero el sentido de mi enmienda, señor Castellano, era simplemente evitar el perjurio sistemático. Mire, señor Castellano, el año 1956, allá por diciembre, colocaron por primera vez sobre mis hombros una toga, me cogió del brazo un abogado que hacía de padrino, me introdujo en la Audiencia Provincial de San Sebastián, que estaba constituida en pleno, y el Presidente me preguntó si juraba por Dios acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y fidelidad a su excelencia el Jefe del Estado, Generalísimo Franco, y contesté así: «Sí, puro», con pe. Dije «sí, puro», como decíamos todos, porque luego se repartían unos puros al terminar la jura del cargo de abogado. Cometí un pequeño

perjurio, que está absuelto moralmente, porque nadie está obligado realmente a jurar cosas en las que no cree.

Yo me temo que hay, por ejemplo, entre nosotros republicanos radicales, o gente simplemente de Herri Batasuna, o alguien que crea muy profundamente en que la economía de mercado es la suma de todos los males, y que creen que todo eso lo consagra la Constitución y no les gusta esta Constitución. ¿Y por qué vamos a poner valladares para ser abogado a un señor de Herri Batasuna o a un republicano radical? Se puede ser abogado siendo de Herri Batasuna, siendo republicano o siendo de otras cosas, y por eso es por lo que yo quería evitar esa especie de perjurio colectivo sistemático a que me refería. Además, insisto, el artículo a que me refería dice que el acatamiento se extenderá no solamente a la Constitución, sino a todo el ordenamiento jurídico.

Por ejemplo, voy a coger la Ley antiterrorista. No es que yo no jure acatarla, es que juro hacer todo lo posible por derogarla. Yo no juro acatar la ley que establece que va a haber unos Juzgados Centrales de Instrucción, lo que juro aquí mismo, en este instante, y prometo solemnemente es hacer todo lo que en mi mano esté, como abogado, como ciudadano, como Diputado, para que desaparezca.

A mí me parece excesivo y exagerado exigir un acatamiento a todo el ordenamiento jurídico, es decir, desde la Constitución en su primer artículo hasta el último reglamento. A mí me parece una exageración, y por ahí iba, señor Castellano, mi reproche a esa disposición que, además, surgió en el curso del debate, que no estaba en el proyecto original y que ahora me parece que pone inconvenientes o limitaciones al libre ejercicio profesional de la abogacía. Eso es todo.

Por lo demás, yo personalmente, y usted lo sabe muy bien, no tengo ningún problema; desde este mismo escáño en el que estoy ya he hecho esa misma promesa tranquilamente, y además en conciencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Castellano, yo también soy de los admiradores de S. S. cuando nos dirige la palabra desde la tribuna, me place mucho escucharle y me suelo creer lo que dice, aunque como le he oído durante tantos años, observo que ya va diciendo las cosas de una manera distinta a como usted las decía, pero a pesar de todo yo estoy seguro que usted se las cree.

Señor Castellano, en Ponencia estuvimos de acuerdo en suprimir la regulación pormenorizada del ministerio fiscal, puesto que era, como S. S. ha afirmado, inútil reproducir la Constitución. Pero lo que hacemos mal (y lo hacemos mal todos) es reproducir la Constitución parcialmente. Yo estoy de acuerdo con la técnica de no reproducir la Constitución, pero entonces digamos tan sólo que el Ministerio Fiscal se regulará por su Estatuto orgánico, porque si no copiamos solamente el párrafo prime-

ro del artículo 124 y la Constitución tiene cuatro párrafos referentes al Ministerio Fiscal. Copiémoslos todos y nos quedaremos mucho más tranquilos por fidelidad a la Constitución, señor Castellano, porque siempre es más fiel transcribir el artículo entero que no un trocito.

Señor Castellano, nosotros habíamos entendido siempre que usted defendía otra Policía Judicial que no la que dibuja el proyecto. Con la Constitución en la mano, nosotros entendemos que la Policía Judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, y para que dependa de ellos tiene que depender orgánica y funcionalmente.

Agradecemos su enmienda de aproximación. Evidentemente, esa enmienda, que supongo que es «in voce», que ustedes añaden al artículo 473, de que no podrán ser removidos o apartados, sino por decisión o autorización de Jueces, Magistrados o Fiscales de los cuales dependan funcionalmente, nos parece un avance considerable, y creo que ha sido, señor Presidente, gracias a la unanimidad que desde el Partido Comunista hasta la derecha más conservadora hemos tenido en cuanto a la concepción que debía tener la Policía Judicial. Ustedes lo han entendido y, por tanto, aceptan ese principio de autoridad que significa la remoción en el cargo de una policía que tiene que depender funcionalmente de los Jueces y de los Magistrados.

La única preocupación con la que me voy, señor Castellano, es por esa obsesión que a ustedes les anima en este proyecto de ley por funcionalizarlo todo. Nosotros estamos preocupados no sólo por la función, es decir, porque la Administración de Justicia funcione, sino que también estamos preocupados por la concepción que ustedes tienen no ya de la función, sino de lo que es el Poder Judicial definido en nuestra Constitución.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Trías de Bes.

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Ruiz Gallardón, está visto que en una situación de discusión de una ley como esta, todo intento de echar una gota de humor es un fracaso, y la simple referencia coloquial a esa frase de «ni usted se lo cree» levanta en ustedes ampollas. Pues entonces, síganselo ustedes creyendo, pero dentro de un rato vamos a ver qué es lo que ustedes se creen. Eso en primer lugar.

Señor Bandrés, le agradezco todo ese conjunto inmerecido de elogios, que además sé que son ni más ni menos que fruto de la abundancia de amistad que nos tenemos de muchos años luchando por las mismas cosas, y afortunadamente no debe haber sido una lucha muy baldía cuando vemos que otros, por ahora, se unen a ella. Por eso de que por ahora otros se unen a ella y aquellos otros efectivamente sí hacían aquel juramento, por favor, no me haga usted equiparación entre aquellos juramentos, que eran objeto de una imposición, y los que hoy voluntariamente puedan hacerse de una Constitución y de

unas leyes democráticas. Aquello no tenía ni el valor de un juramento, aquello era, pura y simplemente, lo que usted y yo sabemos, y no vale la pena dedicarle mucha más atención, porque las cosas que humillan no deben ser recordadas. Esto no es ninguna humillación; esto no supone en modo alguno que el acatamiento impida que cada uno, desde nuestra perspectiva, luchemos porque una ley sea derogada, porque vienen dentro del ordenamiento jurídico los cauces para derogar cualquier ley. A usted le gustaría ver derogada la Ley Antiterrorista. Está usted absolutamente convencido de que desde el Jefe del Gobierno hasta el último militante del Partido le gustaría ver que cuando llegue el día en que se cumplan los dos años de vigencia de dicha ley, no hay la menor necesidad —y podemos estar equivocados al haberla promulgado— de que siga adelante, y que los hechos nos demuestren que fue un profundo error porque era innecesaria. El día que los hechos nos lo demuestren, seremos los primeros que estaremos encantados de reconocer lo mal que lo hicimos, pero repito que porque ha dejado de ser necesaria esa ley, ya que ha desaparecido el fenómeno que se ha tratado de combatir con ella. (Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Señor Bandrés, en cuanto al resto de actitudes disciplinarias, usted sabe cuál es nuestra posición y le agradecemos a usted y a todos los demás miembros de la Cámara una cosa que no se ha dicho a lo largo de los debates (que no todo han sido espinas a lo largo de ese camino), y es que muchos artículos que hay en esta ley, que luego a lo mejor no van a merecer la votación de alguno de los Grupos, han salido de su aportación en Ponencia. Lo que ocurre es que yo no sé qué fenómeno peculiar tenemos en virtud del cual se puede colaborar en Ponencia con racionalidad, al llegar a la Comisión van cambiando los talentos y cuando se llega al Pleno aquellos talentos son irreconocibles. Y digo esto porque se habla mucho del cambio. Ahora mismo me acaba de achacar el señor Trías de Bes que he cambiado mucho, y voy a explicarlo.

El primer cambio de que me acusa es el de que muchas de las cosas que decía antes no las digo ahora. Pero no digo las contrarias, y en cuanto me descuido, lamentablemente se me vuelven a escapar. (Risas.) Entonces, le emplazo a usted para que cuando se hagan esas afirmaciones alguien me diga que cuando dije «digo» y ahora estoy diciendo «diego», aunque yo pueda mantener, en un momento determinado, mi muy prudente silencio, cosa en la que me estoy educando. Y no hablemos de eso, porque he oído ayer por televisión, cuando se habla tanto del cambio: «el Partido Socialista decía; el Partido Socialista ahora dice». Ustedes aquí votaron con nosotros la Ley Antiterrorista, y ahora han presentado contra ella un recurso de inconstitucionalidad, ¿por qué? No le pido cuentas, señor Trías de Bes, sólo le digo que las cosas son dialécticas, aunque esa es una frase que a algunos no les puede sonar, porque se les paró el reloj en Felipe II. (Risas.)

Pero repito que esto es dialéctica, que cada día hace aflorar nuevas realidades, nuevas necesidades y nuevas situaciones. Y en esa dialéctica yo entiendo perfectamen-

te que compañeros socialistas, cuando se hizo la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial y cuando se hizo la Constitución, tuvieron unas tesis, y no desmerece el que hoy desde el Grupo, por ejemplo, se puedan mantener unas no tan distintas, porque lo que no ha cambiado es el objetivo: una justicia independiente, imparcial, no funcionalizada, sino funcional y que funcione.

Si ustedes quieren que nos quedemos, para no parecer aventureros o contradictorios, con un modelo de estructura judicial como el que existe, vamos a ver si nos vale, a lo mejor resulta que nos vale, un sistema judicial en que los jueces seleccionen el acceso de los propios jueces, no digo que también participen los trabajadores del metal o el médico, sólo los Jueces seleccionan a los Jueces; ellos dirigen sus estudios; ellos deciden sus traslados; ellos deciden sus cargos; ellos deciden su propia responsabilidad en sus antejuicios; ellos deciden su organización territorial; para ellos se reclama ni más ni menos que hasta la iniciativa legislativa de que hagan sus leyes; ellos establecen sus presupuestos; ellos deciden cuáles son las sanciones que merecen; ellos verifican sus inspecciones, y ahora quieren tener hasta sus cárceles; ellos deciden su jubilación, al margen de cuándo se jubile el resto de los funcionarios; ellos quieren su policía; ellos se fijan sus remuneraciones. Pero les voy a decir una cosa, los Jueces y Magistrados de este país, la mayoría, esto es lo que no quieren, porque ni es democrático, ni sirve a la justicia, ni sirve al Estado de Derecho. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Castellano.

Vamos a proceder a las votaciones.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 473? *(Pausa.)*

Dicha enmienda transaccional guarda relación con las números 1.126, del Grupo Parlamentario Popular; 311, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y la 612, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

¿Se retiran sus enmiendas, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, son las enmiendas números 1.126 y 1.127, que, efectivamente, se retiran.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan retiradas.

Enmienda número 612, de Minoría Catalana, ¿se retira? *(Asentimiento.)*

Grupo Parlamentario Vasco, PNV, ¿se retira también la enmienda número 311? *(Asentimiento.)*

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Si no me equivoco es la enmienda 310, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Probablemente quien se equivoque es la Presidencia, pero la nota que tenía aquí se refiere a la enmienda 311. Le ruego que me lo confirme.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Libro V.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo rogaría votación separada por un lado, de los votos particulares a los artículos 458, 459 y de la enmienda «in voce» al artículo 460, y luego del resto de los artículos, salvo de modificado de la Policía Judicial.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Estos votos particulares y la enmienda «in voce» a que acaba de hacer referencia, ¿se pueden votar conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Entonces, votamos los votos particulares del Grupo Parlamentario Popular a los artículos 458 y 459, y de la enmienda «in voce» del propio Grupo Popular al artículo 460.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 64; en contra, 168; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazados los votos particulares del Grupo Parlamentario Popular a los artículos 458 y 459, y su enmienda «in voce» al artículo 460.

Votamos, seguidamente, las restantes enmiendas del Grupo Popular al Libro V.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 59; en contra, 173; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Libro V.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al Libro V.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 59; en contra, 169; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al Libro V.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés.

Comienza la votación.

El señor BANDRES MOLET: Perdón, señor Presidente, se retiró el voto particular al artículo 463.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No afecta a la votación, porque ya ha comenzado.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, ¿se votan las enmiendas y el voto particular conjuntamente o por separado?

El señor VICEPRESIDENTE: Se votan conjuntamente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 32; en contra, 196; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Bandrés al Libro V.

Señor Bandrés, si su voluntad es retirar el voto particular, le damos por no votado y de esta forma queda complacida su petición y subsanada mi precipitación al someter estas enmiendas a votación. Además, me ha hecho borrar el resultado de la misma.

Se repite la votación. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Bandrés al Libro V. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 10; en contra, 225; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Bandrés al Libro V.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Pérez Royo. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 62; en contra, 167; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Pérez Royo al Libro V.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 62; en contra, 169; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

¿Hay alguna indicación de voto, con excepción de la que ha hecho el señor Ruiz Gallardón, o además de ella? *(Pausa.)*

Votamos el Libro V en su integridad, con excepción del artículo 473, conforme al dictamen de la Comisión. *(El señor Sotillo Martí pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Sotillo, aunque andan ustedes tardos de reflejos.

El señor SOTILLO MARTI: Tendríamos que votar separadamente el artículo 463, no el 473.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El 473 es al que se refiere la enmienda transaccional.

El señor SOTILLO MARTI: Por eso, lo digo y el 466.2, que llevará la adición que hemos propuesto del término «procuradores».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Se pueden votar conjuntamente estos dos, o por separado cada uno de ellos?

El señor SOTILLO MARTI: Respecto al 463 se puede votar todo el artículo, menos la frase «con la previa licencia fiscal», que se votaría aparte, porque nuestra intención es suprimirla. En el artículo 466.2 se votaría el texto con la adición del término «procuradores», es decir, la frase quedaría así: «la colegiación de los abogados y procuradores», y en el 473 se votaría la enmienda transaccional que hemos propuesto respecto a la Policía Judicial, de adición de un segundo párrafo en este artículo. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Por nuestra parte, se pueden votar esos tres artículos conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Ya se habían pedido votaciones separadas. *(El señor Echeberria Monteberría pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Yo pediría que se aclarara por el Grupo Socialista si la transaccional es, efectivamente, al artículo 472 o al 473.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se lo aclaro yo. La transaccional es al artículo 473, de adición de un párrafo segundo.

Vamos a efectuar, en primer lugar, las votaciones parciales solicitadas. Votamos en primer lugar, conforme al dictamen de la Comisión, el artículo 463, suprimiendo la expresión «con la previa licencia fiscal», ya que la pretensión del Grupo Parlamentario Socialista es que deje de figurar dicha expresión en el artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 231; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 463, conforme al dictamen de la

Comisión, y eliminando la expresión «con la previa licencia fiscal».

Seguidamente, votamos el artículo 466, adicionando en el párrafo segundo la palabra «procuradores».

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 231; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 466 conforme al dictamen de la Comisión, y con la adición en el párrafo segundo de la palabra «procuradores».

Votamos a continuación el artículo 473, conforme al dictamen de la Comisión, más la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, de adición de un párrafo segundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 233; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 473 conforme al dictamen de la Comisión, más la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista como párrafo segundo.

Votamos seguidamente los restantes artículos del Libro V, en su integridad, no sometidos hasta el momento a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 176; en contra, 51; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Libro V conforme al dictamen de la Comisión, en todos aquellos artículos no sometidos previamente a votación.

Entramos en el debate de las enmiendas al Libro VI, artículos 481 y siguientes. ¿Podríamos introducir en un solo debate también las disposiciones adicionales, transitorias y finales? *(Pausa.)*

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Echeberria. *(Rumores.)*

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, le ruego que se den por defendidas y se mantengan para votación. *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¡Silencio!, por favor.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El señor Trías de Bes tiene la palabra. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Voy a defender tan sólo una enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Trías de Bes, de todas maneras, si S. S. quiere defender conjuntamente las disposiciones adicionales, las finales y las transitorias, puede hacerlo.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, a pesar de eso sólo voy a defender una sola enmienda. Las demás las doy por reproducidas y pido que se sometan directamente a votación.

La enmienda 616, que se refiere al artículo 482, es una reiteración de lo que está previsto en algunos Estatutos de Autonomía. Por tanto, tiene las mismas características de las enmiendas de los «sin perjuicio». Dice: «Las competencias respecto de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, incluido en el artículo anterior, corresponden al Ministerio de Justicia en todas las materias relativas a su Estatuto y Régimen jurídico, comprendidas la selección, formación, perfeccionamiento, así como la provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario». Nosotros añadimos: «sin perjuicio de las facultades reconocidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

Pasamos al debate de las enmiendas del señor Vicens. *(Pausa.)*

Como no está, se dan por decaídas.

Pasamos a las enmiendas del señor Bandrés. *(Pausa.)* También se dan por decaídas.

Enmiendas del señor Pérez Royo. Tiene la palabra para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, las doy por defendidas en sus propios términos y solicito su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Quedan las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. ¿Se van a defender conjuntamente?

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, en tres intervenciones.

El señor PRESIDENTE: Conjuntamente en tres intervenciones, por tiempo de quince minutos, naturalmente.

Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO JIMENO: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender las enmiendas del artículo 481 al 507, ambos inclusive, que son enmiendas, diría yo, de menor cuantía, pero que creo tienen un cierto sentido, y, sobre todo, creo que la razón y la justicia no están en la cuantía de las enmiendas sino en aquello a lo que se dirigen las mismas. Voy a exponerles con toda brevedad cuáles son nuestras razones. Y como conozco el buen sentido de

los ponentes y, sobre todo, porque tenemos más moral que el Alcoyano, vamos a tener una cierta esperanza de que se admitan algunas.

La primera es la número 1.131, que pretende la supresión del segundo párrafo «in fine». Nosotros pretendemos que quede eliminada del artículo 481 esta frase: «En ningún caso serán retribuidos por el sistema de arancel». Somos partidarios de que no exista el arancel, pero somos enormemente respetuosos con los derechos adquiridos. Es cierto que existen unos funcionarios, sobre todo los secretarios de Administración de justicia, que tienen ese derecho adquirido. La disposición vigésimo quinta parece ocuparse de este problema, pero no nos satisface la forma en que lo hace.

La enmienda al artículo 482 tiene una nueva redacción según nuestra propuesta. Yo no voy a insistir aquí sobre cuál es el concepto que para nuestro Grupo Parlamentario tiene esta ley. Se ha demostrado en los debates que es bien distinto del de la mayoría. Nosotros pensamos que, exceptuando los secretarios de Administración de justicia, que no deben depender del Consejo General del Poder Judicial porque son la garantía precisamente frente al mismo juez de que la justicia se logre, pensamos digo, que el resto de los funcionarios al servicio de la Administración de justicia debe depender del Consejo General del Poder Judicial. No voy a hacer alusión a la independencia y a la libertad del Poder Judicial. Yo simplemente, señorías, quisiera ponerles un ejemplo. ¿Qué pensarían ustedes si el personal de esta Cámara, que es la Cámara por excelencia del Poder Legislativo, dependiera del Ministerio de la Presidencia? Creo que su fina percepción es suficiente para no insistir sobre el tema.

La enmienda número 1.133, al artículo 483, la doy por defendida, señor Presidente, a los solos efectos de votación.

En la enmienda número 1.134, al artículo 484, nosotros proponemos una nueva redacción, porque es curioso que con la redacción del texto de la Comisión se exige más a los Cuerpos al servicio de la Administración de justicia que a los mismos jueces. Nos parece una incongruencia que se exijan más requisitos y condicionamientos a estos funcionarios que al propio juez. Nuestra idea es equiparar las exigencias de los Cuerpos al servicio de la Administración a las que establece el artículo 323 de este proyecto para los jueces.

Voy a defender ahora la enmienda número 1.135, al artículo 493, puesto que la enmienda número 1.332 la defenderá mi compañero señor Pillado. Nosotros pensamos, señorías, que la edad de jubilación de los secretarios de Administración de justicia a los 65 años va a producir una serie de inconvenientes graves a la propia Administración de justicia. Según las estadísticas de que disponemos, si se produjera la jubilación a la edad que consta en este artículo, según el texto de la Comisión, se produciría la salida de un 25 por ciento de los secretarios de Administración de justicia. Pero es que se podía dar el absurdo y la paradoja de que, como este proyecto de ley prevé que los secretarios jubilados pueden sustituir las vacantes que se produzcan, el juez que se jubila se susti-

tuyese a sí mismo, por ser posible esta sustitución por los jubilados.

El señor Cañellas Fons tiene la enmienda número 1.266, al artículo 498, que está en la misma línea que hablábamos antes de intentar equiparar a los secretarios judiciales con los jueces, evitando diferencias de tratamiento. En la redacción del texto de la Comisión se recogen todos los aspectos que podríamos considerar gravosos para los secretarios en relación con los jueces. Sin embargo no se recogen los aspectos que podríamos considerar positivos que tienen los jueces. Pedimos, simplemente, la equiparación en lo bueno y en lo malo de ambas carreras, puesto que la responsabilidad de los secretarios de Administración de justicia es importante.

La enmienda número 1.137, al artículo 499, señor Presidente, la doy por defendida a efectos de votación.

Viene ahora una enmienda, la número 1.138, al artículo 500, que nos parece, como decía al principio, que tiene sentido. El artículo 500 trata de la categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración de justicia, dividiéndolos en tres categorías. Pues bien, nosotros lo que proponemos y pedimos a SS. SS., es que, dentro de la primera categoría de los secretarios de la Administración de justicia, se incluyan los secretarios de inspección del Consejo General del Poder Judicial.

¿Cuáles son nuestras razones? Según el artículo 189 de este proyecto de ley, que dentro de breves momentos será ley, corresponde al Consejo General del Poder Judicial la suprema inspección y vigilancia de todos los Juzgados y Tribunales. Esta inspección se verifica a través del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, cuya jefatura puede y debe designar un inspector delegado y un secretario de inspección para que sea una realidad, a través de esa inspección, el buen funcionamiento de los Tribunales.

Por otro lado como el artículo 164 de este proyecto de ley, concordante con el artículo 194 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial, prevé que estos secretarios que verifican la inspección continuarán en activo, nos parece que es congruente pedir la categoría de secretario de inspección, porque si no, ¿en qué categoría se quedarían estos secretarios que verifican funciones de inspección y siguen en activo? Por otro lado, como la inspección abarca hasta el más alto Tribunal, el inspector, en relación con la categoría del inspeccionado, pensamos debe estar en la primera de las categorías.

Se da por defendida, señor Presidente, la enmienda número 1.139 a efectos de votación. Igual sucede con la enmienda número 381, al artículo 502.

Por último, pensamos que es congruente con la postura que hemos mantenido respecto a otros artículos decir que la regulación que se hace de los secretarios de juzgados de paz es inconveniente. Creemos que el secretario de ayuntamiento no está capacitado ni puede realizar las funciones de un secretario de juzgados de paz. Pensamos que este problema se podría resolver agrupando varios juzgados de paz para que estuvieran servidos, en cuanto a la fe pública de la función que realiza el secretario, por

un secretario, pero judicial, no secretario de ayuntamiento.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Navarro, únicamente quiero indicar a S. S. que ha consumido los dos tercios del tiempo que corresponde a su Grupo.

El señor RUIZ-NAVARRO JIMENO: Señor Presidente, muchas gracias por su advertencia, y para demostrar esa gratitud doy por defendidas, a efectos de votación, las restantes enmiendas que quedaban.

El señor PRESIDENTE: Muy agradecido a su colaboración, señor Ruiz-Navarro.

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

A este libro mantengo una enmienda «in voce» relativa al artículo 502. Este artículo se refiere al acceso al secretariado de oficiales de la Administración de Justicia que sean licenciados en Derecho. Mi enmienda consiste en que a estos oficiales, los que reúnan las condiciones de haber sido auxiliares y tengan servicios como tales, se les tenga en cuenta este tiempo de servicios. Se pretende que así como para los oficiales que hayan sido solamente oficiales y reúnan las condiciones de licenciados en Derecho se les exige un tiempo de cinco años de servicio, como oficiales naturalmente, a los que tengan servicios como auxiliares o como agentes, tal como se me ha sugerido, se les computase este tiempo de alguna manera y se les redujese el de oficiales. Concretamente mi enmienda pide que a estos oficiales que antes fueron auxiliares o agentes se les exigiese tres años de oficiales y se les completase con seis años de auxiliares o, en su caso, de agentes.

En esta misma línea, que se basa en facilitar la promoción de estos funcionarios a los cuerpos superiores, mantengo la enmienda 1.337, al artículo 516, que trata de suprimir el requisito del título de bachiller para que los auxiliares puedan acceder al Cuerpo de oficiales. Hay muchos auxiliares que en su tiempo no hicieron el bachillerato y accedieron al Cuerpo de auxiliares porque no se les exigía y que hoy serían magníficos oficiales puesto que están cargados de experiencia; mejores oficiales que unos auxiliares que tengan el bachiller, pero que no tengan esa experiencia.

En cuanto a la enmienda 1.143, al artículo 509, vuelve a tratar el tema de la sustitución de los secretarios, y pretende que esta sustitución se haga por los oficiales, no por otros secretarios, puesto que hasta ahora se ha hecho así y no ha planteado problema ninguno, funcionando perfectamente a satisfacción de todos.

Con ello entro en las disposiciones transitorias, que doy por defendidas simplemente por sus propios fundamentos, pero aludiendo expresamente a las disposiciones decimosegunda y decimocuarta.

La disposición decimosegunda se refiere al cese de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo que, en mi

opinión, no es procedente. Entiendo que va escuetamente contra la norma constitucional que impone la inamovilidad, contra la norma que prohíbe el traslado, salvo que sea como sanción. Entiendo que, además, no tiene objeto. Llevan muchos años cumpliendo a plena satisfacción su cargo y no hay motivo para no esperar a su jubilación, que estará seguramente próxima para todos ellos.

Estos mismos argumentos son válidos para la disposición decimocuarta, relativa al cese de los Presidentes de Audiencias, añadiendo en este caso con respecto a los anteriores otro argumento. Se deja en manos del Consejo General del Poder Judicial ratificarlos o no en sus cargos. Yo entiendo que si el Consejo ratifica a unos y no a otros se establece una diferencia, y es inevitable pensar que será porque hay unas personas gratas y otras «non gratas». Esta diferencia me parece que no debiera existir y confío en que el Consejo General del Poder Judicial tendrá la prudencia de confirmarlos a todos ellos.

En cuanto a las demás disposiciones transitorias, señor Presidente, repito que se dan por defendidas por sus propios fundamentos e interés que se sometan a votación.

Ruego que a continuación se respete un pequeño turno para el señor Huidobro, que tiene algunas enmiendas a las disposiciones adicionales.

El señor PRESIDENTE: Con mucho gusto, señor Pillado, habilitaremos un tiempo para que el señor Huidobro pueda intervenir.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, a las disposiciones adicionales primera a novena, el Grupo Parlamentario Popular va a mantener en este momento únicamente las enmiendas 1.155, a la disposición adicional primera, y 1.156, a la disposición adicional séptima, ya que las enmiendas 1.157, 1.158, 1.278 y 1.279, del señor Montesdeoca, se referían a las disposiciones adicionales octava y novena del proyecto, que en la actualidad no existen, como tampoco existe ninguna otra adicional con un contenido semejante, por lo que han perdido su razón de ser.

La enmienda 1.155 se refiere a la letra b) del número 1 de la disposición adicional primera, que dice que en el plazo de un año el Gobierno remitirá a las Cortes Generales los siguientes proyectos de ley: «Las leyes necesarias para adaptar a lo dispuesto en esta Ley Orgánica la legislación en materia de Seguros; Salvamento y Hallazgo Marítimo; Represión de las Prácticas Restrictivas y Defensa de la Competencia». Por medio de esta enmienda pretendemos que se suprima de este párrafo únicamente la referencia a la legislación en materia de seguros, ya que cuando se debatió el proyecto de ordenación del seguro privado se hizo constar que era necesario hacer desaparecer el Tribunal arbitral de seguros. Este Grupo cree que es el momento más oportuno para hacer desaparecer dicho Tribunal y que dejarlo para más adelante sería ir contra la unidad jurisdiccional que pretendemos que se mantenga a partir de este momento.

La enmienda 1.156, a la disposición adicional sexta, tiene su razón de ser en la postura que este Grupo viene manteniendo hasta el momento respecto a la supresión de los juzgados y jueces de paz, y, por tanto, creemos que no es necesario hacer ninguna otra consideración.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Huidobro. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente; casi de manera telegráfica, voy a defender las dos últimas enmiendas que tiene presentadas nuestro Grupo a las disposiciones adicionales, transitorias y finales, que son las números 136 y 137.

La enmienda 136 hace referencia a la disposición adicional primera y propone la supresión de su epígrafe número 2. Ello es, señor Presidente, señoras y señores Diputados, por congruencia con la enmienda que hemos presentado al artículo 122 para conferir al Consejo General del Poder Judicial la correspondiente potestad reglamentaria.

La enmienda 137 es de adición de lo que sería la disposición final segunda, con un texto que puede ser el siguiente: «Las referencias hechas en el presente texto legal a atribuciones ordinarias del Gobierno se entenderán efectuadas a las respectivas Comunidades Autónomas, con arreglo a las previsiones de sus respectivos Estatutos, a partir de las transferencias de las respectivas competencias en favor de aquéllas».

Esta mañana y en otros trámites parlamentarios hemos defendido la necesidad de que esta Ley tenga en cuenta las atribuciones y competencias que determinados estatutos establecen en estas materias y que constan en ellos.

Por estas razones, señor Presidente, señoras y señores Diputados, mantenemos estas dos enmiendas para su votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Señor Presidente, señores Diputados, contestaré a las enmiendas presentadas al Libro VI, que trata del personal al servicio de la Administración de justicia. Voy a tratar de ser breve, como lo han sido todos los intervinientes por los respectivos Grupos.

En este sentido empezaré por contestar a la defensa realizada por el representante de Minoría Catalana de su enmienda al artículo 482. Solamente quisiera recordarle no ya el tan repetido a lo largo del debate del proyecto artículo 149 en cuanto se refiere a las competencias exclusivas del Estado en materia de Administración de justicia, sino concretamente al artículo 122 que se refiere a dónde ha de regularse el estatuto jurídico del personal al servicio de la Administración de justicia, y dice expresamente que será en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esto es lo que se trata de hacer aquí. No nos parece

correcto que en este momento se introduzca en el artículo 482 una referencia genérica. Eso debe ser una materia concreta a tratar, pero no en esta Ley ni en este momento.

La fórmula de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial y entre los órganos de la Administración de justicia y las Comunidades Autónomas queda plasmada en diversos artículos de la Ley, pero no es este el punto, sobre todo por la consideración que se hace de Cuerpos nacionales de una serie de funcionarios de la Administración de justicia, sin perjuicio también, como digo, de que el propio artículo 532 permita que puedan entrar al servicio de la Administración de justicia otros funcionarios, pero no se refiere a que sean o no Cuerpos nacionales. Pero sí, a los que en estos momentos prestan ese servicio y tienen una competencia específica dentro del órgano jurisdiccional, a éstos sí se les concede, para la mejor marcha de la Administración de justicia, que tengan el carácter de Cuerpo nacional. En este sentido no admitiremos la enmienda al artículo 482.

Con relación al Grupo Parlamentario Popular y al señor Ruiz-Navarro, me agrada el tono en que ha defendido sus enmiendas con relación a este personal. Parece que nos vamos aproximando en nuestras posturas, poco a poco, a lo largo de este debate, ya que me ha sorprendido que con relación al artículo 482, en el que nosotros, a parte de concederles el carácter de Cuerpos nacionales, les hacemos depender del Ministerio de Justicia... (*El orador pronuncia palabras que no se entienden.*) precisamente por las razones que todos conocemos, que se han expuesto en este Pleno, de las funciones específicas de una cierta o total independencia en materia de fe pública judicial y nos congratulamos de esta aproximación.

Lógicamente pensamos que seríamos incongruentes al decir que el Secretario, que es el jefe de una oficina que está al servicio de jueces y tribunales, lógicamente ese personal que depende de una jefatura que ostenta el Secretario, que es el jefe de la oficina, dependiera orgánicamente de otro.

Yo creo que por la experiencia de estos años, desde la Ley 80, se ha comprobado que su función tiene un desfase y los propios funcionarios saben que se producen distorsiones e, incluso, los propios jueces y tribunales van a agradecer que corresponda al Ministerio de Justicia ese funcionamiento de los secretarios de los juzgados y tribunales y que pueda responder ante la Cámara y ante el pueblo de ese funcionamiento. No así, lógicamente, del fondo de las sentencias, que es una competencia de jueces y magistrados y ahí es donde de verdad está la independencia. Pero en lo otro exigimos, y con razón, como Diputados el que el Ministerio explique por qué no existen medios y por qué éstos no funcionan. Yo creo que de verdad podemos exigirlo, y con razón, pero lógicamente no podemos separar al Secretario del resto del personal porque se producirían disfunciones complejas.

Por otra parte, en cuanto al sistema del arancel, lógicamente ese sistema se abandonó hace mucho tiempo; únicamente queremos dejar bien sentado el principio con

relación al secretario, aunque, como digo, ya quedan muy pocos, no sé si dos o tres secretarios judiciales en el país a los que en estos momentos podría afectar. El resto ya no cobra por el sistema de arancel. Lo único que se hace es fijar definitivamente el principio de que ya ningún funcionario judicial cobrará por éste sistema. También estamos de acuerdo en que el sistema no es el más adecuado para la Administración de Justicia y creo que esa es una aproximación importante.

En cuanto a la enmienda al artículo 484, el señor Ruiz-Navarro nos ha hablado de que parece que se exige más a este personal que a los propios jueces y magistrados. Lo que sí le diría es que no es que se exija más, sino simplemente que no se exige lo suficiente a los jueces y magistrados. Es una relación distinta, y así se ha hecho a lo largo de toda la ley, aunque en este punto posiblemente se podría hacer alguna referencia a ello. Pensamos que era una regulación correcta tal como estaba, pero no porque exista una discriminación, porque no se pretende ningún tipo de discriminación en este campo.

Con referencia a las enmiendas al artículo 493, referente a la jubilación, creo que ya se han dado razones suficientes. También nos parecería discriminatorio que se fijara una edad para los secretarios y otra —en la que el Grupo Parlamentario Popular si está de acuerdo— para el resto del personal. Nuestro criterio general, que lo hemos mantenido a lo largo de la ley y lo mantenemos aquí con relación al Secretario judicial y a todo el personal que sirve en las oficinas judiciales, es que la jubilación sea a los sesenta y cinco años.

En el artículo 500 se habla de categorías dentro del Cuerpo de Secretarios Judiciales, donde se incluye a los secretarios que sirven en la Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

Podría, lógicamente, decir al señor Ruiz-Navarro que, casi siempre, ya de por sí, porque continúa en activo, proceden de la primera categoría. Le preguntaría que si el Consejo libremente elige —porque así puede hacerlo— a un secretario de tercera categoría, ¿automáticamente, por ese hecho, debe pasar a ser de primera categoría? (*El orador pronuncia palabras que no se entienden.*)

Nosotros pensamos que es más justo y más equitativo que, si es de la tercera categoría, se quede en ella hasta que pueda acceder a la segunda, por la misma mecánica que establece la Ley. Ya que no sólo son secretarios los que pueden servir en la Inspección del Consejo General del Poder Judicial, pueden ser también otros funcionarios cualificados, como he citado, los que pueden hacerlo, porque esta ley así lo permite.

En cuanto al artículo que se refiere a los secretarios de Juzgados de Paz, ya en Comisión se habló suficientemente de ello y me parece que sería reiterar excesivamente los argumentos. Pero sí quiero decir que, en cuanto a los secretarios, se dice que podrán desempeñar la Secretaría de los Juzgados de Paz los secretarios de Ayuntamiento.

No es lo más conveniente, pero puede haber casos en que, por la lejanía de los municipios, o por su escaso número de habitantes, resulte imprescindible, práctica-

mente, el que lo ejercieran, sin llegar a las demás funciones de los Juzgados de Paz.

Por eso se establece en el precepto que «podrán desempeñar». No se dice «desempeñarán». Y, lógicamente, sería en casos excepcionales y en esos pequeños municipios aislados, de los cuales tenemos buena prueba en muchas regiones españolas.

En cuanto a las enmiendas defendidas por el señor Pillado, independientemente de que ya las hemos comentado en Comisión y en los pasillos de la Cámara, y el señor Bandrés, cuando ha hecho la defensa de las enmiendas que mantiene a este Libro, en su anterior intervención, nos ha dicho que, dentro de los poderes judiciales, debe establecerse una promoción, una carrera profesional y nosotros pensamos en lo mismo. Y, en ese sentido, están regulados estos artículos, estableciendo, con toda nitidez, aparte del ingreso ordinario por turno libre, los turnos restringidos desde agentes a secretarios. Y, por supuesto, los secretarios, siguiendo la normativa general, podrían entrar también, por el turno libre o por el turno que se establece en la propia ley, a desempeñar la judicatura.

Pensamos que es perfectamente posible hacer una carrera profesional desde agente, exigiendo una titulación que es en lo único que parece que tenemos cierta diferencia. Nos parece que, cumpliendo los tiempos de permanencia, estos agentes pueden acceder en turno restringido. Otro tema distinto sería el criterio en cuanto a los años de permanencia en un Cuerpo para acceder a otro, que podrían ser más o menos. Eso es muy cuestionable.

Nosotros creemos que de agente a auxiliar hay un tramo más corto que de auxiliar a oficial y de oficial a secretario. Y han de ser distintos los años de permanencia, que, en un caso, son tres, y en otro, cinco.

Con respecto a la enmienda al artículo 516, nos ha dicho que no debe exigirse el título de Bachiller para pasar de auxiliar a oficial. Nosotros pensamos que sí debe exigirse, ya que ello es una garantía, teniendo en cuenta, además, la serie de facilidades que, en estos momentos, hay en este país para estudiar, incluso para los estudios universitarios, y también en todo tipo de estudios. Los que hemos trabajado en organismos judiciales, vemos a agentes, a auxiliares y a oficiales que no sólo están haciendo el bachillerato, sino, incluso, la licenciatura en Derecho, y consiguiéndolo.

La verdad es que, con esas facilidades que ahora existen, con la Universidad a Distancia, los Institutos de Bachillerato, etcétera, no debemos excluir esos requisitos, esos listones mínimos de bachillerato, graduado escolar, según el grado, para que, de verdad, exista una garantía de tipo intelectual, incluso profesional. Entendiendo también que hay casos en que auxiliares de juzgados están desempeñando perfectamente el papel de oficiales y, en algunos casos, me atrevería incluso a decir que el de secretarios, pero ello no es obstáculo para que exista una norma general, que es lo que estamos haciendo aquí, en la Ley orgánica.

Y, por fin, y es el último artículo al que se ha referido el señor Pillado, en cuanto a las sustituciones de Secretarios, la filosofía genérica que estamos defendiendo, preci-

samente en cuanto a la cualificación profesional y por las mayores competencias que el propio proyecto establece, parece ser que estamos de acuerdo en cuanto a las competencias de los secretarios judiciales y al papel que, de verdad, desempeñan en los órganos judiciales. Pensamos que la sustitución debe ser, a ser posible, siempre entre ellos, para respetar esa norma que hacemos en relación a los jueces y magistrados y que, creemos, debemos hacer también dentro de los secretarios. Únicamente cuando no es posible que haya un secretario, será el oficial quien sustituirá al secretario, pero sin hacer la sustitución automática del secretario por un oficial del órgano judicial. Porque si hay más secretarios en el lugar, en la misma ciudad, en el mismo órgano judicial, lo lógico es que se sustituyan entre ellos.

En último extremo que sea el oficial de algún tipo de organismo de Juzgado unipersonal, en una ciudad donde no hay más que un órgano unipersonal, en cuyo caso es lo más correcto y, por supuesto, permite el propio proyecto que sea el oficial del Juzgado quien lo sustituya, aunque a veces no hay más que un único secretario y un único oficial y ni siquiera hay que elegir entre los oficiales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías, antes de consumir un turno de contestación a la defensa de las enmiendas que hemos escuchado a propósito de las diversas disposiciones finales, transitorias y adicionales, quisiera, a efectos de constancia y de posterior votación, hacer determinadas observaciones en relación con la actitud que va a tomar nuestro Grupo respecto al apartado 2 de la disposición adicional octava.

Sin duda por esos duendes que —se dice— existen en las imprentas se ha colado aquí el contenido de un párrafo que no tiene absolutamente nada que ver con esta disposición final octava, puesto que más bien se refiere a las previsiones con las que debe desarrollarse el concurso para el acceso de juristas de reconocida competencia a la carrera judicial.

En consecuencia, nuestro Grupo va a pedir votación separada de este párrafo 2, anunciando que lógicamente votaremos en contra del mismo.

Del mismo modo hemos observado que en la disposición transitoria diecinueve, en la regla primera, se mantiene todavía la terminología «Audiencia Territorial» y dentro del contexto en que está esta expresión, y atendiendo al significado, creemos que lo conveniente es sustituir la expresión «Audiencia Territorial» por la de «Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid», puesto que se está refiriendo a los Presidentes y Magistrados del Tribunal Central de Trabajo que cesen como consecuencia de la desaparición de este órgano y, naturalmente, tendrán que quedarse en Madrid, en esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

En la regla segunda existe también la necesidad de

precisar, en la última línea, tras la palabra «Sala», que se refiere exactamente a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con estas dos precisiones, que incluso se pueden precisar como correcciones técnicas...

El señor PRESIDENTE: Son correcciones técnicas.

El señor GRANADOS CALERO: Muchas gracias, señor Presidente. Digo que votaríamos así esta disposición.

Voy seguidamente a dar respuesta a las diversas enmiendas. Me refiero, en primer lugar, a la número 1.339, del Grupo Popular, presentada a la disposición decimocuarta que ha defendido el señor Pillado, quien sigue con su empeño, lo cual está robusteciendo su fe cada día más en que algún día podrá conseguirlo, de lograr cambiar la redacción de una disposición que nosotros creemos que es mucho más positiva de lo que él la interpreta y por lo cual la enmienda. Y la Disposición decimocuarta dice que los actuales presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales continuarán desempeñando sus cargos hasta que el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de tres meses los ratifique o nombre a quien haya de sustituirlos.

De ninguna de las interpretaciones que se puedan sacar de la lectura de este precepto sale la de que indefectiblemente van a cesar los presidentes de las audiencias territoriales y provinciales a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica, sino que se le deja una cuota de libertad al Consejo General del Poder Judicial para ratificarlos en sus cargos o bien para sustituirlos en el plazo de tres meses.

Yo creo que no hay nada más lógico, señorías, que permitir esta facultad al Consejo a través de esta disposición transitoria, teniendo en cuenta los cambios previsibles que se van a producir, teniendo en cuenta la oportunidad de unas elecciones —ahora no entro a dilucidar ni a enjuiciar el sistema electoral— que se van a efectuar, puesto que el mandato constitucional de cinco años está a punto de agotarse, por lo que parece lógico que este plazo, que se adecua en cierto modo a estas previsiones de convocatoria de elecciones, se mantenga para no obligar imperativamente por ley orgánica a todo un Consejo General del Poder Judicial a mantener en sus cargos a los mismos presidentes de audiencias territoriales y provinciales.

De verdad que nuestro Grupo no sabe cómo acertar, porque si al principio nos hubiéramos adaptado a la enmienda del señor Pillado, seguro que ahora tendríamos una enmienda del Grupo Popular diciendo lo mismo que dice el texto, que los dejemos en libertad para ratificarlos o cambiarlos; pero como resulta que nosotros aquí le estamos dando esta facultad y esta libertad al Consejo para que actúe como quiera en este sentido, se nos dice que no, que necesariamente el Consejo General del Poder Judicial no podrá cambiarlos y que continuarán desempeñando sus cargos hasta que se jubilen.

Si ustedes creen que esto también es algo que quiere el Consejo y que además le conviene, de verdad que no en-

tendemos nada. Nosotros no sabemos ya qué argumentos darles en este tema. Si estamos justificando esto y ustedes no se creen la justificación, no podemos hacer nada.

Disposición adicional primera, enmienda 1.155, al número 1 del Grupo Popular, que pretende la supresión del Tribunal Arbitral de Seguros.

Por más que releo esta disposición, no veo mencionado el Tribunal Arbitral de Seguros. No sé cómo se puede suprimir lo que no existe en el texto. Hay una mención a las leyes necesarias para adaptar a lo dispuesto en esta ley orgánica la legislación en materia de seguros, salvamentos y hallazgos marítimos, represión de las prácticas restrictivas y defensa de la competencia, pero aquí no leo Tribunal Arbitral de Seguros.

Si ustedes creen que hay que suprimir lo que no viene, espero que en el trámite de réplica me lo pueda aclarar el señor Pillado. (*El señor Pillado hace manifestaciones en contrario.*) Perdón, señor Pillado, o quien la haya defendido, porque sus enmiendas suelen ser de una precisión que, efectivamente, no encaja con este despiste.

En cuanto a la séptima, enmienda 1.156, se está pidiendo también la supresión de la referencia a la obligatoriedad de elegir a los jueces de paz en el plazo de tres meses, una vez adquiriera plena vigencia este proyecto de ley.

Como muy bien ha dicho S. S., esto responde a una postura coherente con lo que se ha venido manteniendo. Y por coherencia y haciendo referencia sin reproducirlo, porque no es necesario en estos límites del debate, a todas las argumentaciones dadas por nuestro Grupo sobre las razones que avalan, desde nuestro punto de vista, el mantenimiento de esta jurisdicción tan entrañable y tan específica como son los jueces de paz, nos vamos a oponer a su toma en consideración.

Según las notas que yo tengo, dispongo aquí de la enmienda 137, del Grupo Parlamentario Centrista, de adición de una segunda disposición bis que diría: «Las referencias hechas en el presente texto legal a atribuciones ordinarias del Gobierno, se entenderán efectuadas a las respectivas Comunidades Autónomas con arreglo a las previsiones de sus respectivos Estatutos, a partir de las transferencias de las respectivas competencias a favor de aquéllas».

Casi nada, señor Núñez. Para entender lo que esto significa necesitaba, de verdad, mucho más tiempo del que el señor Presidente me va a permitir hacer uso de la palabra, porque todas las referencias hechas en el presente texto a atribuciones ordinarias del Gobierno es empezar a leer desde el artículo 1.º y acabar, prácticamente, en el último, puesto que se está refiriendo a provisión de medios, a aspectos disciplinarios, a aspectos inspectores del Ministerio Fiscal, y todo eso, según su enmienda, «se entenderán efectuadas a las respectivas Comunidades Autónomas». (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Es decir, por ejemplo, la labor inspectora que se reserva aquí el Gobierno Central, ¿quién la va a llevar allí? ¿El Gobierno de la autonomía? ¿A través de quién? ¿De un fiscal jefe de la Audiencia? ¿De qué Audiencia? Creo

que esta vaguedad cumple una finalidad, que la veo y no la creo, por parte de su Grupo Parlamentario. Ahora ustedes están jugando a una especie de florilegios con el nacionalismo, pero de una forma tan confusa que no sabemos si van a más o si quieren ir a menos con esta enmienda.

En realidad, lo que ustedes quieren aquí es hacer una llamada cláusula abierta, una especie de cajón de sastre donde se pueda meter absolutamente todo lo que venga atribuido, cuadro o no, a las Comunidades Autónomas, y venga o no asignado a sus competencias.

Si esta enmienda se hubiera producido con mayor claridad, quizá mi contestación hubiera tenido también mayor dosis de precisión; pero no se entiende si no es desde la vaguedad, dentro de una gran generalidad que entraña, por tanto, un confusionismo extremo sobre el alcance y la verdadera trascendencia, no solamente en el aspecto funcional, que también es importante, sino en todos los aspectos, en el presupuestario, en el de gestión, es decir, gestión, administración, provisión de fondos, etcétera, una serie de problemas que creo que si ustedes los maduran verían que no traería ningún beneficio ponerlo aquí como una disposición final.

Desde luego, esto no cuadra, señores del Grupo Parlamentario Centrista, con la posición que en su proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de 1980 ustedes mantuvieron. Esto supondría una innovación verdaderamente revolucionaria en ustedes, pero sólo en este aspecto. Por eso digo que si se trata de unas concesiones de última hora a determinadas minorías o si, en realidad, supone que empezamos a ver un cambio en profundidad en la mentalidad de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Centrista, que nos hace concebir esperanzas a la hora de aceptar, con más agrado, reformas mucho más profundas. Aquí, de momento, lo que han mantenido han sido expresiones poco afortunadas, desde nuestro punto de vista, en relación con lo que hubiéramos querido oír.

Por todas estas razones, y sin perjuicio de que repliquen a las dudas que he expresado con relación a algunas enmiendas presentadas por los señores portavoces de los grupos a los que me he referido, anuncio la intención de oponernos a su toma en consideración, sin perjuicio, repito, de apurar un segundo turno si así lo estimara conveniente la Presidencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Granados.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo para defender una enmienda personal, la número 1.291, que estaba formulada a la disposición final segunda del proyecto de ley, y que ahora hace referencia al artículo 19.3. Habla de los tribunales consuetudinarios, y concretamente del Consejo de Hombres Buenos de la Huerta del Segura. En el artículo 19.3 del texto, según el dictamen de la Comisión, se le concede el carác-

ter de Tribunal consuetudinario al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. La enmienda es de adición y pretende incorporar al precepto de esta ley orgánica la categoría de Tribunal consuetudinario, también, al Consejo de Hombres Buenos de la Huerta del Segura.

Realmente la base constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución cuando se refiere a los tribunales consuetudinarios.

El Consejo de Hombres Buenos tiene tanta antigüedad como el Tribunal de las Aguas de Valencia. Tiene también competencia especial relativa a los conflictos que surgen en los regadíos del río Segura, que es tan antiguo como la huerta o vega de Valencia. Tiene unas ordenanzas, que se aplican, donde están recogidas sus costumbres. Se reúnen periódicamente no a la puerta de ninguna iglesia, sino en el Ayuntamiento de Murcia. Tiene sus procuradores de acequia y resuelven los conflictos concretos que se plantean en este regadío complejo del río Segura, que es, sin duda, el río del mundo mejor aprovechado en cuanto a su sistema de riego.

Por tanto, esta enmienda es, en síntesis, para que se reconozca lo que es una realidad en una región como Murcia que nunca ha hecho reivindicaciones de sus peculiaridades, pero que en este caso sí tiene que reivindicar una peculiaridad, y es que tiene más de ocho siglos de antigüedad, con unos preceptos consuetudinarios perfectamente ordenados, y con una regulación procedimental también perfectamente establecida para la solución de los conflictos que surgen en su regadío tradicional.

Esta es una enmienda de adición que pido al grupo mayoritario que incorpore al artículo 19.3 tal como está formulada en la enmienda 1.291.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Calero.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, paso a defender un bloque de enmiendas al Capítulo de disposiciones adicionales y transitorias. Son las enmiendas 355, 357, 358 y 361.

Todo este bloque de enmiendas tiene un denominador común, cual es reflejar en este Capítulo algunas de las consecuencias que en el ámbito de competencias que expresamente señalan algunos estatutos de autonomía para las Comunidades Autónomas tengan un reflejo en el ámbito de esta Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por ejemplo, en la enmienda 355 a la disposición adicional primera apartado 2, mi Grupo Parlamentario solicita que se incluya un párrafo donde se exprese también la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, a través de sus competencias estatutarias, puedan incidir en las demarcaciones judiciales y en la ordenación de juzgados y de tribunales.

La enmienda diría: «En el mismo plazo el Gobierno remitirá conforme a esta Ley los correspondientes proyectos de ley de Planta y Demarcación Judicial y Ordenación de los Juzgados y Tribunales, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan ejercer sus po-

testades normativas en dichas materias conforme a lo dispuesto en los estatutos de autonomía».

La enmienda 357 a la disposición adicional duodécima es de adición. Solicita la atribución a la Comunidad Autónoma, a través del Tribunal Superior de Justicia, de las funciones que el artículo 473 de la ley otorga al Consejo General del Poder Judicial en materia de policía judicial.

Así, la enmienda de adición de una disposición adicional duodécima dice: «En relación con lo previsto en el artículo 473 de la presente ley, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el sistema de selección y la plantilla de las unidades o servicios de la policía judicial se fijará, de común acuerdo, entre la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y el Gobierno Vasco».

En la medida que las unidades o servicios de la Policía Autónoma Vasca van a desarrollar las competencias o las funciones judiciales que se atribuyen en este texto a la Policía al servicio de la Seguridad del Estado, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la misma idea y en el ámbito de la Comunidad solicitamos esa atribución a las unidades de policía judicial y a la Policía Autónoma.

La enmienda 358 a la disposición transitoria primera solicita de modo armónico con lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía, que el Gobierno o, en su caso, los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las mismas competencias que éste, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley y oído el Consejo General del Poder Judicial, efectuará la conversión de los actuales Juzgados de Distrito en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con arreglo a las bases que señala el proyecto de ley.

La enmienda 361 a la disposición transitoria vigésimo segunda pretende también, en el mismo sentido que las enmiendas que está defendiendo este portavoz en relación al respeto estatutario en este campo de las disposiciones adicionales, que se señale, junto al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial, el órgano similar de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Señorías, entendemos que estas enmiendas son absolutamente respetuosas con el texto estatutario, que permiten un respeto a lo que se señala, a través de ellas, en el marco de autogobierno de los Estatutos de Autonomía y con ello se resolvería una de las preocupaciones que tiene este Grupo Parlamentario en torno a este proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vizcaya.

¿Turno en contra de las dos últimas intervenciones? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sotillo. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, en relación con la enmienda planteada por el Grupo Parlamentario Popular, nosotros creemos que no es necesario introducir en la Ley Orgánica la previsión que pretende el señor Calero, en cuanto esta ley no produce la derogación

ni la supresión del Tribunal al que se ha referido S. S. Por tanto, no hay que tener ningún reparo a su perdurabilidad y a su vigencia y así sirve a los intereses de los ciudadanos en el caso concreto de la Vega de Murcia.

En relación con la intervención del señor Vizcaya, pensamos que el conjunto de la Ley Orgánica debe ser interpretada de acuerdo con la Constitución y con los Estatutos de Autonomía. La Ley Orgánica que estamos aprobando no deroga, porque no podría hacerlo, los textos estatutarios.

Por tanto, en la intervención conjunta a estos textos es donde se explica o deben tener respuesta las preocupaciones que ha suscitado el señor Vizcaya. Esa es, al menos, la interpretación que el Grupo Parlamentario Socialista debe dar, porque cree que es la única posible al texto de la propuesta que ha planteado el señor Vizcaya en este acto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sotillo.

Creo que los señores parlamentarios que han oído las contestaciones del Grupo Socialista tendrían derecho a réplica en este momento, si quieren hacer uso de ella.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente.

No tengo más remedio que intervenir porque he sido objeto de una réplica muy cordial, pero no muy extensa del señor Granados y, repito, casi telegráficamente voy a tratar de responder.

Sobre la potestad reglamentaria usted ha pasado como sobre ascuas. Se ha referido a la enmienda 136, que proponía la supresión del epígrafe dos, y no ha dicho por qué no la acepta.

Y paso a lo segundo. La verdad, señor Granados, es que todo se contagia, y yo pensaba al oírle que me había contagiado su fiebre rectificadora. Para rectificar, señor Granados, los socialistas. Ojalá rectifiquen más, y ejemplos clamorosos de rectificación nos han proporcionado esta misma tarde.

El señor PRESIDENTE: Eso está fuera de la cuestión.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Pero nosotros en el terreno autonómico seguimos en la misma línea.

Gramaticalmente no creo que sea un dechado de buena redacción nuestra enmienda, pero pureza gramatical aparte, queremos que se respeten los Estatutos de autonomía y que ese respeto pleno se refleje en la Ley.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Núñez.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Gracias, señor Presidente.

Me refiero a las últimas observaciones que, en el mis-

mo tono amistoso y correcto que nos estamos produciendo, acabamos de oír. Estas observaciones, como atinadamente ha indicado el señor Presidente, poco tenían que ver con el fondo de la enmienda. Yo me refería precisamente a la forma y al fondo de la enmienda. Usted ahora hace una explicación en cuanto al fondo que lo único que hace es confirmar algo tan obvio como lo que ya está en la Constitución y en las leyes básicas del Estado, en las leyes orgánicas.

Todos estamos de acuerdo en que los Estatutos de Autonomía son leyes de Estado, todos estamos de acuerdo en que las leyes orgánicas defienden la importancia determinada en la Constitución en función de las materias que desarrollan, y si es eso lo que quiere decir en su enmienda, le agradezco profundamente que nos lo haya aclarado.

La única intención de mi intervención era que se me aclarase qué significa esta especie de galimatías de que las referencias hechas en el presente texto legal, a las atribuciones legales del Gobierno se entenderán efectuadas en las respectivas Comunidades. Era una especie de razón de la sinrazón, que decía el Quijote. Pero ya me quedo plenamente satisfecho y se lo agradezco.

En cuanto a las enmiendas que se han defendido por el Grupo Parlamentario Vasco, tenemos, en primer lugar, la 355, al número 2 de la disposición adicional primera, por la cual se pretende añadir un párrafo que dijera: «En el mismo plazo, el Gobierno remitirá, conforme a esta Ley, los correspondientes proyectos de ley de Planta y Demarcación Judicial y ordenación de los juzgados y tribunales, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan ejercer sus potestades normativas en dichas materias, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía».

Yo creo que es algo que también está recogido en la propia disposición adicional primera, sobre todo en cuanto al primer aspecto, puesto que encierra un compromiso del Gobierno de remitir la correspondiente Ley de Planta y Demarcación Judicial en este mismo plazo que pretenden sus señorías.

Lo segundo es una puntualización que no se ha negado en ningún momento del debate, que creo que hasta incluso está reconocida en Ley Orgánica; es decir, que las Comunidades Autónomas tienen potestades en el desarrollo, en la concepción, de este proyecto de ley de Planta y Demarcación, que, si mal no recuerdo —estoy hablando de memoria—, en principio creo que se traduce en la capacidad de informar ese proyecto. De tal manera que lo que se quiere —y desde luego yo tranquilizo a SS. SS. que se va a hacer por parte de esta Cámara y, me atrevo a decir, por parte del Senado— es que no se apruebe una Ley de planta y demarcación que no responda, naturalmente, en la medida de lo posible a aquellos criterios territoriales y de ubicación de los distintos órganos jurisdiccionales, que no coincida con las pretensiones a través del informe que hayan dado los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Luego en esto, yo creo, señorías, que no debe haber ningún recelo por parte de ustedes.

La Disposición adicional duodécima se establecería, según esta enmienda 357, con carácter de innovación, y diría que «en relación con lo previsto en el artículo 473 de la presente Ley, en la Comunidad Autónoma del País Vasco el sistema de selección y la plantilla de las unidades de Policía Judicial se fijará de común acuerdo entre la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y el Gobierno Vasco». Señorías, la razón fundamental de no tomar en consideración esta enmienda es, ni más ni menos, que esto está incidiendo ya sobre aspectos sustanciales de lo que va a constituir el nervio fundamental, el objeto fundamental de la nueva Ley que desarrolle este servicio especial de la Policía Judicial. Creo que también a través de una enmienda transaccional o de alguna puntualización se ha hecho llegar esta tarde algo relativo a la necesidad de ley para crear este servicio. Esto merece un estudio, porque establecer aquí ya, de entrada y sin más discusión, que la simple estimación por la mayoría de nosotros de esta Ley obligaría al condicionamiento nada menos que en su esencia de todo lo que puede ser...

El señor PRESIDENTE: Le ruego vaya terminando, señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Repito, esta nueva Ley.

El resto de las enmiendas, señor Vizcaya, estoy seguro que responden a los mismos planteamientos legítimos de tratar de guardar esa precaución que las minorías han mantenido a lo largo de este proyecto de ley con verdadero celo, con verdadero ímpetu y fe, por otra parte, cosas que son de elogiar y que yo creo que pueden tener un tratamiento satisfactorio de aquí hasta que acabe definitivamente la tramitación de este proyecto ¡ojalá que sea cuanto antes!

Nuestro Grupo está abierto a esa línea y lo que sí quisiéramos es hacer un proyecto bueno para todos, para los entes autonómicos, para el Gobierno de la Nación, porque en definitiva se van a beneficiar todos los ciudadanos, vivan donde vivan, sin atender a preferencias de lugar ni de regiones ni de autonomías; a todos los ciudadanos deseamos que alcancen los beneficios de esta nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados. *(El señor Sánchez Barberán pide la palabra.)* Señor Sánchez Barberán, todo el tiempo ha sido consumido por el señor Granados. Sin embargo, atendiendo al precedente del señor Huidobro, le doy la palabra brevemente.

El señor SANCHEZ BARBERAN: El artículo 494, número 1, fue objeto de una enmienda transaccional en Comisión, observamos que había un error, no en el pegote, sino en el texto impreso, ya que aparece de nuevo la palabra «Secretarios», que entonces se suprimió. Únicamente indicarlo a efectos de que conste en acta.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, en el original está bien, pero se excluirá del texto impreso.

Terminado el debate, entramos en las votaciones.

En primer lugar, todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Libro VI y las disposiciones adicionales, finales y transitorias.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 19; en contra, 226; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con excepción de la 616 al artículo 482.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 67; en contra, 183; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas todas las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, con excepción de la 616, que vamos a votar a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 13; en contra, 186; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Enmiendas del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, ocho; en contra, 244; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Decaidas las enmiendas del señor Bandrés Molet, así como las del señor Vicens y Giral, pasamos a votar las del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 62; en contra, 188; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 60; en contra, 188; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Vamos a votar ahora el texto del dictamen. *(El señor Sotillo Martí pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Sotillo Martí.

El señor SOTILLO MARTI: Habría que hacer algunas correcciones, técnicas fundamentalmente, a los textos que vamos a votar.

El señor PRESIDENTE: Indíquelas.

El señor SOTILLO MARTI: En el artículo 500, números 1 y 2 habría que suprimir la expresión: «y de las Audiencias», puesto que se refiere a Audiencias Territoriales que ya han sido suprimidas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Están todos de acuerdo? (*Asentimiento.*) Continúe.

El señor SOTILLO MARTI: La disposición transitoria octava es más bien, señor Presidente, una disposición adicional octava 2, puesto que mandata u obliga al Gobierno a que en el plazo de tres meses remita a las Cortes Generales unos determinados proyectos de ley, que son los proyectos de ley a los que se refiere la propia disposición adicional octava. Por tanto, solicitaríamos que se suprimiera esa transitoria octava 2.

El señor PRESIDENTE: No se suprimirá, se trasladará con armas y bagaje a la adicional. (*Risas.*)

El señor SOTILLO MARTI: Solicitaríamos también votación separada del artículo 523 número 2 desde: «dirigidos a la formación de especialistas en medicina legal, así como los baremos que deban regir para la adscripción de plazas especializadas».

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor SOTILLO MARTI: Y solicitaríamos también votación separada en el artículo 532 número 1 de la frase final: «según el Consejo General del Poder Judicial», dado que se han corregido estas atribuciones en el artículo 123.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo. Vamos a proceder a la votación de todo el Libro VI y de las disposiciones transitorias y finales, con excepción del último apartado del artículo 523 número 2 desde «dirigidos», y excepto la expresión «según el Consejo General del Poder Judicial», del artículo 532.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 186; en contra, 54; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado todo el libro VI y las disposiciones transitorias y finales de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con excepción del artículo 523 número 2 desde: «dirigidos» hasta el final, y el artículo 532 punto 1 en la frase: «según el Consejo General del Poder Judicial», que vamos a votar a continuación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, ocho; en contra, 237; abstenciones, seis; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Se excluirá del dictamen, tras esta votación, en el apartado 2.º del artículo 523 el párrafo que se inicia desde «dirigidos...» hasta el final, y en el artículo 532 las últimas palabras del número 1, «según el Consejo General del Poder Judicial».

Vamos a votar las disposiciones adicionales.

Desearía una cierta explicación por parte del Grupo Popular. (*Pausa.*)

El señor HUIDOBRO DIEZ: Pedimos que se voten la disposición adicional primera, menos el apartado b) del número 1, y la disposición adicional quinta en un solo grupo. Ese apartado b) y las adicionales primera y séptima en otro grupo, y las adicionales segunda, tercera, cuarta, sexta, octava y novena en otro.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta, sexta, octava y novena.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 189; en contra, ocho; abstenciones, 53; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales, segunda, tercera, cuarta, sexta, octava y novena, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar a continuación la disposición adicional primera, con excepción del apartado b) del número 1.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 240; en contra, cinco; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición adicional primera, con la excepción del apartado b) del número 1, que votamos a continuación junto con la adicional séptima.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 191; en contra, 54; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado b) del número 1 de la adicional primera, y la adicional séptima de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar ahora la disposición adicional quinta. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 191; en contra, 51; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional quinta.

Me parece que sólo nos quedan por votar las Disposiciones adicionales décima y undécima. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 194; en contra, 56; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones adicionales décima y undécima. Me parece que con esto queda votada toda la ley. Por consiguiente, en dos minutos haremos la votación de totalidad, cuando suenen durante un momento las campanas. (*Pausa.*)

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de totalidad del proyecto de ley orgánica del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 188; en contra, 65; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada en votación de totalidad y terminado el debate en esta Cámara de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se enviará el proyecto aquí aprobado al Senado para la continuación de su tramitación. (*Aplausos en los bancos socialistas.*)

Se levanta la sesión hasta el día 16 de abril a las cuatro de la tarde.

Eran las ocho y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961